

Lima, jueves 16 de diciembre de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 11228

www.elperuano.com.pe

430997

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

- D.U. Nº 079-2010.-** Extienden vigencia de Decreto de Urgencia Nº 049-2008 **430999**
D.U. Nº 080-2010.- Amplían plazo de vigencia del Decreto de Urgencia Nº 065-2010 **431000**
D.U. Nº 081-2010.- Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Puno y Madre de Dios para el financiamiento de la Vacunación Antirrábica Canina 2010 **431001**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. Nº 109-2010-PCM.-** Prórroga de Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **431002**
D.S. Nº 110-2010-PCM.- Aprueban incorporación del Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el TUPA del INDECOPI **431003**
R.M. Nº 374-2010-PCM.- Aprueban Directiva Nº 002-2010-PCM/SGP "Disposiciones relacionadas a la definición del concepto de Entidad Pública y la validación del Registro Preliminar de las Entidades Públicas del Estado Peruano" **431003**
R.M. Nº 375-2010-PCM.- Autorizan ejecución de la "VIII Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública" **431004**
R.M. Nº 376-2010-PCM.- Aprueban transferencia financiera del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros al Pliego Ministerio de Defensa para financiar gastos del Servicio de la Deuda del Año Fiscal 2010 **431005**

CULTURA

- D.S. Nº 003-2010-MC.-** Autorizan al Archivo General de la Nación a contratar servicios personales para cubrir plazas vacantes consideradas en su CAP y en su Presupuesto Analítico de Personal **431006**

DEFENSA

- R.S. Nº 620-2010-DE.-** Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **431007**
R.S. Nº 621-2010-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Brasil, en misión de estudios **431007**

- R.M. Nº 1494-2010-DE/SG.-** Encargan funciones del Viceministerio de Recursos para la Defensa **431008**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. Nº 253-2010-EF.-** Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF **431009**
D.S. Nº 254-2010-EF.- Aprueban financiamiento contingente con el BIRF **431010**
D.S. Nº 255-2010-EF.- Aprueban reprogramación de deuda de EPSEL S.A. con el MEF **431011**
D.S. Nº 256-2010-EF.- Autorizan crédito suplementario a favor del pliego Ministerio de Justicia en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 **431011**
D.S. Nº 257-2010-EF.- Autorizan transferencia de partidas a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 **431012**

ENERGIA Y MINAS

- R.M. Nº 532-2010-MEM/DM.-** Oficializan el "XIX Congreso Nacional de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines - CONIMERA", a realizarse en la ciudad de Lima **431014**
Fe de Erratas Anexo R.M. Nº 518-2010-MEM/DM. 431014

JUSTICIA

- RR.SS. Nºs. 239 y 240-2010-JUS.-** Acceden a solicitudes de traslado de reclusos para que cumplan el resto de sus condenas en establecimientos penitenciarios de Perú y Ecuador **431015**
R.S. Nº 241-2010-JUS.- Deniegan solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Loja de la República del Ecuador **431016**
R.S. Nº 242-2010-JUS.- Designan representantes titular y suplente de la Ministra de Justicia ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC **431016**

RELACIONES EXTERIORES

- D.S. Nº 133-2010-RE.-** Establecen circunscripción de las Oficinas Consulares del Perú en la República de Chile **431017**
R.S. Nº 520-2010-RE.- Delegan facultades al Ministro de Comercio Exterior y Turismo para suscribir el Memorando para el Establecimiento del Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados y la República de Turquía **431017**

R.S. N° 521-2010-RE.- Delegan facultades a funcionario diplomático para que protocolice la Resolución Nro. 1/10 (RE) - ACE No. 58 "Definición del Cronograma de Desgravación Arancelaria para las Concesiones otorgadas por la República Argentina a la República del Perú" **431018**

R.S. N° 522-2010-RE.- Delegan facultades para suscribir Acuerdo con la Confederación Suiza relativo al proyecto "Manejo Sostenible de Suelos y Agua en Laderas - MASAL" Referencia de COSUDE: 7F-02654-04 Fase 4 **431018**

R.S. N° 523-2010-RE.- Nombran Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Winnipeg, Canadá **431018**

R.S. N° 524-2010-RE.- Reconocen a Cónsul Honoraria de Nueva Zelanda en Lima, con circunscripción en todo el país **431019**

R.S. N° 525-2010-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Damasco, República Árabe Siria **431019**

R.S. N° 526-2010-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático para coordinar aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del Presidente de la República en la transmisión de mando de Presidenta de Brasil **431019**

R.S. N° 527-2010-RE.- Autorizan al Archivo General de la Nación efectuar pago de cuota al Programa ADAI **431020**

R.S. N° 528-2010-RE.- Autorizan pago parcial de la contribución al Fondo de Cooperación Técnica (FCT) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) **431020**

R.S. N° 529-2010-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuota a la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN) **431021**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 014-2010-TR.- Reglamento de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada **431021**

R.M. N° 317-2010-TR.- Precisan que el Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" cuenta con facultad para aprobar los desembolsos que efectúe el Programa a favor de los Núcleos Ejecutores, en el marco del D.U. N° 085-2009 y normas conexas **431022**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.SS. N°s. 201, 202 y 203-2010-MTC.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, EE.UU. y Australia, en comisión de servicios **431023**

R.M. N° 573-2010-MTC/02.- Disponen que tramo que forma parte de la Red Vial Nacional Ruta PE-30 A y PE-3S se denomine de manera complementaria como Carretera José María Arguedas **431026**

R.M. N° 574-2010-MTC/02.- Disponen que puente en construcción sobre el Río Cañete en la Autopista Cerro Azul - Ica, se denomine de manera complementaria como "Puente Henry Aramayo Pinazzo" **431027**

R.D. N° 3334-2010-MTC/15.- Implementan régimen de excepción en la evaluación de la aptitud psicósomática para licencias de conducir de peruanos en el extranjero **431027**

VIVIENDA

R.M. N° 197-2010-VIVIENDA.- Encargan funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio **431029**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Rectificación R.J. N° 314-2010-J-OPE/INS **431029**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 050-024-0000385.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa **431029**

Res. N° 363-2010-3J0000/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes **431029**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

R.D. N° 001-2010-INGEMMET/DC.- Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2010 **431030**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 294-2010-CE-PJ.- Modifican Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial **431030**

Res. Adm. N° 313-2010-CE-PJ.- Expresan reconocimiento a personal jurisdiccional y administrativo que participó en las labores del 34° Juzgado Penal para procesos con reos en cárcel de Lima a cargo del proceso conocido como "Interceptaciones Telefónicas" **431031**

Res. Adm. N° 316-2010-CE-PJ.- Disponen la reubicación del Cuarto Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de San José del Distrito Judicial de Tumbes **431032**

Res. Adm. N° 371-2010-CE-PJ.- Felicitan por labor desempeñada a Integrantes y a Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo **431032**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 024-2010-SP-CS-PJ.- Eligen representantes titular y suplente de la Corte Suprema de Justicia ante el Consejo Nacional de la Magistratura **431033**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 135-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan jueces supernumerarios en sala y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **431033**

Res. Adm. N° 343-2010-P-CSJCL/PJ.- Felicitan a integrantes de la Comisión de Proyección Social de la Corte Superior de Justicia del Callao y a quienes participaron como expositores en las charlas de prevención **431035**

Res. N° 771-2010-CSJLN/PJ.- Disponen publicar indicadores judiciales correspondientes a la producción judicial al mes de noviembre de 2010 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **431036**

Res. Adm. N° 949-2010-P-CSJLI/PJ.- Expresan felicitación y reconocimiento a magistrados integrantes de la Comisión de Capacitación en el Área Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima **431038**



ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 4952-2010-JNE.- Establecen número de candidatos para la aplicación de la cuota de género en las listas de candidatos para el Congreso de la República y para el Parlamento Andino **431038**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2079-2010-MP-FN.- Disponen rotación de Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel Nacional **431039**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 15927-2010.- Autorizan al Banco Continental la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Madre de Dios y Arequipa **431040**

Res. N° 15934-2010.- Autorizan al Banco Continental la apertura de oficina especial en el distrito de Comas, provincia de Lima **431040**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Exp. N° 00006-2010-PI/TC.- Declaran inconstitucionales las Ordenanzas Municipales N°s. 004-2004-MPC y 004-2005-MPC, expedidas por la Municipalidad Provincial de Cajatambo; 015-2004-A-MPY, expedida por la Municipalidad Provincial de Yauyos; y 038-MPC, expedida por la Municipalidad Provincial de Canta **431040**

Sentencia Exp. N° 00007-2010-PI/TC.- Declaran inconstitucional la Ordenanza N° 014-2009-MPS emitida por la Municipalidad Provincial de Sechura, departamento de Piura **431046**

UNIVERSIDADES

Res. N° 592-2009-R-UNU.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos 2009 de la Universidad Nacional de Ucayali **431050**

Res. N° 521-2010-UNSM/CU-R.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto a Brasil para asistir a reunión del Consejo Directivo y al I Seminario Ordinario del Consejo Directivo de la UNAMAZ Gestión 2010-2012 **431050**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 026-2010-GR.LAMB./CR.- Modifican conformación de la Comisión Ordinaria de Salud, Mujer y Derechos Humanos y la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente **431051**

R.D. N° 150-2010-GR-LAMB/DREMH.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2010 **431053**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 087-2010-GRU/CR.- Aprueban transferencia financiera de recursos del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Distrital de Irazola con la finalidad de cofinanciar la ejecución de obra **431053**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1476.- Modifican Ordenanza N° 1145 que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Municipal y Regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima **431053**

Ordenanza N° 1477.- Derogan la Ordenanza N° 1466 **431054**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 315-C/MC.- Establecen beneficio de regularización de edificaciones construidas sin licencias de edificaciones **431055**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 15-2010-ALC-MDL.- Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 269-MDL **431056**

PROYECTO

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 568-2010-MTC/03.- Proyecto de norma que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración **431057**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 079-2010**

**EXTIENDEN VIGENCIA DE
DECRETO DE URGENCIA N° 049-2008**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 58° de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa, entre otros, en el área de los servicios públicos, entre los

cuales el Servicio Público de Electricidad, definido como el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo es de utilidad pública, según lo establece el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, siendo de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad conforme lo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 28832;

Que, de acuerdo a lo anterior, mediante el Decreto de Urgencia N° 049-2008, publicado el 18 de diciembre de 2008, se dictaron medidas excepcionales hasta el 31 de diciembre de 2011, con el fin de asegurar que el suministro regular de energía eléctrica destinado al Servicio Público de Electricidad no sufra efectos negativos como consecuencia de la situación imperante en ese entonces, con lo cual se evitaron consecuencias económicas extremadamente perjudiciales para el sistema eléctrico nacional;

Que, en septiembre de 2010 se remitió al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 4335-2010-PE, en el cual se incluye una modificación al artículo 29° de la Ley

N° 28832, con el objetivo de contar con un mecanismo permanente que permita reducir el riesgo de altos costos marginales en el sistema debido a situaciones de congestión y/o saturación de los sistemas de transmisión, recogiendo de esta manera el objetivo previsto en el Decreto de Urgencia N° 049-2008 el cual tiene carácter temporal;

Que, no obstante la necesidad de otorgarle carácter permanente al mecanismo de reducción del riesgo de altos costos marginales por efecto de la congestión, el Proyecto de Ley N° 4335-2010-PE aún no ha sido aprobado;

Que, si bien durante los años 2009 y 2010 se han conducido diversos procesos de licitación, encargados por el Ministerio de Energía y Minas a PROINVERSION, para el desarrollo de nueva infraestructura de transmisión y nueva oferta de generación, que permita minimizar los riesgos de la congestión, la construcción y puesta en operación comercial de estas nuevas infraestructuras se tiene previsto culminarlas hacia fines del año 2013, momento a partir del cual recién se habrá superado la situación que motivó la promulgación del Decreto de Urgencia N° 049-2008;

Que, así mismo para la determinación de los Precios en Barra de generación fijados por OSINERGMIN conforme al artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas, se considera un período de estudio de 24 meses de proyección, con lo que en el proceso tarifario que actualmente se encuentra en curso, se debe tomar en cuenta la proyección de los costos marginales que se presentarían en los años 2012 y 2013;

Que, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley N° 4335-2010-PE aun no ha sido aprobado por el Congreso, y que el proceso regulatorio 2011-2012 está en curso, el no contar con las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 049-2008, hasta fines del año 2013, originaría altos costos marginales causados por la congestión de transmisión de electricidad, lo que configura una situación extraordinaria no prevista en la Ley 28832, en la cual se estableció que el sistema de transmisión se desarrolle con la anticipación debida mediante el Plan de Transmisión, encontrándonos por lo tanto en la actualidad en un proceso de transición, en el que se hace necesaria la expedición inmediata de algún dispositivo que resuelva la situación de carácter imprevisible que ahora se presenta;

Que, dado lo anterior, de no tomarse medidas que prevengan el riesgo de la elevación de los costos marginales, estos altos costos presentes en el sistema durante los años 2012 y 2013 serían reflejados en los Precios en Barra correspondientes a la fijación tarifaria que se encuentra en curso, generando un incremento considerable en las tarifas eléctricas para todos los usuarios a nivel nacional, por lo que se hace urgente la extensión del referido decreto de urgencia;

Que, por otro lado, para los años 2012 y 2013 aproximadamente sólo el 50% del suministro destinado a los Usuarios Regulados se encuentra comprometido por contratos derivados de licitaciones efectuadas al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, cuya vigencia concluyó en julio de 2009. En este sentido, existe una alta posibilidad de la existencia de retiros de energía eléctrica, por parte de las empresas distribuidoras, sin tener un respaldo contractual que se haya derivado de las licitaciones de contratos de suministro a que se refiere la Ley N° 28832. En consecuencia una parte importante de la demanda se encontraría sujeta a una alta volatilidad de los costos marginales de corto plazo, lo cual representa un innecesario riesgo económico para el sistema;

Que, por lo expuesto en los Considerandos precedentes y con la finalidad de garantizar el suministro oportuno y eficiente de energía eléctrica para la población en general, resulta necesario extender la vigencia del Decreto de Urgencia N° 049-2008 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando

así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, de acuerdo a tales consideraciones, la situación amerita el uso de la facultad a que se refiere el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 049-2008

Prorróguese la vigencia del Decreto de Urgencia N° 049-2008 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 2°.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

578750-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 080-2010**

**AMPLÍAN PLAZO DE VIGENCIA DEL
DECRETO DE URGENCIA N° 065-2010**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-DE/EP, se creó la Región Militar del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE), hasta el logro de la pacificación nacional, con la finalidad que el Ejército como parte del componente terrestre fortalezca sus capacidades para contribuir a la política de Gobierno relacionada con la situación del Valle de los Ríos Apurímac y Ene;

Que, el personal de tropa que presta Servicio Militar Acuartelado en la Región Militar del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE), participa en continuos patrullajes en zonas inhóspitas y convulsionadas por la subversión y el narcotráfico, poniendo permanentemente en serio riesgo su integridad física y psicológica, lo cual reduce significativamente las posibilidades de captar personal voluntario para el Servicio Militar en dicha zona;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 065-2010, vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, se dispuso por razones de interés nacional, la aplicación inmediata del incremento de la asignación económica mensual a que se refiere el numeral 4) del artículo 54° de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, a favor del personal que cumple Servicio Militar Acuartelado en la zona del VRAE;

Que, asimismo durante el mes de diciembre de 2010 se licencia parte del personal de tropa destacado en dicha zona militar, siendo necesario la captación de nuevo personal voluntario para prestar servicio militar, por lo que resulta necesario compensar económicamente su



permanencia en la zona del VRAE. Por tanto, se requiere dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan de manera urgente seguir atendiendo el incremento de la asignación económica del citado personal en la referida zona, durante el año 2011, toda vez que su participación se orienta a lograr la pacificación del país;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Ampliése, hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 065-2010, que incrementa la asignación económica mensual (propina) del Personal de Tropa de las Fuerzas Armadas que cumple Servicio Militar Acuartelado en la Región Militar del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE), creada a través del Decreto Supremo N° 001-2009-DE/EP.

Artículo 2°.- Financiamiento

El gasto que irrogue la aplicación del presente dispositivo se financia íntegramente con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3°.- Disposición derogatoria

Deróguese o déjese en suspenso, según sea el caso, las disposiciones que se opongan a la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

578750-2

**DECRETO DE URGENCIA
N° 081-2010**

**AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL
AÑO FISCAL 2010 A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO
Y MADRE DE DIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE
LA VACUNACION ANTIRRÁBICA CANINA 2010**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7° y 9° que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la Política Nacional de

Salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Ministerios diseñan, establecen y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo rectoría respecto de ellas;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, con el objeto de disminuir el incremento del riesgo de transmisión y la incidencia de la rabia canina en el país, relacionados con factores de riesgos asociados a los determinantes de salud y los problemas del sistema de salud, se realiza la Campaña de Vacunación Antirrábica Canina; siendo responsabilidad del Ministerio de Salud la coordinación, organización, implementación, ejecución y desarrollo de la misma en forma gratuita y coordinada con las Direcciones Regionales de Salud, como estrategia sanitaria nacional, para la prevención y control de la rabia urbana en el país;

Que, en el presente año, se han reportado y notificado 5 casos positivos de rabia canina en la Región Puno y 12 casos positivos de rabia canina en la Región Madre de Dios, habiéndose producido el fallecimiento de un niño menor de diez años en la Región Puno con diagnóstico positivo de rabia humana;

Que, en este sentido, resulta de interés nacional y de carácter urgente dictar medidas en materia económica y financiera que permita al Ministerio de Salud efectuar una transferencia de partidas, con cargo a su presupuesto institucional, para el desarrollo de la Campaña de Vacunación Antirrábica Canina 2010 en las Regiones de Puno y Madre de Dios, a fin de prevenir y controlar en forma inmediata esta situación de riesgo y de transmisibilidad;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta del Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS SOLES (S/. 279 966,00) a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Puno y Madre de Dios, para que sean destinados al financiamiento de la Campaña de Vacunación Antirrábica Canina 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	011 Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	:	011 Administración Central – MINSA
FUNCIÓN	:	20 Salud
PROGRAMA FUNCIONAL	:	043 Salud Colectiva
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	:	0094 Control Epidemiológico
ACTIVIDAD	:	000625 Vigilancia de los Riesgos para la Salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		279 966,00
TOTAL EGRESOS SECCION PRIMERA		279 966,00
		=====

A LA

SECCION SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	:	454 Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios
UNIDAD EJECUTORA	:	400 Salud Madre de Dios
FUNCIÓN	:	20 Salud
PROGRAMA FUNCIONAL	:	043 Salud Colectiva
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	:	0095 Control de Riesgos y Daños para la Salud
ACTIVIDAD	:	1 000613 Prevención de Riesgos y Daños para la Salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		50 000,00

SUBTOTAL		50 000,00
----------	--	-----------

PLIEGO	:	458 Gobierno Regional del Departamento de Puno
UNIDAD EJECUTORA	:	400 Salud Puno - Lampa
FUNCIÓN	:	20 Salud
PROGRAMA FUNCIONAL	:	043 Salud Colectiva
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	:	0095 Control de Riesgos y Daños para la Salud
ACTIVIDAD	:	1 000613 Prevención de Riesgos y Daños para la Salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		229 966,00

SUB TOTAL		229 966,00
-----------	--	------------

TOTAL EGRESOS SECCION SEGUNDA		279 966,00
-------------------------------	--	------------

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de las Nuevas Partidas de ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Del Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social
Encargada del Despacho del Ministerio de Salud

578750-3

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**
**Prórroga de Estado de Emergencia
declarado en provincias y distritos
de los departamentos de Ayacucho,
Huancavelica, Cusco y Junín**
**DECRETO SUPREMO
N° 109-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 095-2010-PCM de fecha 28 de octubre de 2010, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 05 de noviembre de 2010, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el considerando precedente, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos allí indicados;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 1) que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto; y,

Que, por Decreto Legislativo N° 1095 de fecha 31 de agosto de 2010, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia; y,

De conformidad con el artículo 118°, numerales 4) y 14) de la Constitución Política del Perú; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 04 de enero de 2011, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el término del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

578750-4

**Aprueban incorporación del
Procedimiento Sumarísimo en materia
de Protección al Consumidor previsto
en el Código de Protección y Defensa
del Consumidor, en el TUPA del
INDECOPI**

**DECRETO SUPREMO
Nº 110-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1033, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 085-2010-PCM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INDECOPI;

Que, de conformidad con el numeral 38.5 del Artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA que implique la creación de nuevos procedimientos es aprobado por Decreto Supremo del sector;

Que, el Subcapítulo III del Capítulo III del Título V de la Ley Nº 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor ha establecido un Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor con la finalidad de brindar a los consumidores un mecanismo célere para la solución de controversias surgidas con los proveedores de bienes y servicios, para los casos en que ello se requiera por razón de la cuantía o materia discutida;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI Nº 159-2010-INDECOPI/COD se aprobó la Directiva Nº 004-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece las Reglas Complementarias aplicables al Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor;

Que, resulta necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INDECOPI a fin de incorporar los requisitos y derechos de tramitación relativos al Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor, con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo, los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM y el formato de TUPA aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 29091, el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM y el Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación del Texto Único de
Procedimientos Administrativos del INDECOPI**

Apruébese la incorporación del Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor, previsto en el Subcapítulo III del Capítulo III del Título V de la Ley Nº 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, conforme al texto anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, debidamente modificado conforme a lo dispuesto por el Artículo 1º del presente Decreto Supremo, con el Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe), de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

578751-1

**Aprueban Directiva Nº 002-2010-PCM/
SGP "Disposiciones relacionadas a la
definición del concepto de Entidad
Pública y la validación del Registro
Preliminar de las Entidades Públicas
del Estado Peruano"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 374-2010-PCM**

Lima, 14 de diciembre de 2010

VISTO:

El Memorándum Nº 1128-2010-PCM-SGP, el Memorándum Nº 1340-2010-PCM-SGP y el Memorándum Nº 1437-2010-PCM-SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6º de la precitada Ley, toda dependencia, entidad u organismo de la administración pública debe tener claramente asignada sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento

de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición;

Que, el Estado ejecuta la acción pública a través de dependencias, entidades u organismos, los mismos que se soportan en procedimientos, constituyendo la entidad el elemento básico de la organización del Estado;

Que, en tal sentido, resulta indispensable para el proceso de modernización, contar con la definición de entidad pública, el registro y la información relevante de cada una de ellas, así como las respectivas ubicaciones dentro de la estructura del Estado;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 19° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le corresponde al Presidente del Consejo de Ministros, formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la administración pública y las relacionadas con la estructura y organización del Estado, así como coordinar y dirigir la modernización del Estado;

Que, conforme al artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión pública, y como tal, es competente en materia de funcionamiento y organización del Estado;

De conformidad con la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva N°002-2010-PCM/SGP - "Disposiciones relacionadas a la definición del concepto de Entidad Pública y la validación del Registro Preliminar de las Entidades Públicas del Estado Peruano", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y la Directiva indicada en el artículo anterior, deberán ser publicadas en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Vigencia

La Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los referidos portales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros
 y Ministro de Educación

578749-1

Autorizan ejecución de la "VIII Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 375-2010-PCM**

Lima, 15 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) es el órgano especializado, encargado de dirigir como Ente Rector, el Sistema Nacional de Informática, implementando la Política Nacional de

Gobierno Electrónico e Informática; asimismo, se encarga de coordinar y supervisar la integración funcional de los sistemas informáticos del Estado y promover el desarrollo de sistemas y aplicaciones de uso común en las entidades de la Administración Pública;

Que, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) en cumplimiento de las funciones señaladas en el párrafo anterior, requiere disponer y mantener actualizada la información técnica respecto de la infraestructura de los recursos informáticos de las entidades de la Administración Pública del país; incluyendo al conjunto de entidades localizadas en el ámbito central, regional y local, a efectos de medir sus capacidades y potencialidades en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC); para lo cual, es necesaria la aplicación de una Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública;

Que, el Gobierno Nacional, así como los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales requieren contar con información sobre las Tecnologías de Información de sus respectivos ámbitos, para proceder a actualizar o elaborar sus respectivos planes estratégicos en Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC);

Que, habiéndose aplicado periódicamente la citada encuesta, es necesario actualizar la información para lo cual se requiere autorizar la ejecución de la "VIII Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública 2010", así como la aprobación de los documentos técnicos de gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de la Encuesta

Autorícese la ejecución de la "VIII Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública 2010 - (VIII ENRIAP)", dirigida a las entidades a que se refiere la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Se exceptúan, de la citada Encuesta, a los Institutos Superiores, Instituciones Educativas (los Colegios Nacionales), los centros de Salud (postas médicas), las Comisarias de la Policía Nacional del Perú, las Agencias Agrarias y las Áreas de Desarrollo Educativo.

Artículo 2°.- Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) respecto de la Encuesta

La evaluación, monitoreo y coordinación general de la "VIII Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública - (VIII ENRIAP)", estará a cargo de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- Aprobación del Cuestionario

Apruébese el texto del Cuestionario de la "VIII Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública - (VIII ENRIAP)", documento que como anexo forma parte de la presente Resolución, el cual será publicado en el Portal de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI): www.ongei.gob.pe y en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM): www.pcm.gob.pe.

Artículo 4°.- Diligenciamiento de la Encuesta

Los Directores, Jefes o Encargados de las Direcciones de Informática o del Órgano que haga sus veces, accederán al Cuestionario citado en el Artículo 3°, a través del Portal de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI): www.ongei.gob.pe/enriap.

Las consultas que pudieran surgir respecto de la información que deberá ser registrada en el Cuestionario, se realizarán a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del correo electrónico: ongei@pcm.gob.pe, o a través de los siguientes números telefónicos: 274-4356 y/o 274-4358, Anexos 104, 107 y 112.



Artículo 5º.- Período de ejecución de la Encuesta

El período de ejecución de la "VIII Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública – (VIII ENRIAP)", será del 22 de Diciembre de 2010 al 22 de Enero de 2011.

Artículo 6º.- Responsables del diligenciamiento de la Encuesta

Los responsables del diligenciamiento del Cuestionario de la "VIII Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública – (VIII ENRIAP)", serán los Directores, Jefes o Encargados de las Direcciones de Informática o del Órgano que haga sus veces.

De existir alguna entidad sin recursos informáticos, ésta deberá cumplir con diligenciar exclusivamente el Capítulo I, Datos del Informante y Observaciones respectivas de la "VIII Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública – (VIII ENRIAP)". El método a utilizarse para completar la información requerida en el Cuestionario, será el de auto – empadronamiento.

Artículo 7º.- Incumplimiento de la elaboración de la Encuesta

Las entidades de la administración pública que incumplan con el diligenciamiento y entrega del cuestionario de la "VIII Encuesta Nacional de Recursos Informáticos y Tecnológicos en la Administración Pública 2010 (VIII ENRIAP)", serán reportadas a la Contraloría General de la República como omisas al cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

578749-2

Aprueban transferencia financiera del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros al Pliego Ministerio de Defensa para financiar gastos del Servicio de la Deuda del Año Fiscal 2010

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 376-2010-PCM**

Lima, 15 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 546-2009-PCM de fecha 30 de Diciembre de 2009, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2010, de conformidad con la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

Que, mediante Ley Nº 28455 de fecha 01 de Enero de 2005, se creó el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, el cual está conformado por los ingresos descritos en el artículo 3º de la citada norma, distribuidos en los siguientes porcentajes:

Fuerzas Armadas	75%
Policía Nacional del Perú	25%

Que, de acuerdo al Artículo 2º de la Ley Nº 28455 establece que constituyen ingresos de El Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional:

a) Veinticinco Millones de dólares americanos (US \$ 25 000 000.00) por única vez, provenientes del Tesoro Público.

b) El veinte por ciento (20%) de las regalías que perciba el Gobierno Nacional del Lote 88 de Camisea en el año 2005; y el cuarenta (40%) a partir del año 2006.

c) El treinta por ciento (30%) de las regalías que perciba el Gobierno Nacional por la explotación del Lote 56 de Camisea a partir de su explotación.

d) Los Intereses que generen los ingresos mencionados en el presente artículo.

e) Otros recursos que señale el Poder Ejecutivo.

Que, el numeral 4.1) del artículo 4º de la Ley Nº 28455 establece que los recursos de El Fondo se destinan única y exclusivamente para:

a) Adquisición de equipamiento destinado a la modernización de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

b) Repotenciación y renovación tecnológica del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

c) Reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Que, en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 28455 y por Resoluciones Supremas Nºs. 419-2005-IN-PNP y 373-2005-DE-SG, se aprobaron los planes estratégicos de la Policía Nacional del Perú – PNP y del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, respectivamente;

Que, mediante Oficio Nº 0680-2010-MINDEF-VPD-D/02 de fecha 14 de Octubre de 2010, el Ministerio de Defensa solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros en su condición que preside el Comité de Administración del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, convoque a sesión de comité con la finalidad de aprobar el Acta de Transferencia Financiera para registrar el pago del Servicio de Deuda, a favor de las Fuerzas Armadas por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35'900,656.00);

Que, mediante el Acta de sesión por el Comité de Administración del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de fecha 17 de Noviembre de 2010, se autoriza la transferencia financiera solicitada por el Ministerio de Defensa por un importe de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35'900,656.00), recursos que financiarán los gastos del Servicio de la Deuda del Año Fiscal 2010, a que se refiere el Contrato de Fideicomiso suscrito con fecha 07 de abril de 2008 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 369-2010-PCM de fecha 07 de Diciembre de 2010, se aprobó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35'900,656.00), recursos que financiarán los gastos del Servicio de la Deuda del Año Fiscal 2010;

Que, de acuerdo al literal e) del numeral 75.4) del artículo 75º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios realizadas por la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional sólo se aprueban por resolución del Titular del pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en concordancia con el artículo 15º de la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se suspende la aplicación del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias, salvo las transferencias financieras contenidas en los literales b), d) y e) del citado artículo;

Que, conforme a la disponibilidad de recursos en el Presupuesto Institucional en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, a la fecha existe crédito presupuestario disponible para la atención de la transferencia financiera debidamente autorizada con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Contando con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28455 – Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar una transferencia financiera del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros al Pliego 026 Ministerio de Defensa hasta por la suma total de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35'900,656.00), recursos que financiarán los gastos del Servicio de la Deuda del Año Fiscal 2010.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará el Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, según Estructuras Programáticas y de Gasto siguientes: Unidad Ejecutora 003 Secretaría General – PCM, con cargo a los Recursos de la Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados – Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Actividad 1.000267 Gestión Administrativa, Categoría de Gasto 5 Gastos Corrientes, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, incorporados en el Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros
 y Ministro de Educación

578748-1

CULTURA

Autorizana al Archivo General de la Nación a contratar servicios personales para cubrir plazas vacantes consideradas en su CAP y en su Presupuesto Analítico de Personal

DECRETO SUPREMO N° 003-2010-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la citada Ley entre los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura se encuentra el Archivo General de la Nación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se dispuso la fusión por absorción de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC establece que: "Una vez concluido los procesos de fusión que dispone el Artículo 2º, los organismos públicos que quedan adscritos al Ministerio de Cultura son los siguientes: (...) d. Archivo General de la Nación - AGN";

Que, el Archivo General de la Nación conforme al Decreto Supremo N° 013-90-JUS, que aprueba el

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley que creó el Ministerio de Cultura; la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos; y, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura encargado de la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivo y encargado de registrar declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro de los ámbitos de su competencia;

Que, el Archivo General de la Nación ha solicitado la cobertura para el Año Fiscal 2010, de seis (6) plazas vacantes consideradas en su Cuadro de Asignación de Personal y en su Presupuesto Analítico de Personal;

Que, de conformidad con el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se encuentra prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales, excepto cuando se trate de la contratación para el reemplazo por cese de personal o para suplencia de los servidores conforme a lo previsto en el literal c) del mencionado numeral; contratación que debe aprobarse mediante Decreto Supremo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, considerando dicho marco legal el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 761-2010-EF776.19 de fecha 25 de noviembre de 2010, emitido por la Dirección General del Presupuesto Público, concluye señalando que: el requerimiento se enmarca en las excepciones previstas en el literal c) del numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; las seis plazas vacantes se encuentran registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; y, el Archivo General de la Nación cuenta con la respectiva certificación del crédito presupuestario para el año 2010 y 2011, tal como lo dispone el penúltimo párrafo del numeral 9.1 del Artículo 9° de la citada Ley; por lo que emite opinión favorable a efectos de que el Archivo General de la Nación gestione el Decreto Supremo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorizar al Archivo General de la Nación a contratar servicios personales para cubrir las plazas vacantes consideradas en su Cuadro de Asignación de Personal y en su Presupuesto Analítico de Personal, que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Financiamiento

Las acciones previstas en el Artículo 1º de la presente norma se financiarán con cargo al presupuesto institucional del Archivo General de la Nación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN OSSIO ACUÑA
 Ministro de Cultura



ANEXO

Cargo	Nivel	Unidad Orgánica
Técnico Administrativo III	STA	Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina Técnica Administrativa
Director del Programa Sectorial I	F-2	Dirección de Conservación de la Dirección Nacional de Archivo Histórico
Director del Programa Sectorial I	F-2	Dirección de Archivo Colonial de la Dirección Nacional de Archivo Histórico
Técnico Administrativo IV	STA	Dirección de Archivos Notariales y Judiciales de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio
Especialista en Archivo III	SPB	Dirección de Archivos Notariales y Judiciales de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio
Técnico en Archivo IV	STA	Dirección de Conservación de la Dirección Nacional de Archivo Histórico

578751-5

DEFENSA

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 620-2010-DE/**

Lima, 15 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 109-2010-PCM de fecha 15 de diciembre de 2010, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 04 de enero de 2011, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095 de fecha 31 de agosto de 2010, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de

Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2°.- La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095 de fecha 31 de agosto de 2010.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

578750-7

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Brasil, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 621-2010-DE/MGP**

Lima, 15 de diciembre de 2010

Visto el Oficio N.1000-2697 del Director General de Educación de la Marina de fecha 22 de octubre de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, el Agregado de Defensa del Perú en la República Federal de Brasil, informa que el Jefe de la División de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa del Brasil, ha concedido una vacante adicional en el Curso de Altos Estudios de Política y Estrategia - CAEPE, a favor de UN (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú, el cual se realizará en la ciudad de Rio de Janeiro - BRASIL, a partir del 26 de diciembre de 2010 al 10 de diciembre de 2011;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2010, la designación y autorización de viaje al exterior en Misión de Estudios de UN (1) Oficial Superior a fin de participar en el referido curso;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 3: Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), Item 58, aprobado mediante Resolución Suprema N° 461-2010-DE de fecha 18 de octubre de 2010, que modifica el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa del Año Fiscal 2010;

Que, la duración del citado curso incluye los Años Fiscales 2010 y 2011, por lo que el pago correspondiente al período comprendido del 26 al 31 de diciembre de 2010, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 10 de diciembre de 2011, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, la preparación y formación del Oficial participante en el citado Programa Académico, provee la capacitación a profesionales con experiencia significativa en relaciones internacionales, fortaleciendo los conocimientos para un mejor desempeño en el campo institucional y acceder a nuevas competencias, nociones y experiencias que contribuyan a elevar el nivel profesional del citado Oficial, para luego ser vertidos en provecho de la Marina de Guerra del Perú;

Que, para la designación del Oficial, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente Proceso de Selección, promovida por el Director General de Educación de la Marina, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y destrezas adquiridas durante su línea de carrera, habiendo ocupado el primer puesto el Capitán de Fragata Alessandro Miguel MOGNI Novoa, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios, mayor de SEIS (6) meses, por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23° de la presente Ley, más el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la Comisión de Servicio o Misión de Estudios;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto de Urgencia N° 001-2010 de fecha 6 de enero de 2010 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Alessandro Miguel MOGNI Novoa, CIP. 00814532 y DNI. 07811027, para que participe en el Curso de Altos Estudios de Política y Estrategia - CAEPE, el cual se realizará en la ciudad de Rio de Janeiro - BRASIL, a partir del 26 de diciembre de 2010 al 10 de diciembre de 2011.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima – Rio de Janeiro (BRASIL)
US\$. 1,600.00 x 1 persona

Gasto de Traslado: (Equipaje, Bagaje e Instalación) IDA
US\$. 2, 900.00 x 1 compensación x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$. 31.00 x 1 persona

El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Decreto

Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El mencionado Personal Naval, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 5°.- El mencionado Personal Naval revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a la exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

578751-8

Encargan funciones del Viceministerio de Recursos para la Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1494-2010-DE/SG

Lima, 14 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 595-2010 DE/SG del 13 de diciembre del 2010, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Tel Aviv-Israel, al Viceministro de Recursos para la Defensa, con la finalidad de sostener reuniones con autoridades del Ministerio de Defensa de Israel, del 14 al 23 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Ministro puede encargar a un Viceministro para que, con retención de su cargo, desempeñe el de otro Viceministro por ausencia del titular;

Que, resulta necesario encargar las funciones del Viceministerio de Recursos para la Defensa al Viceministro de Políticas para la Defensa, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al Embajador Vicente Rojas Escalante, Viceministro de Políticas para la Defensa, las funciones del Viceministerio de Recursos para la Defensa, a partir del 15 de diciembre del 2010, y en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

578463-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 253-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 137 630 000,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa Subsectorial de Irrigación - Sierra";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, asimismo, la aludida operación de endeudamiento externo también contemplará la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, la cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y la Ley N° 29466;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y de la Autoridad Nacional del Agua; así como de las Oficinas de Presupuesto, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, y sus modificatorias, la Ley N° 29466, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa Subsectorial de Irrigación - Sierra".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en una (01) cuota que vencerá el 15 de junio de 2028; devengando una tasa de interés LIBOR a seis (06) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF, de acuerdo con su política de operaciones, pagaderos semestralmente.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto del préstamo, pagadero por una sola vez antes del desembolso.

Artículo 2°.- Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés, y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa de esta norma legal.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas opciones.

Artículo 3°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa Subsectorial de Irrigación - Sierra" será el Ministerio de Agricultura, a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI.

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5°.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

578750-5

Aprueban financiamiento contingente con el BIRF**DECRETO SUPREMO
N° 254-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 59.1 del Artículo 59° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes, tales como líneas de crédito, operaciones de endeudamiento, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle, que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural y/o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada, y para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, ha negociado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, un financiamiento contingente bajo la modalidad Catastrophe Deferred Drawdown Option - CAT DDO, denominado “Préstamo de Política de Desarrollo de Administración de Riesgos de Desastre”, hasta por US\$ 100 000 000,00 (CIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 59.3 del Artículo 59° de la Ley N° 28563 y sus modificatorias, la contratación de los financiamientos contingentes no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación para las operaciones de endeudamiento que fija la citada Ley General o la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal;

Que, el desembolso del citado financiamiento contingente se solicitará en el caso que se decrete el estado de emergencia ante la ocurrencia de un desastre natural;

Que, el contrato del citado financiamiento contingente contemplará la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de Dólares a Nuevos Soles de todo o de una porción del préstamo, desembolsado o por desembolsar, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras del mismo;

Que, en adición, dicho contrato también contemplará la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras del financiamiento contingente;

Que, asimismo, el aludido contrato también contemplará la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, la cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras del financiamiento contingente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones del financiamiento contingente

1.1 Apruébese el financiamiento contingente a ser acordado entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (CIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), bajo la modalidad Catastrophe Deferred Drawdown Option - CAT DDO, denominado “Préstamo de Política de Desarrollo de Administración de Riesgos de Desastre”.

1.2 El citado financiamiento contingente tendrá un plazo de uso de tres (03) años renovables por cuatro (04) veces más, hasta un plazo total de quince (15) años y será cancelado en las siguientes fechas, pudiendo las mismas ser objeto de modificación al momento de solicitar cada desembolso de acuerdo a la política financiera del BIRF: 15 de abril de 2022, 15 de octubre de 2022 y 15 de abril de 2023; devengando una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política de operaciones.

1.3 Asimismo, se pagará una comisión de financiamiento equivalente hasta el 0,50% sobre el monto del financiamiento, la cual deberá ser cancelada así no se desembolsen los recursos del financiamiento contingente; y se pagará 0,25% del monto total por cada renovación.

Artículo 2°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del “Préstamo de Política de Desarrollo de Administración de Riesgos de Desastre” será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS.

Artículo 3°.- Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

3.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco del financiamiento contingente que se aprueba en el artículo 1° de este decreto supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés, y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa del presente decreto.

3.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas opciones.

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo del financiamiento contingente que se aprueba en el artículo 1° de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementarlo.

Artículo 5°.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione el financiamiento contingente que se aprueba mediante el artículo 1° del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.



Dado en la Casa del Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

578750-6

Aprueban reprogramación de deuda de EPSEL S.A. con el MEF

**DECRETO SUPREMO
Nº 255-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 158-94-EF se aprobó el Protocolo Financiero suscrito el 14 de diciembre de 1994 entre los Gobiernos del Perú y de Francia por la suma Fr. Fr. 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 FRANCO FRANCESSES), para financiar proyectos de saneamiento en las ciudades de Cuzco y Chiclayo;

Que, con cargo a los fondos del citado Protocolo Financiero, a través del Decreto Supremo Nº 156-95-EF se asignó a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque – EMAPAL (actualmente, Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque Sociedad Anónima – EPSEL S.A.) la suma de FR. FR. 58'300,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 FRANCO FRANCESSES), para financiar el Proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable de Chiclayo";

Que, con Resolución Ministerial Nº 027-96-EF/75 se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y EPSEL S.A., a través del cual se establecieron los términos y condiciones del traslado de los recursos derivados de la operación de endeudamiento señalada en el considerando precedente a EPSEL S.A.; así como la transferencia de los fondos a cargo de dicha empresa al Ministerio de Economía y Finanzas para el pago del servicio de la deuda al Gobierno de la República de Francia;

Que, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Economía y Finanzas viene honrando el monto frente al Gobierno de la República de Francia, no habiendo la referida empresa cumplido con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 156-95-EF y la Resolución Ministerial Nº 027-96-EF/75; por lo que al 30 de setiembre de 2010 el monto pendiente de pago por parte de EPSEL S.A. al Ministerio de Economía y Finanzas asciende a US\$ 6 402 539,01 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 01/100 DOLARES AMERICANOS) por concepto de principal e intereses;

Que, se han llevado a cabo negociaciones con EPSEL S.A., en las cuales se han acordado los términos de reprogramación y pago de la deuda antes referida;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Convenio de Reestructuración de Obligaciones a ser suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y EPSEL S.A. y su respectivo mecanismo de garantía;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 17) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Convenio de Reestructuración de Obligaciones

Apruébase el Convenio de Reestructuración de Obligaciones a ser celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque Sociedad Anónima – EPSEL S.A., destinado a establecer los términos y condiciones bajo los cuales dicha empresa cancelará el monto adeudado por las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 156-95-EF y la Resolución Ministerial Nº 027-96-EF/75, el mismo que deberá ser actualizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma legal.

Las condiciones contenidas en el Convenio de Reestructuración de Obligaciones mencionado en el párrafo anterior comprenden un plazo total de pago de trece (13) años, mediante setenta y ocho (78) cuotas bimensuales, iguales y consecutivas, contadas a partir del primer mes después de la firma del citado Convenio. Asimismo, devengará una tasa de interés legal, fijada dos (02) días útiles previos al inicio de cada período de pago de intereses, según lo publicado en la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y pagadera bimensualmente en cada fecha de pago del principal; y una tasa de mora del 2.5% adicional a la tasa de interés sobre el monto total del vencimiento impago.

Artículo 2º.- Fideicomiso de Administración y Pago

2.1 La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque Sociedad Anónima – EPSEL S.A. constituirá un Fideicomiso de Administración y Pago, con el objeto de asegurar la cancelación de los montos derivados del Convenio de Reestructuración que se aprueba en el artículo precedente, así como para el pago del servicio de deuda de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo Nº 156-95-EF.

2.2 Por resolución ministerial de Economía y Finanzas se aprobarán los términos y condiciones del citado Fideicomiso.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el Convenio de Reestructuración de Obligaciones que se aprueba en el Artículo 1º de este decreto supremo, así como los demás documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en este decreto supremo.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

578751-2

Autorizan crédito suplementario a favor del pliego Ministerio de Justicia en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010

**DECRETO SUPREMO
Nº 256-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29465 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego Ministerio de Justicia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28635, modifica el texto del artículo 1° de la Ley N° 28476 –Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado –FEDADOI, disponiendo que dicho Fondo se encuentra adscrito al Pliego Ministerio de Justicia y es el encargado de recibir y disponer del dinero proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado, vinculadas con los supuestos de las Leyes Nos. 27378 y 27379, dinero incautado por las autoridades competentes, el mismo que se encuentra sujeto al régimen especial establecido en la indicada Ley;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 29467 –Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que la incorporación de los recursos que provengan, entre otros, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado –FEDADOI, se efectúa mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Justicia, a propuesta de esta última;

Que, mediante el Oficio N° 0118-2010-JUS/FEDADOI-ST, de fecha 26 de octubre de 2010, el Secretario Técnico del FEDADOI ha solicitado la incorporación en el Presupuesto del Pliego 006 – Ministerio de Justicia, de la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 051 440,00), a fin de atender futuras transferencias dinerarias dispuestas en el marco de la Ley N° 28476 –Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado –FEDADOI, teniendo en consideración el Primer Acuerdo del Acta de Sesión del FEDADOI N° 11-2010 de fecha 21 de octubre de 2010 que aprobó la transferencia financiera al Ministerio de Justicia por UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 1 089 800,00);

De conformidad con lo establecido en el Título Preliminar Principios Regulatorios, artículo I de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto y el artículo 6° de la Ley N° 29467 –Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 051 440,00), para atender los requerimientos de transferencias dinerarias dispuestas en el marco de la Ley N° 28476 –Ley del FEDADOI, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

1	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	
1.5	OTROS INGRESOS	
1.5.5	INGRESOS DIVERSOS	3 051 440,00
1.5.5.1	INGRESOS DIVERSOS	3 051 440,00
1.5.5.1.3	INCAUTACIÓN DE DINERO	3 051 440,00
1.5.5.1.3.2	Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado –FEDADOI	3 051 440,00

		3 051 440,00
		=====

EGRESOS En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	006 : Ministerio de Justicia
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración
FUNCIÓN	06 : Justicia
PROGRAMA FUNCIONAL	006 : Gestión
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0008 : Asesoramiento y Apoyo

ACTIVIDAD 1.092047 : Gestión Estratégica del Programa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.5 Otros Gastos	3 051 440,00

TOTAL EGRESOS	3 051 440,00
	=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Economía y Finanzas

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

578751-3

Autorizan transferencia de partidas a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010

DECRETO SUPREMO
 N° 257-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto



del Sector Público para el Año Fiscal 2010, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2010, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública;

Que, el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29467, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, y el literal c) de la misma Disposición establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM), dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01- Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29467- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como, de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil, a través de los Informes Técnicos N°s. 012-2010-INDECI/DNPE/EPEFT, 012-2010-INDECI/14.0, 013-2010-INDECI/DNPE/EPEFT, 013-2010-INDECI/14.0, 014-2010-INDECI/DNPE/EPEFT, 014-2010-INDECI/14.0, 015-2010-INDECI/14.0, y 015-2010-INDECI/DNPE/EPEFT ha determinado que es procedente solicitar una incorporación de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia a fin de mitigar los efectos dañinos de las emergencias ocurridas en los departamentos de Apurímac, Cajamarca, Pasco y Puno;

Que, existen saldos en la Reserva de Contingencia destinada a la atención de desastres de gran magnitud, con cargo a los cuales se atenderá lo solicitado por INDECI hasta por la suma de S/. 4 140 107,00 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, los citados recursos se transferirán financieramente hasta por la suma de S/. 229 991,00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac para la adquisición de combustible para la recuperación de la transitabilidad de las carreteras ubicadas en las provincias de Andahuaylas, Abancay, Antabamba, Aymaraes, Cotabambas, Chincheros y Grau afectadas por las lluvias intensas; hasta por la suma de S/. 1 588 950,00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional del Departamento de Pasco para la adquisición de antibióticos y vitaminas para recuperar los niveles nutricionales y productivos del ganado afectado por las heladas en las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión; hasta por la suma de S/. 2 000 292,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional del Departamento de Puno para la adquisición de antibióticos y vitaminas que permitirán recuperar los niveles nutricionales del ganado afectado por las heladas en las provincias de Puno, Carabaya, Chucuito, Azángaro, Huanacáné, Lampa, Melgar, San Antonio de Putina, Collao, San Román y Yunguyo; hasta por la suma de S/. 149 064,00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de Llapa de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca para la adquisición de combustible para la recuperación de la transitabilidad de las carreteras afectadas por las fuertes lluvias; y hasta por la suma de S/. 171 810,00 (CIENTO SETENTA Y UN

MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de Tongod de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca para la compra de combustible a fin de recuperar la transitabilidad de las carreteras afectadas por las fuertes lluvias;

Que, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto recursos por la suma de S/. 4 140 107,00 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, en cumplimiento de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y el artículo 45° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de S/. 4 140 107,00 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) para atender acciones de emergencia, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCION	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA	
FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA	
FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	1.000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	4 140 107,00
TOTAL EGRESOS	4 140 107,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCION	05 : Orden Público y Seguridad
PROGRAMA	
FUNCIONAL	016 : Gestión de Riesgos y Emergencias
SUBPROGRAMA	
FUNCIONAL	0036 : Atención Inmediata de Desastres
ACTIVIDAD	1.077985 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	4 140 107,00
TOTAL EGRESOS	4 140 107,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo

1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- De la transparencia

Los Pliegos a los cuales INDECI transferirá financieramente los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, elaboran un informe acerca de las adquisiciones efectuadas con cargo a dichos recursos, así como, de los resultados alcanzados, el mismo que se publica en el portal institucional de los Pliegos respectivos dentro de los treinta (30) días calendario de finalizado el año 2010. En caso los referidos Pliegos no contaran con un portal institucional, INDECI deberá realizar las acciones necesarias para su publicación en su portal institucional.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

578751-4

ENERGÍA Y MINAS

Oficializan el "XIX Congreso Nacional de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines - CONIMERA", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 532-2010-MEM/DM

Lima, 10 de diciembre de 2010

VISTO:

El pedido del Colegio de Ingenieros del Perú, suscrito por el Presidente del Capítulo de Ingeniería Mecánica y Mecánica Eléctrica, Ing. Fortunato Alva Dávila, a efectos que se oficialice el "XIX Congreso Nacional de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines - CONIMERA", a realizarse del 16 al 19 de agosto de 2011 en la ciudad de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Ingenieros del Perú solicita el reconocimiento oficial del "XIX Congreso Nacional de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines - CONIMERA", a realizarse del 16 al 19 de agosto de 2011;

Que, mediante Informe N° 052-2010/DGE-DNE, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas señala que el referido evento contribuirá con la difusión de estudios efectuados por los profesionales vinculados al sector energético, en temas de aplicación de tecnologías; uso de recursos en campos hidroeléctrico, hidrocarbúfero (petróleo y gas natural), carbonífero y energías renovables; investigación y desarrollo tecnológico; ingeniería, ambiente y desarrollo sostenible; permitiéndose el intercambio de ideas y experiencias que sirvan para valorar el potencial alcanzado por la ingeniería nacional, recomendándose oficializar el citado evento;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificado por Decreto Supremo N° 026-2010-EM,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el "XIX Congreso Nacional de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines - CONIMERA", a realizarse del 16 al 19 de agosto de 2011 en la ciudad de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

577632-1

FE DE ERRATAS

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 518-2010-MEM/DM

Mediante Oficio N° 2330-2010-MEM/SEG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Ministerial N° 518-2010-MEM/DM, publicada en la edición del 1 de diciembre de 2010.

En la Disposición Final del Anexo

DICE:

(...)

"Única.- Las normas complementarias al Arancel de Fiscalización Minera serán dictadas por la Dirección General de Minería."

DEBE DECIR:

(...)

"Única.- Las normas complementarias al Arancel de Verificación y Evaluación serán dictadas por la Dirección General de Minería."

578742-1



JUSTICIA

Acceden a solicitudes de traslado de reclusos para que cumplan el resto de sus condenas en establecimientos penitenciarios de Perú y Ecuador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 239-2010-JUS**

Lima, 15 de diciembre de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 123-2010/COE-TC, del 24 de noviembre de 2010, sobre la solicitud de traslado activo del condenado de nacionalidad peruana JUAN FRANCISCO SILVA MEDINA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 544º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, la solicitud por el Estado peruano para instar el traslado de un nacional condenado en el extranjero corresponde al Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Lima, quien se pronunciará si corresponde iniciar formalmente la solicitud de traslado activo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Consultiva de fecha 02 de julio de 2010, declaró procedente la solicitud de traslado activo desde la República del Ecuador a nuestro país del condenado de nacionalidad peruana JUAN FRANCISCO SILVA MEDINA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de la ciudad de Cuenca de la República del Ecuador, por la comisión del Delito de Robo, en agravio de Miguel Villa (Expediente Nº 356-09);

Que, el literal "c" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no el traslado de condenado activo, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 123-2010/COE-TC, del 24 de noviembre de 2010;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo Nº 957, corresponde decidir el traslado de condenados, activo o pasivo, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo Informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Lima el 11 de agosto de 1999;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de traslado activo del condenado de nacionalidad peruana JUAN FRANCISCO SILVA MEDINA, recluso en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de la ciudad de Cuenca de la República del Ecuador, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales de la República del Ecuador en un Establecimiento Penitenciario de

nuestro país, solicitud que fuera declarada procedente por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

578750-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 240-2010-JUS**

Lima, 15 de diciembre de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 122-2010/COE-TC, del 19 de noviembre de 2010, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad ecuatoriana SIMÓN BOLÍVAR CHONILLO NAVARRETE;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de setiembre de 2010, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo desde nuestro país a la República del Ecuador del condenado de nacionalidad ecuatoriana SIMÓN BOLÍVAR CHONILLO NAVARRETE, quien se encuentra cumpliendo condena en nuestro país en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Río Seco - Piura, por la comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en perjuicio del Estado peruano (Expediente Nº 385-2007-80);

Que, el literal "d" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no el traslado de condenado pasivo, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 122-2010/COE-TC, del 19 de noviembre de 2010;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo Nº 957, corresponde decidir el traslado de condenados, activo o pasivo, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo Informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Lima el 11 de agosto de 1999;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad ecuatoriana SIMÓN BOLÍVAR CHONILLO NAVARRETE, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Río Seco - Piura, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un Establecimiento Penitenciario de la República del Ecuador, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

578750-9

Deniegan solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Loja de la República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 241-2010-JUS

Lima, 15 de diciembre de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 119-2010/COE-TC, del 17 de noviembre de 2010, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano WALTER BENJAMÍN CALDERÓN PAICO, formulada por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Loja de la República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 12 de julio de 2010, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano WALTER BENJAMÍN CALDERÓN PAICO, por la presunta comisión del Delito de Traslado y entrega de personas para explotación sexual (Trata de personas en la República del Perú), en agravio de Carmen Lucía Abendaño Betancourt (Expediente N° 55-2010);

Que, el literal "b" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 119-2010/COE-TC, del 17 de noviembre de 2010;

Que, si bien entre la República del Perú y la República del Ecuador existe un Tratado de Extradición, debe señalarse que el artículo 79° de la Constitución del Ecuador

no permite la extradición de sus nacionales; por lo que, no opera el Principio de Reciprocidad entre ambos países a que hace referencia el artículo 37° de la Constitución Política del Perú, al no darse las mismas condiciones para la extradición de sus nacionales; es decir, que solo existe reciprocidad para extraditar extranjeros;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano WALTER BENJAMÍN CALDERÓN PAICO, formulada por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Loja de la República del Ecuador, dejando a salvo la potestad de las autoridades del Estado requirente de solicitar que se inicie un proceso penal en contra del reclamado, conforme a las leyes peruanas.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

578750-10

Designan representantes titular y suplente de la Ministra de Justicia ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 242-2010-JUS

Lima, 15 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27933 señala que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana se encuentra integrado, entre otros, por el Ministro de Justicia o su representante, quien será designado por resolución suprema firmada por el titular del respectivo sector;

Que, por Resolución Suprema N° 095-2010-JUS se designó al señor abogado David Miguel Dumet Delfín como representante titular y al señor abogado Luis Felipe Tenorio Guadalupe como representante suplente, del Ministro de Justicia ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC);

Que, los citados profesionales han formulado renuncia a los cargos para los que fueron designados, siendo pertinente aceptarlas y designar a los nuevos representantes de la Ministra de Justicia ante dicho Consejo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;



la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado David Miguel Dumet Delfín como representante titular y por el señor abogado Luis Felipe Tenorio Guadalupe como representante suplente, del Ministro de Justicia ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Leonardo José Caparrós Gamarra como representante titular de la Ministra de Justicia ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).

Artículo 3º.- Designar al señor abogado Salvador Rafael Donaire Otárola como representante suplente de la Ministra de Justicia ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

578751-9

RELACIONES EXTERIORES

Establecen circunscripción de las Oficinas Consulares del Perú en la República de Chile

DECRETO SUPREMO N° 133-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Suprema N° 512-95-RE, del 22 de noviembre de 1995, se establece la circunscripción de las Oficinas Consulares del Perú en la República de Chile;

Que, resulta necesario actualizar la circunscripción de las Oficinas Consulares del Perú en la República de Chile en vista del establecimiento de las Regiones XIV y XV en la citada República;

Que, mediante Nota N° 13797 la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile comunica su conformidad para la actualización de la circunscripción de las Oficinas Consulares del Perú en dicha República;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú en los artículos 37º y 38º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE de 05 de octubre de 2005 así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

DECRETA:

Artículo 1º.- Establecer la circunscripción de las Oficinas Consulares del Perú en la República de Chile de la siguiente manera:

ARICA
Consulado General
Con circunscripción en la Región XV.

IQUIQUE

Consulado General
Con circunscripción en las Regiones I, II y III.

SANTIAGO

Consulado General
Con circunscripción en la Región Metropolitana y en las Regiones VI, VII, IX, X, XI, XII y XIV.

VALPARAISO

Consulado General
Con circunscripción en las regiones IV y V.

CONCEPCIÓN

Consulado a cargo de funcionario consular honorario
Con circunscripción en la Región VIII.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

578751-7

Delegan facultades al Ministro de Comercio Exterior y Turismo para suscribir el Memorando para el Establecimiento del Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados y la República de Turquía

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 520-2010-RE

Lima, 15 de diciembre de 2010

Visto el Memorandum (SAE) N° SAE0544/2010 del 09 de diciembre de 2010 de la Subsecretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Memorando para el Establecimiento del Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados y la República de Turquía;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 22 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el **Memorando para el Establecimiento del Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados y la República de Turquía.**

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

578751-10

Delegan facultades a funcionario diplomático para que protocolice la Resolución N° 1/10 (RE) - ACE N° 58 "Definición del Cronograma de Desgravación Arancelaria para las Concesiones otorgadas por la República Argentina a la República del Perú"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 521-2010-RE**

Lima, 15 de diciembre de 2010

Visto el Memorándum (ONE) No. ONE0398/2010 de 1 de diciembre de 2010 de la Dirección General de la OMC y Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose protocolizar ante el Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) la **Resolución No. 1/10 (RE) - ACE No. 58 "Definición del Cronograma de Desgravación Arancelaria para las Concesiones otorgadas por la República Argentina a la República del Perú"**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley No. 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo No. 031-2007-RE de 22 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Ministro Consejero Jorge Isaac del Carmen Tello Aliaga, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración, las facultades suficientes para que protocolice la **Resolución No. 1/10 (RE) - ACE No. 58 "Definición del Cronograma de Desgravación Arancelaria para las Concesiones otorgadas por la República Argentina a la República del Perú"**.

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Ministro Consejero Jorge Isaac del Carmen Tello Aliaga, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

578751-11

Delegan facultades para suscribir Acuerdo con la Confederación Suiza relativo al proyecto "Manejo Sostenible de Suelos y Agua en Laderas - MASAL" Referencia de COSUDE: 7F-02654-04 Fase 4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 522-2010-RE**

Lima, 15 de diciembre de 2010

Visto la Hoja de Trámite (GAC) Nro. 3752 de 2 de diciembre de 2010 del Gabinete de Coordinación del Viceministro de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en el Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de**

Cooperación Internacional (APCI) relativo al proyecto "Manejo Sostenible de Suelos y Agua en Laderas - MASAL" Referencia de COSUDE: 7F-02654-04 Fase 4, con vigencia del 1 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2011;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley No. 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo No. 031-2007-RE de 22 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en el Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al proyecto "Manejo Sostenible de Suelos y Agua en Laderas - MASAL" Referencia de COSUDE: 7F-02654-04 Fase 4, con vigencia del 1 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2011.**

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

578751-12

Nombran Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Winnipeg, Canadá

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 523-2010-RE**

Lima, 15 de diciembre de 2010

VISTA:

La propuesta de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior de formalizar el nombramiento de un Cónsul Honorario del Perú en Winnipeg, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Suprema N° 506-2010-RE, de fecha 7 de diciembre de 2010, da por terminadas, en vías de regularización y al 31 de julio de 2010, las funciones de la señora María Rossana Portugal de Mc Cormack como Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Winnipeg, Canadá;

Que, mediante la Nota N° XDC-2140 la Oficina de Protocolo del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá comunica su conformidad para la designación de la señora Carmen G. Müller como Cónsul Honoraria del Perú en Winnipeg, Canadá;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en Toronto, Jefatura de los Servicios Consulares en Canadá;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 105º al 109º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar a la señora Carmen G. Müller como Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Winnipeg, Canadá, con circunscripción en Winnipeg, Manitoba y Saskatchewan.

Artículo 2º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

578751-13

Reconocen a Cónsul Honoraria de Nueva Zelandia en Lima, con circunscripción en todo el país

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 524-2010-RE

Lima, 15 de diciembre de 2010

Vista la Nota Nº PE-34-10, de fecha 3 de diciembre de 2010, de la Embajada de Nueva Zelandia, mediante la cual solicita el reconocimiento de la señora María Cecilia Blume Cilloniz, como Cónsul Honoraria de Nueva Zelandia en Lima;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento de la señora María Cecilia Blume Cilloniz, como Cónsul Honoraria de Nueva Zelandia en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9º, inciso 1) y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer a la señora María Cecilia Blume Cilloniz, como Cónsul Honoraria de Nueva Zelandia en Lima, con circunscripción en todo el país.

Artículo 2º.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

578751-14

Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Damasco, República Árabe Siria

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 525-2010-RE

Lima, 15 de diciembre de 2010

Vista la Resolución Suprema Nº 324-2006-RE, de fecha 01 de setiembre de 2006, mediante la cual se nombra al señor Mohamed Omar Abbara como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Damasco, República Árabe Siria, con jurisdicción en todo el país;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de

Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en la República Árabe de Egipto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y en los artículos 127º, literal b), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del señor Mohamed Omar Abbara como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Damasco, República Árabe Siria.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

578751-15

Autorizan viaje de funcionario diplomático para coordinar aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del Presidente de la República en la transmisión de mando de Presidenta de Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 526-2010-RE

Lima, 15 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota N.590 de la Embajada de la República Federativa del Brasil informó sobre las ceremonias de Transmisión de Mando de la Presidenta Dilma Rouseff, que tendrán lugar el 01 de enero de 2011, a las que asistirá el Señor Presidente de la República;

Que, con la finalidad de coordinar los aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a las ceremonias de Transmisión de Mando, la Embajada del Brasil, ha informado que el 20 de diciembre se realizarán reuniones de trabajo con las misiones de avanzada, en Brasilia, República Federativa del Brasil; por lo que, para asegurar la adecuada participación de la delegación peruana que asistirá al referido evento, es necesaria la participación del Director de Ceremonial, Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey;

Teniendo en cuenta los Memoranda (PRO) Nº PRO0664/2010, de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 09 de diciembre de 2010; y (FIN) Nº FIN0805/2010, de la Dirección de Finanzas, de 10 de diciembre de 2010, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; los artículos 185º inciso f) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619 y su modificatoria la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1

del artículo 10° de la Ley N° 29465; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, Director de Ceremonial, de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 20 de diciembre de 2010, para que asista a la Misión de Avanzada para coordinar los aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del Presidente de la República en la Transmisión de Mando a la Presidenta Dilma Rousseff, el 01 de enero de 2011.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33569 Atención del Protocolo y Ceremonial del Estado y las Inmunidades y Privilegios de los Diplomáticos Extranjeros, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Jorge Eduardo Román Morey	1,190.00	200.00	1+1	400.00	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

578751-16

Autorizan al Archivo General de la Nación efectuar pago de cuota al Programa ADAI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 527-2010-RE

Lima, 15 de diciembre de 2010

VISTO:

El oficio N° 1332-2010-AGN/J, de fecha 26 de noviembre de 2010, del Archivo General de la Nación por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2010, al Programa de Apoyo al Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos (Programa ADAI);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,

autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2010 al Programa de Apoyo al Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos (Programa ADAI), con cargo al presupuesto del Archivo General de la Nación;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Archivo General de la Nación a efectuar el pago de € 8,500.00 (Ocho Mil Quinientos y 00/100 Euros), al Programa de Apoyo al Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos (Programa ADAI) correspondiente al pago de la cuota del año 2010.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Archivo General de la Nación.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

578751-17

Autorizan pagoparcial de la contribución al Fondo de Cooperación Técnica (FCT) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 528-2010-RE

Lima, 15 de diciembre de 2010

VISTO:

El oficio N° 225-10-IPEN/PRES, de fecha 30 de noviembre de 2010, del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice efectuar el pago parcial de la Contribución al Fondo de Cooperación Técnica (FCT) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para el año 2010;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, se ha recibido del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) una factura por US\$ 63,750.00 correspondiente a la contribución en efectivo al Fondo de Cooperación Técnica (FCT) de ese organismo internacional para el año 2010, debiéndose proceder a su cancelación en base a la disponibilidad presupuestal del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), organismo nacional ejecutor en el campo nuclear;

Que, de acuerdo a lo informado por el IPEN, existe programado en el presupuesto del presente ejercicio fiscal

la suma ascendente a S/. 145,939.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) que serán destinados al pago parcial de la contribución al Fondo de Cooperación Técnica (FCT) para el presente año;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago parcial de la contribución en efectivo al Fondo de Cooperación Técnica (FCT) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para el año 2010 ascendente a S/.145,939.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el pago parcial de la contribución en efectivo al Fondo de Cooperación Técnica (FCT) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para el año 2010, ascendente a S/.145,939.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo a los recursos presupuestales del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

578751-18

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuota a la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN)

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 529-2010-RE

Lima, 15 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 201,000.00 (Doscientos Un Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al siguiente organismo internacional:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN) Pago de adeudos	201,000.00

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2010.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

578751-19

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Reglamento de la Ley Nº 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

DECRETO SUPREMO Nº 014-2010-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º de la Constitución Política del Perú establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos;

Que, el artículo 7º de la Carta Magna determina que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante la Ley Nº 29409 se concedió el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, a efectos que cuenten con la autorización legal para ausentarse de su centro de trabajo por un período determinado, ante el nacimiento de su hija o hijo, con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo de la familia, a través de la atención de las necesidades y obligaciones familiares propias de dicha condición;

Que, asimismo, la sentencia recaída en el expediente Nº 00002-2010-PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional, establece que el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, debe entenderse como un régimen especial de contratación laboral para el sector público, lo que implica que el derecho al goce de la licencia por paternidad sea aplicable al personal contratado bajo esta modalidad;

Que, en tal sentido, es necesario dictar las normas reglamentarias de la Ley Nº 29409, para su mejor aplicación;

De conformidad con lo regulado en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en el inciso 3) del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto de la norma

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 29409, Ley que concede el derecho

de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.

Cuando en la presente norma se haga mención a la Ley, debe entenderse referida a la Ley N° 29409.

Artículo 2.- Alcances del derecho de licencia por paternidad

La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. Se incluye dentro de los alcances de la Ley al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3º.- Duración de la licencia

La licencia por paternidad tiene una duración de cuatro (4) días hábiles consecutivos. Para estos efectos, se contabilizarán como días hábiles los días en los que el trabajador tenga la obligación de concurrir a prestar servicios a su centro laboral.

Artículo 4º.- Remuneración

La remuneración que corresponde al trabajador durante los días que dure la licencia por paternidad equivale a la que hubiera percibido en caso de continuar laborando.

Artículo 5º.- Oportunidad de goce

El inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.

En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del período de licencia se produce el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 6º.- Situación especial

La licencia por paternidad es una autorización legal para ausentarse del puesto de trabajo por motivo del parto de la cónyuge o conviviente del trabajador. No corresponde su otorgamiento en los casos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión temporal del contrato de trabajo.

Artículo 7º.- De las comunicaciones

El trabajador debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, la fecha probable de parto.

La inobservancia de dicho plazo no acarrea la pérdida del derecho a la licencia por paternidad.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 9º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

578751-6

Precisan que el Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" cuenta con facultad para aprobar los desembolsos que efectúe el Programa a favor de los Núcleos Ejecutores, en el marco del D.U. N° 085-2009 y normas conexas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2010-TR

Lima, 15 de diciembre de 2010

VISTOS: El Informe N° 749-2010-DVMPEMPE/CP-UAL de la Unidad de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y el Oficio N°669-2010-MTPE/3/24.2 del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el Programa, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, para el cumplimiento de sus fines, el Programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 085-2009 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes para que los Gobiernos Regionales y Locales destinen recursos durante los años fiscales 2009 y 2010 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de Núcleos Ejecutores, precisándose que las entidades del Gobierno Nacional podrán aplicar tales medidas según su ámbito de competencia;

Que, en virtud al Decreto de Urgencia N° 085-2009 el Programa suscribe convenios con diversos representantes de Núcleos Ejecutores, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura;

Que, el Manual de Operaciones del Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 178-2008-TR, establece entre otras funciones del Director Nacional, la de aprobar y celebrar convenios y/o contratos de acuerdo a su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 391-2009-PCM del 01 de setiembre de 2009, se aprueba el Formato de Convenio para la ejecución del proyecto de inversión pública o del mantenimiento de la infraestructura por los Núcleos Ejecutores, a que se refiere el artículo 8º del D.U. N° 085-2009;

Que, en este contexto, resulta necesario precisar que el Director Nacional del Programa, en su calidad del titular del mismo, cuenta con la facultad para aprobar los desembolsos que efectúe el Programa a favor de los Núcleos Ejecutores que suscriban convenio y adendas con el Programa, en el marco del Decreto de Urgencia N° 085-2009 y normas conexas;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo, del Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" y del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,



De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Ley N° 29035, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por D.S. N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que el Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", cuenta con facultad para aprobar los desembolsos que efectúe el Programa a favor de los Núcleos Ejecutores, en el marco del Decreto de Urgencia N° 085-2009 y normas conexas, conforme a lo establecido en los convenios y adendas que suscriba el Programa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

578745-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, EE.UU. y Australia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 201-2010-MTC

Lima, 15 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe N° 646-2010-MTC/12.04 del 28 de octubre de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 342-2010-MTC/12.04 del 21 de octubre de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe N° 646-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Simón Samolski Edery, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 16 al 20 de diciembre de 2010, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 646-2010-MTC/12.04 y 342-2010-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonado a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 16 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 342-2010-MTC/12.04 Y N° 646-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
2076-2010-MTC/12.04	16-Dic	20-Dic	US\$ 800.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Samolski Edery, Simón	Santiago	Chile	Chequeo técnico Inicial para Habilitación Cat.III en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, a tripulantes técnicos	18441-18442

578750-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 202-2010-MTC**

Lima, 15 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe No. 648-2010-MTC/12.04 del 28 de octubre de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 348-2010-MTC/12.04 del 27 de octubre de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia No. 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Cielos del Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Cielos del Perú S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe No. 648-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley No. 27261, la Ley No. 27619, la Ley No. 29465, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia No. 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Alfredo Federico Álvarez Zevallos y Melquiades Carlos Murga Escobedo, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán desde el 16 al 22 de diciembre de 2010, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, respectivamente de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 648-2010-MTC/12.04 y 348-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Cielos del Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Educación

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones



RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 16 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 348-2010-MTC/12.04 Y N° 648-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
2135-2010-MTC/12.04	16-Dic	22-Dic	US\$ 1,540.00 US\$ 31.00	Cielos del Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeos técnicos Iniciales en la ruta: Lima - Miami - Bogotá-Miami-Lima, en el equipo DC-10 a tripulantes técnicos	4954-8355-7790-12488-14491-14492-15673
2136-2010-MTC/12.04	16-Dic	22-Dic	US\$ 1,540.00 US\$ 31.00	Cielos del Perú S.A.	Murga Escobedo, Melquiades Carlos	Miami	EUA	Chequeos técnicos Iniciales en la ruta: Lima - Miami - Bogotá-Miami-Lima, en el equipo DC-10 a Ingenieros de Vuelo.	7788-14421-14422-14427-14493-14496-15671-15672

578750-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 203-2010-MTC**

Lima, 15 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe No. 645-2010-MTC/12.04 del 28 de octubre de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 353-2010-MTC/12.04 del 28 de octubre de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia No. 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa STAR UP S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa STAR UP S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa

solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe No. 645-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley No. 27261, la Ley No. 27619, la Ley No. 29465, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia No. 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Guido Fernández Lañas, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 17 al 23 de diciembre de 2010, a la ciudad de Melbourne, Australia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 645-2010-MTC/12.04 y 353-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa STAR UP S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 17 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 353-2010-MTC/12.04 Y N° 645-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
2146-2010-MTC/12.04	17-Dic	23-Dic	US\$ 1,440.00 US\$ 31.00	Star Up S.A.	Fernandez Lañas, José Guido	Melbourne	Australia	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo BAe-146 a tripulantes técnicos	17810-17811-19188

578750-13

Disponen que tramo que forma parte de la Red Vial Nacional Ruta PE - 30 A y PE -3S se denomine de manera complementaria como Carretera José María Arguedas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 573-2010-MTC/02

Lima, 14 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los Reglamentos Nacionales de Jerarquización Vial y de Gestión de la Infraestructura Vial, aprobados por los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC y 034-2008-MTC, respectivamente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano competente sobre las carreteras que conforman la Red Vial Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 565-2010-MTC/02 se aprobaron los Lineamientos para la denominación complementaria de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras así como las demás estructuras que comprenden las mismas, por razones de homenaje, conmemoraciones u otros;

Que, los referidos lineamientos disponen que la denominación complementaria de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras así como las demás estructuras que comprenden las mismas, la realizará, de manera exclusiva, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se efectuará mediante una Resolución Ministerial, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 3;

Que, asimismo, se dispone que las solicitudes para denominación de vías y demás estructuras que comprenden las mismas que se encuentren en trámite ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos para tal fin; con excepción del plazo señalado en el numeral 3.5 del punto 3;

Que, mediante Carta No. 003-2010-NCJMA/ED del 4 de noviembre de 2010 el Presidente de la Comisión "Centenario del Natalicio de José María Arguedas" del Ministerio de Educación, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones se denomine a la Carretera Nazca - Puquio como Carretera José María Arguedas con el fin de rendir justo tributo al insigne escritor nacional, quien desde su nacimiento transitó dicha ruta enriqueciendo su mirada y experiencia, y asimismo realzar los festejos que se llevarán a cabo por el centenario de su natalicio;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante Memorandum No. 3653-2010-MTC/14 hace

suyo y remite el Informe No. 490-2010-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en donde señala que resulta pertinente nominar como José María Arguedas al tramo Nazca - Abancay, siendo que de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras aprobado por Decreto Supremo No. 044-2008-MTC la indicada carretera forma parte del Tramo 1 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil de la Red Vial Nacional, Ruta PE-30 A y PE - 3S, cuya trayectoria es Emp.PE-1S (Vista Alegre) - Lucanas - Puquio - Negro Mayo - Chalhuanca - Emp. PE-3S (Pte. Sahuinto) - Abancay;

Que, asimismo señala que la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante Memorando No. 2870-2010-MTC/25 ha acogido la propuesta efectuada por el Presidente de la Comisión "Centenario del Natalicio de José María Arguedas" por lo cual ha solicitado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la tramitación del dispositivo correspondiente a fin de nominar a dicha obra;

Que, por las razones expuestas, resulta viable la denominación complementaria de Carretera José María Arguedas al tramo Nazca - Abancay;

Que, estando a lo opinado por la Dirección General de Concesiones en Transportes y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

De conformidad con la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial No. 565-2010-MTC/02

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el tramo Nazca - Abancay que forma parte de la Red Vial Nacional Ruta PE-30 A y PE - 3S, cuya trayectoria es Emp.PE-1S (Vista Alegre) - Lucanas - Puquio - Negro Mayo - Chalhuanca - Emp. PE-3S (Pte. Sahuinto) - Abancay se denomine de manera complementaria como Carretera José María Arguedas; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La denominación complementaria de Carretera José María Arguedas deberá consignarse en toda documentación que se refiera a dicha obra.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

578278-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



Disponen que puente en construcción sobre el Río Cañete en la Autopista Cerro Azul - Ica, se denomine de manera complementaria como "Puente Henry Aramayo Pinazzo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 574-2010-MTC/02

Lima, 14 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los Reglamentos Nacionales de Jerarquización Vial y de Gestión de la Infraestructura Vial, aprobados por los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC y 034-2008-MTC, respectivamente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano competente sobre las carreteras que conforman la Red Vial Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 565-2010-MTC/02 se aprobaron los Lineamientos para la denominación complementaria de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras así como las demás estructuras que comprenden las mismas, por razones de homenaje, conmemoraciones u otros;

Que, los referidos lineamientos disponen que la denominación complementaria de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras así como las demás estructuras que comprenden las mismas, la realizará, de manera exclusiva, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se efectuará mediante una Resolución Ministerial, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 3;

Que, asimismo, se dispone que las solicitudes para denominación de vías y demás estructuras que comprenden las mismas que se encuentren en trámite ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos para tal fin; con excepción del plazo señalado en el numeral 3.5 del punto 3;

Que, mediante Carta No. C.591.10 del 25 de octubre de 2010 Concesionaria Vial del Perú S.A. ha solicitado a la Dirección General de Concesiones en Transportes, que el puente en construcción sobre el río Cañete, se designe como "Puente Henry Aramayo Pinazzo", en virtud a que dicha persona fue, en vida, un gran impulsor, desde el sector privado, de varios proyectos de infraestructura vial para el desarrollo del país;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante Memorándum No. 3603-2010-MTC/14 hace suyo y remite el Informe No. 467-2010-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en donde se señala que el puente sobre el Río Cañete tiene una longitud de 237 metros y está ubicado en el Km. 134+748 de la carretera Panamericana Sur, infraestructura nueva que forma parte de la autopista Cerro Azul - Ica, actualmente en ejecución a cargo de la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A., siendo de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras, actualizado por Decreto Supremo No. 044-2008-MTC, el mismo forma parte de la Red Vial Nacional PE-1S entre el Sector: IV Cerro Azul (PE-24) - Pte. Río Cañete - IV Chincha (PE 26);

Que, asimismo señala que la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante Memorándum Múltiple No. 043-2010-MTC/25 ha acogido la propuesta por lo cual ha solicitado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la tramitación del dispositivo correspondiente a fin de nominar a dicha obra;

Que, mediante Memorándum No. 3720-2010-MTC/14 la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles sustenta la denominación de la referida obra como "Puente Henry Aramayo Pinazzo" en mérito de las labores que dicho profesional ha desempeñado durante su vida, destacando, entre otras, su permanente impulso a la construcción en el sector transporte así como la promoción de las concesiones en las redes viales del país y el desarrollo del sector construcción, solicitando se tramite el dispositivo correspondiente;

Que, por las razones expuestas, resulta viable la denominación complementaria de "Puente Henry Aramayo Pinazzo" al puente actualmente en construcción sobre el Río Cañete ubicado en el Km. 134+748 de la carretera Panamericana Sur;

Que, estando a lo opinado por la Dirección General de Concesiones en Transportes y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

De conformidad con la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial No.565-2010-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el puente en construcción sobre el Río Cañete, ubicado en el Km. 134+748 de la carretera Panamericana Sur en la Autopista Cerro Azul - Ica se denomine de manera complementaria como "Puente Henry Aramayo Pinazzo"; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La denominación complementaria de "Puente Henry Aramayo Pinazzo" deberá consignarse en toda documentación que se refiera a dicha obra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

578280-1

Implementan régimen de excepción en la evaluación de la aptitud psicossomática para licencias de conducir de peruanos en el extranjero

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3334-2010-MTC/15

Lima, 25 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No 040-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, el cual tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a una licencia de conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del citado Reglamento, los peruanos que se encuentren en el exterior pueden realizar los trámites de obtención, revalidación y duplicado de Licencias de Conducir ante la Oficina Consular Peruana, conforme al Convenido que suscriban para ese fin el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, a efectos de viabilizar lo señalado en el considerando precedente, la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento antes citado, creó un régimen de excepción para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la evaluación de la aptitud psicossomática de los peruanos en el extranjero;

Que, asimismo la referida disposición complementaria final, dispuso que mediante Resolución Directoral la Dirección General de Transporte Terrestre, establecerá los exámenes médicos necesarios para este caso, así como la forma en que los mismos serán cumplidos, en el marco de este régimen de excepción;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la correspondiente resolución a fin de implementar el citado régimen de excepción;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones; la Ley N° 27181; Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Evaluación de aptitud psicossomática de los peruanos en el extranjero.

La evaluación psicossomática para licencias de conducir de los peruanos en el extranjero comprende los siguientes exámenes:

- a) Examen clínico de medicina general, que incluirá la determinación del grupo y factor sanguíneo.
- b) Examen de oftalmología.
- c) Examen de otorrinolaringología.

La designación de los profesionales encargados de la evaluación psicossomática será conforme a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial No. 562-2009-MTC/01.

Artículo 2.- Determinación de la aptitud psicossomática de los peruanos en el extranjero.

Los exámenes señalados en el artículo precedente, serán realizados conforme a los criterios establecidos en el país donde se realiza el trámite correspondiente de licencia de conducir, determinándose al postulante APTO o NO APTO de acuerdo a los indicados criterios.

En los países donde la realización de los referidos exámenes no es requisito para la obtención de la licencia de conducir, será suficiente, que el postulante

sea declarado APTO o NO APTO conforme al criterio del profesional que realice los mencionados exámenes.

Artículo 3.- Certificado de aptitud psicossomática

El certificado que acredite que el postulante ha aprobado los exámenes médicos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución forma parte del respectivo expediente de tramitación, por lo que deberá contar con la legalización consular correspondiente.

Artículo 4.- Autorización o denegatoria de donación de órganos

En la solicitud de tramitación de licencia de conducir, el peruano en el extranjero deberá, expresamente, manifestar su autorización o denegación de la donación de órganos en caso de muerte. Dicha manifestación será exigida únicamente cuando no conste en la licencia de conducir anterior.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y su anexo, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

578281-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN

VIVIENDA

Encargan funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2010-VIVIENDA

Lima, 14 de diciembre del 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 121-2010-CG se dispuso efectuar el traslado del profesional Juan Aníbal Gómez Córdova, como Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Oficio N° 205-2010/VIVIENDA-OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional de este Ministerio, informa que hará uso del descanso físico vacacional desde el 15 de diciembre de 2010 al 11 de enero de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 48 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir del 15 de diciembre de 2010 al 11 de enero de 2011, a la Lic. Ana Cecilia Talavera Aguirre – Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Control Administrativo e Investigaciones del Órgano de Control Institucional Nivel F-3, las funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

578747-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RECTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 314-2010-J-OPE/INS

En la sumilla correspondiente a la Resolución Jefatural N° 314-2010-J-OPE/INS, publicada en nuestra edición del día 15 de diciembre de 2010, debe modificarse la redacción de la misma, por lo que debe quedar redactada como sigue:

Sancionan con destitución a servidores del Centro Nacional de Control de Calidad y del Centro Nacional de Salud Ocupacional del Ambiente para la Salud

578746-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA N° 050-024-0000385

Arequipa, 03 de Diciembre del 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT faculta a los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de su competencia;

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Sección Cobranza de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia Regional Arequipa resulta necesario designar nuevo personal en calidad de Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la Oficina de Políticas de Personal ha confirmado el cumplimiento de los mencionados requisitos por parte de la señora Giuliana Mónica Rodríguez Ortiz;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, de la señora Lilliam Fabiola Rodríguez Ruiz.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, a la señora Giuliana Mónica Rodríguez Ortiz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO B. ALBARRACÍN MONTENEGRO
Intendente Regional
Intendencia Regional Arequipa

577802-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 363-2010-3J0000/SUNAT

Tumbes, 2 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 019 3J0000/2009-000094 del 20.FEB.2009, se nombró como

Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes a la C.P.C. Lourdes C. Palomino Fernandez;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto dicho nombramiento y efectuar una nueva designación de Auxiliar Coactivo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF y su modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el trabajador propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF y su modificatoria, establece que "lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal, incluyendo Ejecutores y Auxiliares Coactivos, ingrese mediante Concurso Público";

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha delegado en el Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales la facultad de designar a los Auxiliares Coactivos que ejercerán sus funciones en la Dependencia a la cual han sido designados;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora C.P.C. Lourdes Concepción Palomino Fernandez, como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes.

Artículo 2°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes al señor abogado Abner Caleb Lastra Olortegui.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VICENTE ROMANO NAJAR
Intendente
Intendencia de Aduana de Tumbes

577802-2

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO METALURGICO**

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2010

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2010-INGEMMET/DC**

Lima, 13 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 171-2010-INGEMMET/PCD de fecha 10 de diciembre de 2010, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto

Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Dirección de Catastro Minero la facultad de autorizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC (hoy INGEMMET), publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior, con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2010, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo Segundo.- Inclúyase en la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución las concesiones mineras ROSARIO III de código N° 010223910, y COLQUEPUNCO 1 de código N° 040007609, cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2010.

Regístrese y publíquese.

ELOY CÉSAR SALAZAR LOAYZA
Director (e) de Catastro Minero
INGEMMET

577611-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Modifican Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 294-2010-CE-PJ**

Lima, 19 de agosto de 2010

VISTO:

El Informe N° 003-2010-GT-CS-PJ/PEJ, cursado por la Secretaria Técnica del Premio a la Excelencia Judicial; y,



CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Secretaría Técnica del Premio a la Excelencia Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de modificación del "Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 292-2007-CE-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2007; a fin de establecer precisiones respecto a los alcances del inciso b) del artículo 15-A del citado documento, incorporado por Resolución Administrativa N° 151-2009-CE-PJ, del 07 de mayo de 2009; y de esa manera concluir con el proceso de verificación y elaboración de la nómina de postulantes aptos;

Segundo: Sobre el particular, el inciso b) del artículo 15-A del "Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial", refiere que están impedidos de postular o ser postulados como candidatos a las diferentes categorías del Premio a la Excelencia Judicial, los magistrados y personal auxiliar jurisdiccional que entre otros aspectos cuenten a la fecha de postulación, con proceso penal en trámite; disposición que si bien busca tutelar la rectitud e intachable conducta de quien forme parte de la convocatoria de tan alta distinción, también lo es que debe resultar de igual modo absolutamente consonante con el derecho a la presunción de inocencia; motivo por el cual deviene en procedente señalar la correspondiente precisión;

Tercero: Que, siendo así, y estando a los fundamentos expuestos en aras de adoptar las medidas que se estimen necesarias para la óptima y oportuna consecución de los fines del "Premio a la Excelencia Judicial"; resulta conveniente aprobar la propuesta presentada;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el inciso b) del artículo 15-A incorporado por Resolución Administrativa N° 151-2009-CE-PJ, del 07 de mayo de 2009 al "Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 292-2007-CE-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2007; el cual tendrá el siguiente texto:

"Artículo 15-A.- Están impedidos de postular o ser postulados como candidatos a las diferentes categorías del Premio a la Excelencia Judicial, en su edición anual, los magistrados y personal auxiliar jurisdiccional que se hallen incurso en las siguientes causales:

(...)

b) Cuenten, a la fecha de postulación, con sentencia condenatoria firme.

(...)"

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, y Secretaría Técnica del Premio a la Excelencia Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

577717-3

Expresan reconocimiento a personal jurisdiccional y administrativo que participó en las labores del 34° Juzgado Penal para procesos con reos en cárcel de Lima a cargo del proceso conocido como "Interceptaciones Telefónicas"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 313-2010-CE-PJ**

Lima, 15 de setiembre de 2010

VISTA:

La comunicación cursada por la doctora María Elena Martínez Gutiérrez, Juez del Trigésimo Cuarto Juzgado Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 289-2010-CE-PJ, de fecha 09 de agosto del año en curso, se dispuso expresar reconocimiento a la doctora María Elena Martínez Gutiérrez, Juez del Trigésimo Cuarto Juzgado Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la esforzada labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales en su calidad de magistrada a cargo del Expediente N° 527-09, conocido como "Interceptaciones Telefónicas";

Segundo: Al respecto, la nombrada magistrada solicita a este Órgano de Gobierno que dicho reconocimiento se haga también extensivo a todo el personal jurisdiccional y administrativo que ha prestado servicios en el referido juzgado;

Tercero: Que, del análisis de la solicitud presentada se evidencia el cumplimiento de las funciones del citado personal con ponderación, transparencia, responsabilidad y capacidad profesional; por lo que siendo una de las funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial velar por el respeto y garantías de este Poder del Estado así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias a efecto que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional; en similar perspectiva también es de su competencia expresar reconocimiento cuando el esfuerzo desplegado en cumplimiento del servicio de justicia así lo justifique;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Expresar reconocimiento al personal jurisdiccional y administrativo que desempeñó funciones y colaboró en el desarrollo de las labores en el Trigésimo Cuarto Juzgado Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cargo del Expediente N° 527-09, conocido como "Interceptaciones Telefónicas"; y que a continuación se detalla: **a)** Pedro Baltazar Saavedra Suárez, Secretario de Juzgado, quien actualmente se desempeña en el 40° Juzgado Penal de Lima; **b)** Edwin Guizado Moscoso, Secretario Judicial; **c)** Rosa Ysabel Meza Cruzado, Asistente de Juez; **d)** Gaby Paredes Huaraquispe, Secretaria Judicial; **e)** Delfín Tomaylla Rioja, Secretario Judicial; **f)** Carmela Caridad Cabrejos Guizasola, Técnico Judicial; **g)** Elka Abuhadba Vargas, Técnico Judicial; **h)** Edison Arizmendi Bravo Frettel, Técnico Judicial; **i)** Gabriel Alberto Tupiño Flores, Técnico Judicial; **j)** Denis Martín Aldana Huánuco, Técnico en Informática; **k)** César Israel Castro Yáñez, Técnico en Informática; y **l)** Alex Jorge Mercado Martínez, Técnico en Informática.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial, a la doctora María Elena Martínez Gutiérrez y a los mencionados servidores, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

577717-4

Disponen la reubicación del Cuarto Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de San José del Distrito Judicial de Tumbes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 316-2010-CE-PJ

Lima, 15 de setiembre de 2010

VISTOS:

El Oficio Nº 131-2010-P-CSJTU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, y el Informe Nº 101-2010-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para que se reubique el Cuarto Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de San José, del citado Distrito Judicial, a un local fuera de dicho lugar por razones de infraestructura en razón a que el espacio asignado para el desarrollo de sus funciones jurisdiccionales es muy reducido para albergar al personal, equipos y expedientes, sin perjuicio de considerar la necesidad de brindar comodidad a los ciudadanos que concurren;

Segundo: Que, del análisis estadístico del Informe de la Gerencia de Planificación Nº 101-2010-SEP-GP-GG-PJ se aprecia que de los cuatro Juzgados de Paz Letrados del Distrito Judicial de Tumbes, todos tienen volumen de ingresos y producción dentro de su capacidad de resolución. De igual modo, se corrobora que el Cuarto Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de San José es el único Juzgado de Paz Letrado con competencia penal para la atención de los procesos por faltas en toda la Provincia de Tumbes;

Tercero: Que, en esa dirección, fluye de las coordinaciones realizadas con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que ninguna de las Comisarias de la ciudad, sede del referido Distrito Judicial, cuenta con ambientes libres para el funcionamiento adecuado del Cuarto Juzgado de Paz Letrado; motivo por el cual y estando a la naturaleza de la competencia jurisdiccional de dicho juzgado, se propone su reubicación a un local alquilado, cercano a la Comisaría;

Cuarto: Que, en esa dirección, es del caso precisar que el Cuarto Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de San José del Distrito Judicial de Tumbes, cuenta con sólo tres plazas de personal que han sido presupuestadas; por lo que siendo así, y teniendo en

cuenta las medidas de austeridad dispuestas por la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto para el Sector Público durante el año fiscal 2010, no es factible cubrir la creación de nuevas plazas, por lo que resulta necesario atender las necesidades de dicho órgano jurisdiccional mediante racionalización de personal en la misma Corte Superior;

Quinto: Que, de igual modo, en el aludido informe se concluye que es factible la reubicación del Cuarto Juzgado de Paz Letrado fuera de la Comisaría de San José, teniendo en cuenta las condiciones de infraestructura actuales y la necesidad de brindar un servicio de impartición de justicia en condiciones de calidad; tanto más si se considera que es factible la atención presupuestaria del alquiler del local en el que funcionará el mencionado órgano jurisdiccional bajo parámetros elementales de decoro para tan esencial servicio a la sociedad;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar el Cuarto Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de San José del Distrito Judicial de Tumbes, a un local apropiado y cercano a la Comisaría de San Andrés Araujo Morán, del mismo Distrito, Provincia y Distrito Judicial de Tumbes.

El Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Tumbes tendrá competencia para conocer todos los procesos penales por faltas de toda la Provincia de Tumbes.

Artículo Segundo.- El requerimiento de personal para el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Tumbes se atenderá mediante racionalización de personal de la misma Corte Superior.

Artículo Tercero.- Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a dictar las acciones administrativas que resulten necesarias, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y a la Gerencia General de Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

577717-5

Felicitan por labor desempeñada a Integrantes y a Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 371-2010-CE-PJ

Lima, 5 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa Nº 136-2010-CE-PJ, de fecha 13 de abril del año en



curso se constituyó el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, con la responsabilidad de desarrollar las siguientes actividades: a) Cronograma de implementación progresiva de la referida Ley Procesal en los Distritos Judiciales del país, con la propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales; b) Plan de capacitación; c) Implementación de una red electrónica que permita la notificación de resoluciones mediante correo electrónico; d) Diseñar un formato de demanda para los casos de obligaciones de dar sumas de dinero cuyo monto no supere las 70 Unidades de Referencia Procesal; y, e) Efectuar coordinaciones con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la implementación de una base de datos de jurisprudencia y precedentes vinculantes; así como para la implementación de un sistema informático que permita el cálculo de beneficios sociales; y, otras medidas relacionadas a la aplicación del nuevo ordenamiento procesal laboral que resulten necesarias;

Segundo: Que, del análisis de las actividades desarrolladas por el referido grupo técnico se evidencia que dicha implementación, pese a las limitaciones económicas existentes viene siendo posible no sólo por el esfuerzo de magistrados, funcionarios, personal jurisdiccional y administrativo de este Poder del Estado, en general; sino en particular gracias al meritorio trabajo y dedicación de todos y cada uno de los integrantes que lo conforman. En tal sentido, conforme es de verse en el denominado Resumen de Acuerdo, dicha labor viene siendo materia de reconocimiento, incluso más allá de las fronteras del Perú; en especial, si se considera que en el caso de la implementación del nuevo sistema procesal laboral, este Poder del Estado pese a no contar con los recursos presupuestarios correspondientes, ha logrado que éste se implemente en 5 Distritos Judiciales, y uno más ad portas de implementarse, a partir del 01 de diciembre del año en curso, como es el caso de la Corte Superior de Justicia del Cusco;

Tercero: Que, siendo así, se evidencia que los integrantes del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo así como su Secretaría Técnica vienen cumpliendo sus funciones con dedicación, vocación de servicio, responsabilidad y capacidad profesional; por lo que siendo una de las funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial velar por el respeto y garantías de este Poder del Estado así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias a efecto que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional; en similar perspectiva también es de su competencia expresar reconocimiento cuando el esfuerzo desplegado en cumplimiento del servicio de justicia así lo justifique;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Felicitar a los señores Integrantes del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, Jorge Alfredo Solís Espinoza, Presidente, Darío Palacios Dextre, Roberto Luis Acevedo Mena, Omar Toledo Toribio, Ruffo Isaac Rubio Zevallos, Alex Darwin Somocurcio Pacheco, Elicea Zúñiga Herrera y Gustavo Adolfo Moreno Dulanto, Integrantes del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la citada ley; así como a la doctora Sumaya Gil Choquehuanca, Secretaria Técnica del citado grupo técnico, por su loable esfuerzo en la Implementación de la Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, y a los integrantes del Equipo

Técnico de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

577717-6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eligen representantes titular y suplente de la Corte Suprema de Justicia ante el Consejo Nacional de la Magistratura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA Nº 024-2010-SP-CS-PJ

Lima, 14 de diciembre del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, por acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del 10 de febrero del 2006 se eligieron a los representantes Titular y Suplente de este Supremo Tribunal ante el Consejo Nacional de la Magistratura por un periodo de 05 años;

Que, estando próximo a vencer dicho periodo, resulta necesario elegir a los señores magistrados para que ocupen dichos cargos;

Que, estando a lo establecido en el artículo 155 numeral 1º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 80 inciso 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República en Sesión Extraordinaria de la fecha;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Elegir a los señores doctores Pablo Rogelio Talavera Elguera y José Rogelio Gonzáles López, representantes Titular y Suplente, respectivamente de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo Nacional de la Magistratura, por un periodo de 05 años.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VILLA STEIN

Presidente

578284-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan jueces supernumerarios en sala y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 135-2010-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 14 de diciembre del 2010

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ; la Resolución Administrativa N° 130-2010-P-CSJLIMASUR/PJ; y, el Oficio N° 10332-2010-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Ley N° 25680 y Ley N° 28765, el Distrito Judicial de Lima se desconcentró en Lima Norte, Lima Sur y Lima Este. Por Resolución N° 269-2008-CE-PJ, se dispuso que la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se ubique en el Distrito de Villa María del Triunfo; asimismo, se determinó que su competencia territorial comprendería los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (excluyéndose la zona del Centro Poblado Lomas de Manchay, la Resolución N° 292-2008-CE-PJ precisa que la exclusión se trata del Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 6 de octubre del 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre del 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre del 2010.

El Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, establece en su artículo 8° que las licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial son: **a) Con goce de remuneraciones:** por enfermedad, por gravedad, por adopción, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; por capacitación oficial en el país o el extranjero, por motivos especiales; **b) Sin goce de remuneraciones:** por asuntos de índole personal; por capacitación no oficial en el país o en el extranjero; por representación; **c) A cuenta del período vacacional:** por matrimonio; por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Mediante Resolución Administrativa N° 130-2010-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 9 de diciembre del 2010, se Encargó a los integrantes de la SALA CIVIL, Jueces Superiores doctor Oswaldo César Espinoza López, doctor Ciro Lusman Fuentes Lobato y doctora Ana Marilú Prado Castañeda, la SALA PENAL mientras dure la licencia concedida a los Jueces Superiores integrantes de la misma los días 13, 14 y 15 de diciembre del presente año, en adición a sus funciones. Asimismo, se designó a la Juez de Paz Letrado, doctora JENNY GIOVANA PALACIOS PAREDES, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, como Juez Provisional del Juzgado Penal de San Juan de Miraflores, mientras dure la licencia concedida a la doctora LUCILA RAFAEL YANA los días 13, 14 y 15 de diciembre del presente año.

Mediante Oficio N° 10332-2010-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre del 2010, se comunica a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur que mediante resolución de fecha trece de diciembre del 2010, expedida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se autoriza la realización del Seminario Taller denominado "Análisis de los Acuerdos Plenarios en Materia Civil, Familia, Contencioso Administrativo y Constitucional", dirigido a Jueces Especializados y/o Mixtos de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, a realizarse los días 15 y 16 de diciembre del año en curso; consignándose en el Oficio en referencia entre los Magistrados convocados para asistir a dicho evento a los integrantes de la Sala Civil, Jueces Superiores doctor Oswaldo César Espinoza López, doctor Ciro Lusman Fuentes Lobato; y, doctora Ana Marilú Prado Castañeda así como al Juez Mixto, doctor Amando Medina Ticse, a los Jueces de Paz Letrado, doctor Richard O'Diana Carrión y doctora Jenny Palacios Paredes.

En consecuencia, y, en virtud de las facultades conferidas a esta Presidencia por Acuerdo de Sala Plena N° 002-2010 de fecha 28 de octubre del 2010, corresponde otorgar a los Magistrados que se mencionan en el Oficio

N° 10332-2010-CE-PJ, Licencia con Goce de Haber por Capacitación, los días que dure el evento en referencia: 15 y 16 de diciembre del 2010, dándose cuenta a la Sala Plena.

En este sentido, corresponde designar a los Magistrados que integrarán la Sala Civil, mientras dure la Licencia concedida a los Jueces Superiores doctor Oswaldo César Espinoza López, doctor Ciro Lusman Fuentes Lobato; y, doctora Ana Marilú Prado Castañeda. Magistrados que, a su vez, se encargarán de la SALA PENAL el día 15 de diciembre del 2010, en virtud de las consideraciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 130-2010-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 9 de diciembre del 2010. Asimismo, corresponde designar a los Magistrados que asumirán las funciones que corresponden al Juez del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores, doctor Amando Medina Ticse; y, a los Jueces de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, doctor Richard Rudy O'Diana Carrión y doctora Jenny Giovana Palacios Paredes.

Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER Licencia con Goce de Haber por Capacitación a los integrantes de la SALA CIVIL, Jueces Superiores doctor Oswaldo César Espinoza López, doctor Ciro Lusman Fuentes Lobato; y, doctora Ana Marilú Prado Castañeda; los días 15 y 16 de diciembre del presente año, dándose cuenta a la Sala Plena.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor LUIS FERNANDO IBARRA MONTES, como Juez Superior Supernumerario de la Sala Civil, mientras dure la licencia concedida al doctor Oswaldo César Espinoza López, los días 15 y 16 de diciembre del presente año.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora GIULIANA CARMEN BRINDANI FARIAS-RÍOS, como Juez Superior Supernumeraria de la Sala Civil, mientras dure la licencia concedida al doctor Ciro Lusman Fuentes Lobato los días 15 y 16 de diciembre del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor PIERO JULIO SOLARI ZERPA, como Juez Superior Supernumerario de la Sala Civil, mientras dure la licencia concedida a la doctora Ana Marilú Prado Castañeda los días 15 y 16 de diciembre del presente año.

Artículo Quinto.- El Colegiado de la Sala Civil los días 15 y 16 de diciembre del 2010 quedará conformado de la siguiente manera:

Dr. LUIS FERNANDO IBARRA MONTES	Presidente
Dra. GIULIANA CARMEN BRINDANI FARIAS-RÍOS	(S)
Dr. PIERO JULIO SOLARI ZERPA	(S)

ENCARGÁNDOSE a los Magistrados designados la SALA PENAL el día 15 de diciembre del 2010, en virtud de las consideraciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 130-2010-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 9 de diciembre del 2010.

Artículo Sexto.- CONCEDER Licencia con Goce de Haber por Capacitación al Juez Mixto, doctor ARMANDO



MEDINA TICSE, Juez del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores; los días 15 y 16 de diciembre del presente año, dándose cuenta a la Sala Plena.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora VERÓNICA MÓNICA VELEZVILLA ÑÁNEZ, como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores, el día 16 de diciembre del presente año, por la Licencia concedida al doctor Armando Medina Ticse.

Artículo Octavo.- CONCEDER Licencia con Goce de Haber por Capacitación a la Juez de Paz Letrado, doctora JENNY GIOVANA PALACIOS PAREDES, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo; los días 15 y 16 de diciembre del presente año, dándose cuenta a la Sala Plena.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora VERÓNICA MÓNICA VELEZVILLA ÑÁNEZ, como Jueza Supernumeraria del Juzgado Penal de San Juan de Miraflores, el día 15 de diciembre del presente año, por la Licencia concedida a la doctora Jenny Giovana Palacios Paredes.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora HELGA IOVISA ORTEGA TOLEDO, como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo el día 16 de diciembre del 2010, por la Licencia concedida a la doctora Jenny Giovana Palacios Paredes.

Artículo Décimo Primero.- CONCEDER Licencia con Goce de Haber por Capacitación al Juez de Paz Letrado, doctor RICHARD RUDY O'DIANA CARRIÓN, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo; los días 15 y 16 de diciembre del presente año, dándose cuenta a la Sala Plena.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor JORGE ANIBAL OBREGÓN LÓPEZ, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo; mientras dure la Licencia concedida al doctor Richard Rudy O'Diana Carrión, los días 15 y 16 de diciembre del presente año.

Artículo Décimo Tercero.- Se precisa que los magistrados designados deberán llevar a cabo todas las diligencias programadas en los órganos jurisdiccionales donde han sido designados, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLÍN PASTOR
Presidente de la Corte Superior de Justicia
de Lima Sur

578206-1

Felicitan a integrantes de la Comisión de Proyección Social de la Corte Superior de Justicia del Callao y a quienes participaron como expositores en las charlas de prevención

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 343-2010-P-CSJCL/PJ.**

Callao, 13 de Diciembre del 2010.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

Los Oficios cursados por la Señorita Doctora Evangelina Huamani Llamas, Presidenta de la Comisión de Proyección Social de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, dentro de su política institucional, creó la Comisión de Proyección Social, mediante Resolución Administrativa N°229-2009-P-CSJCL/PJ de fecha 21 de agosto del 2009, con el objetivo de colaborar con el Estado en la función de prevenir la comisión de delitos y de esta manera tener presencia en todos los sectores de la sociedad civil.

Que, como parte del trabajo de dicha Comisión, se ha realizado una ardua labor de prevención en los Centros Educativos y Centros de Estudios Superiores de la Provincia Constitucional del Callao y del Distrito de Ventanilla, a través de charlas educativas sobre delitos Contra el Patrimonio-Hurto, Hurto Agravado, Robo, Robo Agravado, Contra la Salud Pública-Microcomercialización de Drogas, Delitos Contra la Libertad Sexual-Violación de la Libertad Sexual, Pandillaje Pernicioso, entre otros delitos que afectan a la seguridad ciudadana, con la finalidad de concientizar e inculcar sobre todo a los adolescentes del cuarto y quinto año de Educación Secundaria, a que desistan de la comisión de conductas antisociales.

Que, conforme al oficio de vistos, la Presidenta de la Comisión de Proyección Social ha informado haber realizado charlas educativas en un centenar de Centros Educativos e Institutos Superiores, entre los que destacan: Colegio "Pachacútec", Colegio "Sarita Colonia", Colegio Comunal de Ventanilla "Miguel Grau", Colegio "Sol Naciente", Colegio de Pachacútec "Sagrado Corazón de María", Colegio "Cristo Rey", Colegio Kumamoto de mi Perú", Colegio de Pachacútec "5117 Arquitecto Jorge Portocarrero Rebaza", Colegio "Dos de Mayo", Colegio de Ventanilla "Antonio Raymondí", Colegio "Raúl Porras Barrenechea", Colegio "Dora Mayer", Colegio "General Prado", Colegio en ciudad del pescador "San Pedro", Colegio ciudad del pescador "San Pedro", Institución Educativa N° 5076 "Nuestra Señora de la Merced-Márquez", Liceo Naval Contraalmirante Lizardo Montero, Colegio "200 Millas", Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar", Colegio "Las Toledo" y Colegio "Marina Mercante". En tanto, que en el Distrito de Ventanilla en la Institución Educativa "Politécnico de Ventanilla", "Nuestra Señora de Belén", "Institución Educativa Fe y Alegría 29", "Antonia Moreno de Cáceres", y la "Institución Educativa 5130 en Pachacútec".

Que, asimismo la mencionada Presidenta ha informado que estas charlas han sido dictadas por Jueces Superiores, Jueces Especializados, Jueces de Paz Letrado, Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos cuya relación adjunta.

Que, como puede apreciarse el trabajo desarrollado por los miembros de la Comisión de Proyección Social de esta Corte Superior de Justicia, y demás Jueces y auxiliares jurisdiccionales y administrativos ha contribuido a que esta Corte tenga un alto porcentaje de aprobación por parte de la ciudadanía por esta Buena Práctica, por lo que debe ser materia de un justo reconocimiento dado el esfuerzo y sacrificio desplegado de los actores que colaboraron decididamente en esta labor, además de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 1) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: FELICITAR a los señores integrantes de la Comisión de Proyección Social de la Corte Superior de Justicia del Callao, otorgándoseles el diploma correspondiente conforme a la relación adjunta:

MIEMBROS DE LA COMISION DE PROYECCION SOCIAL:

- Doctora Evangelina Huamaní Llamas, Juez Superior Titular
- Doctor Gustavo Adolfo López Mejía Vega, Juez Superior Provisional
- Doctor Carlos Rodríguez Rosales, Secretario Técnico de la Comisión de Proyección Social
- Licenciado Gino Villafuerte Cotrina, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional
- Licenciada Viviana Sánchez Romero, Apoyo de la Oficina de Imagen Institucional
- Jorge Luis Britto Gonzáles, Asistente Judicial.

Artículo Segundo: FELICITAR a los señores magistrados y trabajadores que participaron como expositores en las charlas de prevención programadas por la Comisión de Proyección Social de esta Corte Superior de Justicia, conforme a la relación adjunta:

JUECES SUPERIORES

BENAVIDES VARGAS, Rosa Ruth
 CASTAÑEDA SERRANO, Cesar Gilberto
 ESTRELLA CAMA, Yrma Flor
 LOPEZ-MEJIA VEGA, Gustavo Adolfo
 MENDOZA CABALLERO, Rocío Pilar
 MILLA AGUILAR, Julio Agustín
 PEIRANO SANCHEZ, Daniel Adriano
 RAMAL BARRENECHEA, Enrique Fernando
 ZECENARRO MATEUS, Carlos

JUECES ESPECIALIZADOS

ARBULU MARTINEZ, Víctor Jimmy
 ASENCIOS AGAMA, Alicia
 BARRIENTOS CARDENAS, Tatiana
 CASTILLO COLAN, Elizabeth Susana
 CALDERON PAREDES, Gloria Elizabeth
 CRUZ RAMOS, Karime Juana
 CORDOVA DE CABRERA, Noemí
 LLERENA TORRES, Miryam Elisa
 NIETO NACARINO, Noemí Fabiola
 NIEVES CERVANTES, Carlos Juan
 NUÑEZ ROMAN, Vilma
 ROQUE HUAMANCONDOR, Cerapio
 SOLORZANO HUARAZ, Edie Walther
 TALAVERA ELGUERA, Charles
 VALENCIA CHAVEZ, María Guadalupe
 VASQUEZ BARRIENTOS, Rocío del Carmen
 ZAVALA MATA, Williams Abel

JUECES DE PAZ LETRADO

CHANGANAQUI SALDAÑA, Julia Helena
 DONAYRE MARQUINA, Haydee
 PEÑA MANRIQUE, Omar
 VIVERO DIEZ, Julia Elena

AUXILIARES JURISDICCIONALES y ADMINISTRATIVOS:

AGUILAR PONCE, David Arturo
 ALIAGA MARMOLEJO, Hans
 CALDERON RODRIGUEZ, Wilfredo Luis
 CAPRISTAN MELENDEZ, Sara
 CHIRINOS CUMPA, Carlos Humberto
 DIAZ DURAN, Gladys Teresa
 ESPINOZA MAGUIÑO, Jesús Antonio
 FERNANDEZ CALLATA, Amparo
 FERREIRA ARCE, Angela Juana Renee
 HUALLAS SALAZAR, Juan Eduar Manuel
 LUIS CALDERON, Wilfredo
 MARQUEZ VARGAS, Betzabeth de los Angéles
 MEZA SERRANO, Jorge Luis

MENDOZA TORRES, Maribel
 MORA LUZA, Julio Cesar
 PEREZ FERRARI, Renato Raúl
 PEREZ LOPEZ, Jorge Adalberto
 ROJAS TORRES, Edgar
 ROMANI ROMANI, Juan
 SAAVEDRA TORRES, Carlos
 SUPO RAMOS, Fernando Luis
 UCHUYA VELASQUEZ, Luigi Daniel

Artículo Tercero: DISPONER que la presente resolución se agregue al legajo personal de los señores magistrados, del personal jurisdiccional y personal administrativo antes referido.

Artículo Cuarto: PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Escalafón y Personal de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional, de los Señores Magistrados de esta Corte Superior y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
 Presidente

578620-1

Disponen publicar indicadores judiciales correspondientes a la producción judicial al mes de noviembre de 2010 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 771-2010-CSJLN / PJ

Independencia, catorce de diciembre de dos mil diez.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante Resolución de Presidencia Nro. 243-2010-CSJLN/PJ; se dispuso la publicación de las estadísticas en forma mensual a los siete días útiles de la culminación del mes.

Segundo: Es objetivo de la Corte Superior de Lima Norte presentar todos los datos estadísticos que fueran necesarios para la mejora de la gestión administrativa y/o jurisdiccional, en una política de transparencia.

Tercero: Que, el Jefe de la Oficina de Estadísticas ha puesto en conocimiento mediante oficio Nro. 1215-2010-CSJ-LN-OE la relación de dependencias jurisdiccionales que a la fecha no han cumplido con remitir la información estadísticas de producción y carga procesal correspondiente al mes de noviembre, conforme lo dispone la Resolución de Presidencia Nro. 473-2009-CSJLN/PJ de fecha veintiuno de agosto del año dos mil nueve.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SE DISPONE publicar los indicadores judiciales correspondientes a la producción judicial al mes de noviembre del 2010 que se adjunta.



**PRODUCCION JUDICIAL AL MES DE NOVIEMBRE 2010
- PROCESOS EN TRÁMITE**

N° DEPENDENCIAS	PRODUCCION JURISDICCIONAL	METAS 2010 (*)	
		%	2010 Avance
1 1º SALA CIVIL	1546	1500	103%
2 2º SALA CIVIL	1290	1447	89%
3 1º SALA PENAL (Reos Libres)	489	442	111%
4 2º SALA PENAL (Reos Libres)	564	480	118%
5 1º SALA PENAL (Reos Cárcel)	721	770	94%
6 2º SALA PENAL (Reos Cárcel)	673	718	94%
7 SALA CIVIL TRANSITORIA	386	600	64%
8 1º SALA PENAL TRANSITORIA	644	452	142%
2º SALA PENAL TRANSITORIA	191	345	55%
9 1º JUZGADO CIVIL	130	200	65%
10 2º JUZGADO CIVIL	183	210	87%
11 3º JUZGADO CIVIL	233	220	106%
12 4º JUZGADO CIVIL	158	202	78%
13 5º JUZGADO CIVIL	161	235	69%
14 6º JUZGADO CIVIL	177	230	77%
7º JUZGADO CIVIL	200	350	57%
15 1º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	432	350	123%
16 2º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	381	440	87%
17 3º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	590	470	126%
18 4º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	441	450	98%
19 5º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	331	467	71%
20 6º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	283	467	61%
21 7º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	414	350	118%
22 8º JUZGADO PENAL (Reos Cárcel)	200	430	47%
23 9º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	405	521	78%
24 10º JUZGADO PENAL (De Ejecución)	24	0	
25 11º JUZGADO PENAL (De Ejecución)	14	0	
26 12º JUZGADO PENAL (Reos Cárcel)	232	400	58%
27 13º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	544	470	116%
28 14º JUZGADO PENAL (Reos Libres)	497	467	106%
29 JUZGADO PENAL TRANSITORIO	405	350	116%
30 JUZGADO DE TRABAJO	241	165	146%
Juzgado de Trabajo Transitorio	203	174	117%
32 1º JUZGADO DE FAMILIA	662	650	102%
33 2º JUZGADO DE FAMILIA	624	650	96%
34 3º JUZGADO DE FAMILIA	457	600	76%
35 4º JUZGADO DE FAMILIA	492	600	82%
36 5º JUZGADO DE FAMILIA	336	385	87%
37 6º JUZGADO DE FAMILIA	679	660	103%
38 7º JUZGADO DE FAMILIA	292	350	83%
39 1º JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO	375	160	234%
40 2º JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO	334	400	84%
41 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO	505	638	79%
42 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO	655	900	73%
43 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO (Turno A)	462	550	84%
44 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO (Turno B)	663	850	78%
45 4º JUZGADO DE PAZ LETRADO	1134	1143	99%
46 5º JUZGADO DE PAZ LETRADO	1150	1100	105%
47 6º JUZGADO DE PAZ LETRADO	1036	1083	96%
48 7º JUZGADO DE PAZ LETRADO	1305	1140	114%
49 8º JUZGADO DE PAZ LETRADO	1303	945	138%
50 9º JUZGADO DE PAZ LETRADO	1046	847	123%
51 10º JUZGADO DE PAZ LETRADO	1145	820	140%
52 11º JUZGADO DE PAZ LETRADO	1003	567	177%
53 1º JUZGADO PENAL - MBJ Carabayllo	172	280	61%
54 2º JUZGADO PENAL - MBJ Carabayllo	260	350	74%
55 JUZGADO MIXTO-MBJ Carabayllo	433	330	131%
56 1º JPL MBJ Carabayllo	560	452	124%
57 2º JPL MBJ Carabayllo	599	690	87%
58 JUZGADO MIXTO TRANSITORIO-Carabayllo	282	350	81%

N° DEPENDENCIAS	PRODUCCION JURISDICCIONAL	METAS 2010 (*)	
		%	2010 Avance
59 1º JUZGADO PENAL - Condevilla	279	500	56%
60 2º JUZGADO PENAL - Condevilla	517	700	74%
61 1º JUZGADO MIXTO- Condevilla	741	650	114%
62 2º JUZGADO MIXTO- Condevilla	516	400	129%
63 3º JUZGADO MIXTO- Condevilla	682	800	85%
64 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO-Condevilla	900	844	107%
65 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO-Condevilla	957	750	128%
66 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO-Condevilla	1212	850	143%
67 4º JUZGADO DE PAZ LETRADO-Condevilla	769	600	128%
68 JUZGADO PENAL TRANSITORIO- Condevilla	659	594	111%
69 1º JUZGADO MIXTO TRANSITORIO- Condevilla	284	280	101%
70 2º JUZGADO MIXTO TRANSITORIO- Condevilla	533	450	118%
71 1º JUZGADO PENAL - MBJ Los Olivos	468	400	117%
72 2º JUZGADO PENAL - MBJ Los Olivos	513	550	93%
73 1º JUZGADO MIXTO Los Olivos	502	724	69%
74 2º JUZGADO MIXTO Los Olivos	346	765	45%
75 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO-MBJ Los Olivos	1202	1175	102%
76 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ Los Olivos	1072	1144	94%
77 Juzgado Penal-Puente Piedra (Mixto_PP)	198	230	86%
78 Juzgado Civil de Puente Piedra	67	210	32%
79 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO-Puente Piedra	639	617	104%
80 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO-Puente Piedra	764	808	95%
81 3º JUZGADO PAZ LETRADO-Puente Piedra	709	765	93%
82 1º JUZGADO PENAL TRANSITORIO Puente Piedra	443	480	92%
83 2º JUZGADO PENAL TRANSITORIO Puente Piedra	412	400	103%
84 JUZGADO MIXTO- Transitorio Puente Piedra	393	390	101%
85 JUZGADO MIXTO-Canta	238	250	95%
86 JUZGADO DE PAZ LETRADO-Canta	109	135	81%
Total	47471	48323	98%

**EXPEDIENTES CON RESOLUCIÓN EJECUTORIADA AÑO 2010
(JUZGADOS EN EJECUCION)**

DEPENDENCIAS	RESOLUCIÓN EJECUTORIADA	METAS 2010 (*)	
		%	2010 Avance
10º JUZGADO PENAL (De Ejecución)	796	900	88%
11º JUZGADO PENAL (De Ejecución)	1207	600	201%

Artículo Segundo.- Que, no habiendo cumplido con remitir su informe mensual de producción y carga procesal correspondiente al mes de noviembre del año en curso, el Sexto Juzgado Penal, el Octavo Juzgado Penal de Reos en Cárcel, el Segundo Juzgado Familia Transitorio de Familia, el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas, el Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, el Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla póngase en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia, del Jefe de la Oficina de Personal, de la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERÓN PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Expresan felicitación y reconocimiento a magistrados integrantes de la Comisión de Capacitación en el Área Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 949-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de diciembre de 2010

VISTOS

La Res. Adm. Nº 287-2009-P-CSJL-PJ del 14 de mayo del 2009; el Informe s/n de fecha catorce de mayo del dos mil nueve, cursado por la Comisión de Capacitación en el Área Comercial de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Capacitación del Área Comercial designada para llevar a cabo la tarea encomendada conforme a los Lineamientos establecidos por la Directiva Nº 008-2008-CE-PJ, elaboró el Plan de Trabajo y el Plan de Capacitación Anual.

Que, la Comisión de Capacitación del Área Comercial, ha organizado con éxito el Cronograma de conferencias durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año dos mil nueve, en el que se ha contado con la participación de destacados abogados y profesores universitarios especializados en la materia comercial, nacionales y extranjeros, así como un prominente representante del empresariado peruano.

Que, los objetivos planteados para contribuir a profundizar y actualizar el conocimiento de nuevas figuras, fortalecer la relación del Poder Judicial con la sociedad, recoger las expectativas expresadas por primera vez de manera inmediata y directa por un prominente representante del empresariado peruano, estableciendo las perspectivas con relación al actual contexto de globalización y el rol que le compete a la Justicia Comercial, se ha cumplido satisfactoriamente.

Que, dichos objetivos se han alcanzado en consideración al entusiasmo, entrega y perseverancia de los miembros de la mencionada Comisión de Capacitación, lo cual ha implicado múltiples coordinaciones y reuniones permanentes de la Comisión, lo cual debe ser reconocido por esta Presidencia, en tanto constituye un valioso aporte a la mejora del servicio de importación de justicia con la que está comprometida.

En consecuencia y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 85º inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Expresar la FELICITACIÓN y RECONOCIMIENTO por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a los magistrados integrantes de la Comisión de Capacitación en el Área Comercial, por la exitosa labor desempeñada, Comisión integrada por los siguientes señores magistrados:

- Dra. Lucía María La Rosa Guillén, Juez Superior Titular
- Dra. Ana Patricia Lau Deza, Juez Especializada Titular
- Dr. Juan Pablo Rengifo Santander, Juez de Paz Letrado Titular

Artículo Segundo.- Poner esta resolución en conocimiento de la Oficina de Personal a fin que conste en legajo de los señores magistrados referidos y de las Comisiones de Meritocracia respectivas para los fines

consiguientes, y de los magistrados integrantes de la Comisión.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

578466-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Establecen número de candidatos para la aplicación de la cuota de género en las listas de candidatos para el Congreso de la República y para el Parlamento Andino

RESOLUCIÓN Nº 4952-2010-JNE

Lima, catorce de diciembre de dos mil diez

CONSIDERANDOS

1. En las Elecciones Generales a realizarse el 10 de abril de 2011, convocadas por Decreto Supremo Nº 105-2010-PCM publicado el 5 de diciembre de 2010, se elegirá a los 130 Congresistas de la República y a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, 5 titulares y sus 2 respectivos suplentes.

2. Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 115 y 116, establece que los Congresistas de la República son elegidos por cada distrito electoral, y las listas de candidatos deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones. En los distritos electorales en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer.

3. Mediante Resolución Nº 2529-2010-JNE de fecha 1 de octubre de 2010, este Pleno estableció la distribución de escaños que corresponde a cada uno de los distritos electorales para las Elecciones Generales del año 2011.

4. Por Ley Nº 28360, artículos 1 y 3, los representantes peruanos ante el Parlamento Andino se eligen en distrito electoral único; precisándose que las listas de candidatos son presentadas con 15 integrantes, en número correlativo, entre los cuales serán electos como miembros titulares y suplentes, según el orden conforme al voto preferencial; asimismo, que el porcentaje de cuota por razón de género se rige por lo dispuesto en la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es decir, el 30% de la lista, como se señala en el fundamento precedente.

5. Al respecto, las cuotas electorales constituyen medidas positivas para garantizar la inclusión política de los grupos minoritarios que, históricamente, han estado excluidos del proceso democrático en el país; correspondiendo al Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de dicho requisito, estableciendo, en principio, el número mínimo de candidatos, tanto para el Congreso de la República como para el Parlamento Andino, que represente el porcentaje de la cuota de género.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER, para la aplicación de la cuota de género en las listas de candidatos para el Congreso de la República, el número de candidatos



equivalente al porcentaje dispuesto por ley, según el siguiente detalle:

Distrito Electoral	Total de Escaños	Nº de candidatos	Cuota de Género 30% de mujeres o varones	
1 AMAZONAS	2	3	1	
2 ANCASH	5	5	2	
3 APURIMAC	2	3	1	
4 AREQUIPA	6	6	2	
5 AYACUCHO	3	3	1	
6 CAJAMARCA	6	6	2	
7 CALLAO	4	4	2	
8 CUSCO	5	5	2	
9 HUANCVELICA	2	3	1	
10 HUANUCO	3	3	1	
11 ICA	4	4	2	
12 JUNIN	5	5	2	
13 LA LIBERTAD	7	7	3	
14 LAMBAYEQUE	5	5	2	
15 LIMA + RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	36	36	11	
16 LIMA PROVINCIAS	4	4	2	
17 LORETO	4	4	2	
18 MADRE DE DIOS	1	3	1	
19 MOQUEGUA	2	3	1	
20 PASCO	2	3	1	
21 PIURA	7	7	3	
22 PUNO	5	5	2	
23 SAN MARTÍN	4	4	2	
24 TACNA	2	3	1	
25 TUMBES	2	3	1	
26 UCAYALI	2	3	1	
TOTALES	26	130	140	52

Artículo Segundo.- ESTABLECER, para la aplicación de la cuota de género en las listas de candidatos para los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, el número de candidatos equivalente al porcentaje dispuesto por ley:

Candidatos al Parlamento Andino	Cuota de Género 30% de mujeres o varones
15	5

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

578205-1

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen rotación de Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel Nacional

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2079-2010-MP-FN

Lima, 15 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1823-2009-MP-FN, de fecha 15 de diciembre del 2009, se dispuso la rotación de los Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel Nacional.

Que, dada la naturaleza de las Fiscalías Especializadas Contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel Nacional, corresponde como parte de la política Institucional, disponer la progresiva rotación de los señores Fiscales Especializados.

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la rotación de los señores Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel Nacional, conforme a las sedes que a continuación se detallan:

- | | |
|-------------------|--|
| 1.- Tumbes | Nancy Consuelo Castillo Porturas |
| 2.- Piura | Eduardo Pablo Regalado Mayta |
| 3.- Chiclayo | Juan Bautista Mendoza Abarca |
| 4.- La Libertad | Idalia Orendo Velásquez |
| 5.- Iquitos | German Juárez Atoche |
| 6.- Pucallpa | Alfredo Palacios Montesinos |
| 7.- Tingo María | William Adolfo Meneses Gomeró |
| 8.- Huánuco | Daniel Alberto Jara Espinoza |
| 9.- Mazamari | Erwin Ary Rojas Trujillo |
| 10. Tarapoto | Kelinda Janampa Oscategui |
| 11. Andahuaylas | José Miguel Cuya Berrocal |
| 12. Ayacucho | Manuel German Francisco Castro Sánchez |
| 13. Cusco | Carlos Alberto Pérez Sánchez |
| 14. Huancayo | Carlos Ernesto Muñante Campos |
| 15. Madre de Dios | José Alfredo Espinoza Espino |
| 16.- Callao | Luz Mery Zuzunaga Silva |
| 17.- Puno | Freddy Mendoza Muñico |
| 18. Tacna | Pedro Eduardo Pérez Grately |
| 19. Amazonas | Fernando Ronal Collazos Reyes |

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las resoluciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2011.

Artículo Cuarto .- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministro del Interior, Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Fiscales Superiores Titulares – Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a Nivel Nacional, Sección de Asuntos Antinarcóticos (NAS), La Drug Enforcement Administration (DEA) de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos (NAS) y DEA, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

578623-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Continental la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Madre de Dios y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 15927-2010

Lima, 30 de noviembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura diez (10) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", mediante el Informe N°218-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N°775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N°12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental la apertura de diez (10) Agencias detalladas en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución SBS Nº15927 – 2010

Nº	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Calle Aroo Iris Mz A5 Lote 1 - Tienda B-103, Urbanización La Alborada	Santiago de Surco	Lima	Lima
2	Calle Montegrando N° 133, Urbanización Chacarilla del Estanque	Santiago de Surco	Lima	Lima
3	Av. Caminos del Inca 252-256, Urbanización Tambo de Monterrico	Santiago de Surco	Lima	Lima
4	Av. Naranjal 1425, Lote 13, Mz-12	Los Olivos	Lima	Lima
5	Av. Alfredo Mendiola N° 821 y N° 827, Urbanización Palao, Segunda Etapa	San Martín de Porres	Lima	Lima
6	Av. Canto Grande S/N Esquina peatonal, Quinta San Fernando	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
7	Av. Lima N° 173, Mz 22, Lote 6, Pueblo Joven Villa Poeta José Gálvez, Parcela B	Villa María del Triunfo	Lima	Lima
8	Intersección de Av. Mariscal Cáceres y Av. Irazola, Sub Lote 1-D, Local B-3, Urbanización Miraflores	Castilla	Piura	Piura
9	Jr. Arequipa N° 245-249, Mz D, Lote 5	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios
10	Av. Porongoche Lote Único, Local Comercial LF-7	Paucarpata	Arequipa	Arequipa

577956-1

Autorizan al Banco Continental la apertura de oficina especial en el distrito de Comas, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 15934-2010

Lima, 1 de diciembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", mediante el Informe N° 221-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N°775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Panamericana Norte Km. 13,5 entre la Av. Víctor A. Belaúnde y Calle Gonzales – Interior Ex Aeródromo Collique, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

577954-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran inconstitucionales las Ordenanzas Municipales N°s. 004-2004-MPC y 004-2005-MPC, expedidas por la Municipalidad Provincial de Cajatambo; 015-2004-A-MPY, expedida por la Municipalidad Provincial de Yauyos; y 038-MPC, expedida por la Municipalidad Provincial de Canta

**EXPEDIENTE Nº 00006-2010-PI/TC
LIMA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA
DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ**

DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010

**PROCESO DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONTRA LAS
MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DE
CAJATAMBO, YAUYOS Y CANTA**

Síntesis

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debidamente representado por su Procurador



Público, don Jaime José Vales Carrillo, contra las Ordenanzas Municipales N.ºs 004-2004-MPC y 004-2005-MPC, expedidas por la Municipalidad Provincial de Cajatambo; 015-2004-A-MPY, expedida por la Municipalidad Provincial de Yauyos; y 038-MPC, expedida por la Municipalidad Provincial de Canta.

Magistrados firmantes

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIGOS
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

EXPEDIENTE N° 00006-2010-PI/TC
LIMA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 28 días del mes de septiembre de 2010, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Mesía Ramírez, Presidente; Beaumont Calligos, Vicepresidente; Vergara Gotelli, Calle Hayen, Eto Cruz, Álvarez Miranda y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debidamente representado por don Jaime José Vales Carrillo, Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, contra las Ordenanzas Municipales N.ºs 004-2004-MPC y 004-2005-MPC, expedidas por la Municipalidad Provincial de Cajatambo; 015-2004-A-MPY, expedida por la Municipalidad Provincial de Yauyos; y 038-MPC, expedida por la Municipalidad Provincial de Canta.

II. DISPOSICIONES CUESTIONADAS

Ordenanza Municipal N° 004-2004-MPC

Artículo Primero.- DECLARAR LA INAPLICABILIDAD de la Ley N° 28325 en la jurisdicción de la provincia de Cajatambo, por atentar contra la autonomía política, económica y administrativa de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, consagrada en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y normas conexas

Artículo Segundo.- DECLARAR que la Municipalidad Provincial de Cajatambo continúa facultada para la emisión de Licencias de Conducir, expedición de Tarjetas de Propiedad, placas de rodaje, e inscribir administrativamente la propiedad de los vehículos menores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a los órganos administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano, para sus efectos legales.

Ordenanza Municipal N° 004-2005-MPC

Artículo Primero.- Declarar inaplicable en la provincia de Cajatambo las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 015-2005-MTC.

Artículo Segundo.- Ratificar la competencia normativa y de gestión de la Municipalidad Provincial de Cajatambo en las materias de Inscripción de Derechos de Propiedad de Vehículos Menores, Otorgamiento de Placas de Rodaje para Vehículos Menores y en Transporte Público en Vehículos Menores.

Artículo Tercero.- Autorizar al señor Alcalde para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Cajatambo inicie o impulse los procesos judiciales contra el Ministerio de Transporte y

Comunicaciones, por la expedición del Decreto Supremo N° 015-2005-MTC.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Ordenanza Municipal N° 015-2004-A-MPY

Artículo Primero.- Declarar la inaplicabilidad de la Ley N° 28325, en la jurisdicción de la provincia de Yauyos, por atentar contra la autonomía política, económica y administrativa de la Municipalidad Provincial de Yauyos, consagrado en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado y en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y normas conexas.

Artículo Segundo.- Declarar que, la Municipalidad Provincial de Yauyos, continúa facultada para efectuar la inscripción, registrar administrativamente la propiedad vehicular de los vehículos menores, expedir las tarjetas de propiedad y placas para vehículos menores.

Artículo Tercero.- Ratificar el procedimiento de otorgamiento de Tarjetas de Propiedad, placas y licencias de conducir de vehículos menores.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a los Órganos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Yauyos.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano, para sus efectos legales.

Ordenanza Municipal N° 038-MPC

Artículo Primero.- Declarar la inaplicabilidad de la Ley N° 28325 en la jurisdicción de la provincia de Canta, por atentar contra la autonomía política, económica y administrativa de la Municipalidad Provincial de Canta, consagrado en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y normas conexas.

Artículo Segundo.- Declarar que la Municipalidad Provincial de Canta, continúa facultada para efectuar la inscripción, registrar administrativamente la propiedad vehicular de los vehículos menores, expedición de tarjetas de propiedad y placas para vehículos menores.

Artículo Tercero.- Ratificar el procedimiento de otorgamiento de propiedad, placas y licencias de conducir de vehículos menores.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a los Órganos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Canta.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano para sus efectos legales.

III. ANTECEDENTES

§1. Argumentos de la demanda

Con fecha 31 de marzo de 2010, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debidamente representado por su Procurador Público, don Jaime José Vales Carrillo, interpone demanda de inconstitucionalidad contra las Ordenanzas Municipales N° 004-2004-MPC y 004-2005-MPC, expedidas por la Municipalidad Provincial de Cajatambo; 015-2004-A-MPY, expedida por la Municipalidad Provincial de Yauyos; y 038-MPC, expedida por la Municipalidad Provincial de Canta; alegando que dichas normas vulneran los artículos 43° y 118°, incisos 1), 2) y 8) de la Constitución. En concreto, denuncia que tales Ordenanzas menoscaban la política nacional del Sector Transportes y Comunicaciones, al inaplicar normas que le otorgan al gobierno nacional la competencia en la emisión de licencias de conducir, expedición de tarjetas de propiedad, placas de rodaje e inscripción administrativa de propiedad de los vehículos menores.

Sustenta su demanda en los siguientes argumentos:

- Refiere que, a través de las citadas ordenanzas, las Municipalidades Provinciales emplazadas han declarado, en sus respectivas jurisdicciones, la inaplicabilidad de la Ley N° 28325 - Ley que Regula el Traslado de las Inscripciones de Vehículos Menores y su Acervo Documentario de

las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP. Al respecto, sostiene que tales ordenanzas exceden el reparto competencial asignado por la Constitución, las leyes orgánicas y las leyes integrantes del bloque de constitucionalidad, a los Gobiernos Locales.

- En tal sentido, aduce que para que los gobiernos locales de Cajatambo, Yauyos y Canta pudieran dictar válidamente las ordenanzas municipales cuestionadas, debían tener como competencia exclusiva la posibilidad de inscribir derechos de propiedad y demás actos relativos a vehículos menores. Sin embargo, alega que ni el artículo 195º de la Constitución, ni el artículo 42º de la Ley de Bases de la Descentralización (Ley Nº 27783), ni tampoco la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley Nº 27792), otorgan dicha competencia a las municipalidades provinciales, razón por la cual concluye que las citadas ordenanzas incurrir en un supuesto de infracción indirecta de la Constitución. En cualquier caso, afirma que, atendiendo al principio de taxatividad y residualidad, dado que no existe ninguna norma que otorgue dicha competencia a los Gobiernos Locales, debe entenderse que ella pertenece al Gobierno Nacional.

- Aunado a ello, alega que las competencias locales no pueden ser ejercidas en contravención con las políticas nacionales establecidas por el Gobierno Central. Y en ese sentido, refiere que el artículo 26º, numeral 1, inciso a de la Ley de Bases de la Descentralización (Ley Nº 27783) señala que es competencia del Gobierno Nacional "(...) el diseño de políticas nacionales y sectoriales (...)". Asimismo, aduce que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley Nº 29157) determina las competencias relativas al diseño de planes de carácter nacional. Siendo ello así, estima que las ordenanzas municipales cuestionadas atentan contra los principios de unidad, lealtad, taxatividad y residualidad, y tutela y control.

- A mayor abundamiento, señala que el cambio de la política nacional en materia de regulación de vehículos menores obedece a una serie de razones, entre las cuales menciona las siguientes: i) que los registros administrativos de las municipalidades provinciales no otorgan seguridad jurídica a los usuarios, puesto que se genera un registro paralelo en la SUNARP, propiciando falsificaciones de documentos; ii) que existe la posibilidad de duplicación entre los números de placa de rodaje expedidos por las municipalidades provinciales y la numeración de la placa única nacional de rodaje asignada por la SUNARP a los vehículos menores; y iii) que resulta imposible que los vehículos menores registrados por las municipalidades provinciales puedan pasar inspección técnica conforme lo establece la normatividad vigente.

- Por último, refiere que se han dictado una serie de normas que intentan corregir esta situación, tales como el Decreto Supremo Nº 015-2005-MTC (que estableció nuevas características y especificaciones técnicas de la placa única nacional de rodaje que debía exigir todo vehículo menor motorizado, actualmente derogado por el Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC), la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 283-2006-SUNARP/SN (que regula la entrega de tarjetas de identificación vehicular de los vehículos menores que sean trasladados desde las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP), entre otros. Asimismo, apunta que como consecuencia de un convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Asociación Automotriz del Perú, ésta última es, en la actualidad, quien ejerce la administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje en el país.

§2. Argumentos de la contestación de la demanda

Con fecha 09 de junio de 2010, la Municipalidad Provincial de Yauyos, debidamente representada por su Alcalde, el señor Diomides Alfonso Dionisio Inga, contesta la demanda de inconstitucionalidad, solicitando que sea declarada infundada, en orden a los siguientes argumentos.

- En primer lugar, afirma que la Ordenanza Municipal Nº 015-2004-MPY no es incompatible con la Constitución

ni con norma alguna del bloque de constitucionalidad, pues la facultad de emitir licencias de conducir, placas de rodaje e inscripción de vehículos menores viene otorgada a las municipalidades provinciales por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley Nº 27972). Asimismo, señala que, a partir del 30 de septiembre de 1937, en virtud de la promulgación de la Ley Nº 8581, que no ha sido derogada, dichas municipalidades se encuentran facultadas para prestar el servicio de inscripción de vehículos menores, otorgando a tal efecto las correspondientes tarjetas de propiedad y placas de rodaje.

- Por el contrario, sostiene que es más bien la Ley Nº 28325 (Ley que Regula el Traslado de las Inscripciones de Vehículos Menores y su Acervo Documentario de las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP) aquella que viola las competencias de los municipios en materia de inscripción de derechos de propiedad de vehículos menores y transporte público en vehículos menores, las cuales se encuentran reconocidas en los artículos 193º, 194º y 195º de la Constitución.

- Y en ese sentido, esgrime que las normas contenidas en la Ley Nº 28325 pretenden despojar a las comunas provinciales de las rentas que perciben por prestar dichos servicios administrativos, violando de este modo, a su criterio, la autonomía económica de dichas Corporaciones respecto a la intangibilidad de sus rentas, la cual se encuentra reconocida en los incisos 3) y 4) del artículo 195º y en el inciso 3 del artículo 196º de la Constitución. Asimismo, sostiene que las normas contenidas en dicha ley son inconstitucionales por haber sido expedidas transgrediendo el principio de jerarquía de las normas y el principio de legalidad previstos en los artículos 38º, 51º y 106º de la Constitución, toda vez que las competencias de las municipalidades sólo pueden ser reguladas o modificadas mediante una ley orgánica, lo que no ha sucedido en el presente caso.

Con fecha 02 de junio de 2010, la Municipalidad Provincial de Cajatambo, debidamente representada por su Alcalde, don Miguel Ángel Carlos Castillo, contesta la demanda de inconstitucionalidad, solicitando que sea declarada infundada, por las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, sostiene que las ordenanzas municipales cuestionadas no adolecen de causal de inconstitucionalidad alguna, por cuanto han sido aprobadas y emitidas por órgano competente, en pleno ejercicio de sus atribuciones, en uso de su autonomía política y respetando el marco constitucional e infraconstitucional vigente. Antes bien, señala que la entidad demandante no puede irrogarse la competencia para regular la materia controvertida aduciendo que la misma se desprende de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que sólo señala que dicho Poder tiene competencia para diseñar las políticas nacionales y sectoriales. En tal sentido, aduce que dicha norma supuestamente habilitante es genérica y carece de toda precisión, no pudiendo argüirse que de ella nazca la competencia que la parte contraria pretende atribuirse.

- De otro lado, señala que la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley Nº 27972), contempla una serie de dispositivos a partir de los cuales es posible inferir las competencias de las municipalidades para inscribir derechos de propiedad y otorgar placas de rodaje para vehículos menores, competencias que no aparecen específicamente como exclusivas del Gobierno Central en la Ley de Bases de la Descentralización. Y en ese sentido, pone como ejemplos el artículo 73º de dicha ley, que señala que las municipalidades provinciales son competentes para regular servicios públicos de tránsito, circulación y transporte público; y su artículo 81º, numeral 1.6, que regula como una función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales la de "*normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores*".

- Del mismo modo, señala que la Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Ley Nº 27189) señala en su artículo 3 que "*el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio*", y en su artículo 4, que "*la licencia*



de conducir de vehículos menores, otorgada por la municipalidad correspondiente, tendrá validez a nivel nacional". En consecuencia, sostiene que todas estas normas habilitan la expedición de las cuestionadas ordenanzas, las cuales, según sostiene, dado su nivel de normas con rango de ley, "han derogado cualquier norma con rango de ley o con rango infralegal anterior que se les oponga".

• Finalmente, sostiene que son más bien las normas infraconstitucionales que invoca la entidad demandante las que transgreden el denominado "bloque de constitucionalidad municipal" en la materia analizada. Y en ese sentido, estima que la Ley N° 28325, así como el Decreto Supremo N° 015-2005-MTC, no sólo contravienen en forma clara dicho bloque de constitucionalidad, sino que también son contrarios al proceso de descentralización que consagra la Constitución.

IV. FUNDAMENTOS

1. De conformidad con el artículo 202° de la Constitución, es facultad exclusiva del Tribunal Constitucional conocer, en única y definitiva instancia, la acción de inconstitucionalidad contra normas con rango de ley, la cual puede ser incoada por ciertos sujetos legitimados (artículo 203° de la Constitución). A su vez, el otorgamiento de dicha potestad guarda relación con el artículo 201°, que define a este Tribunal como el órgano de control de la constitucionalidad de las leyes.

2. Por su parte, el artículo 200° inciso 4 de la Constitución señala que la acción de inconstitucionalidad procede contra las normas con rango de ley -entre ellas, las ordenanzas municipales- que contravengan la Constitución por la forma o por el fondo. A ello, debe añadirse que, según el artículo 79° del Código Procesal Constitucional (C.P.Const.), para apreciar la validez constitucional de las normas, el Tribunal Constitucional debe considerar, además de las normas constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional, se hayan dictado para determinar la competencia o las atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

3. En el presente caso, la parte demandante sostiene que las ordenanzas municipales cuestionadas resultan inconstitucionales por cuanto las comunas provinciales emplazadas se habrían excedido en sus competencias al inaplicar normas que le otorgan al gobierno nacional la competencia en materia de regulación de vehículos menores. En tal sentido, el Tribunal Constitucional considera que, si bien la discusión *sub litis* ha sido planteada en los términos de un proceso de inconstitucionalidad, ella versa en el fondo sobre una competencia expresada en una norma con rango de ley -vale decir, las cuestionadas ordenanzas-, razón por la cual será necesario determinar a qué entidad específica le corresponde la titularidad de la competencia controvertida. A tal fin, el Tribunal tomará en cuenta, como parámetro formal y material de evaluación, además de la Constitución, las siguientes normas: i) la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783); ii) la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972); y iii) la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Ley N° 27189).

§ 1. Delimitación de la competencia en materia de regulación de vehículos menores

4. De acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos motorizados o no motorizados (Decreto Supremo N° 004-2000-MTC), el vehículo menor es aquel que tiene "[t]res (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario".

5. A su vez, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) establece que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otras, las siguientes:

"1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. [...]"

1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

[...]

1.6. Normar, regular y controlar la **circulación** de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. [...]

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito" (énfasis agregado).

Del mismo modo, este mismo artículo establece como una función específica compartida de las municipalidades distritales, en la referida materia, la concerniente a:

"3.2. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial" (énfasis agregado)

6. Por su parte, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley N° 27181) dispone en su artículo 18° lo siguiente:

"Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias:

a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes [...]" (énfasis agregado).

7. Finalmente, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 033-2001-MTC, establece en su artículo 157° que "[l]os vehículos menores motorizados o no motorizados que presten el servicio público de transporte especial de pasajeros, sólo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes". En concordancia con ello, la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Ley N° 27189), precisa en su artículo 3° que "[e]l servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio".

8. De la lectura de las normas antes glosadas, resulta claro para este Tribunal que las municipalidades provinciales tienen la competencia exclusiva para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados en sus respectivas jurisdicciones, tarea para la cual disponen de las facultades normativas, fiscalizadoras y ejecutivas que la Constitución les reconoce (artículo 194°).

9. No obstante ello, con el mismo énfasis debe señalarse que, si bien las municipalidades provinciales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia (artículo 194° de la Constitución), no es menos cierto que, dado que el Estado peruano es un Estado descentralizado pero unitario, dichas competencias deben ser ejercidas en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, tal como lo establece el artículo 195° de la Constitución. En esa línea es que el artículo 49° de la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783) dispone expresamente que "[e]l gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones

de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades”.

10. En ese sentido, con fecha 11 de agosto de 2004, se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Ley N° 28325 - Ley que Regula el Traslado de las Inscripciones de Vehículos Menores y su Acervo Documentario de las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP. Como su mismo nombre lo indica, esta ley ordenó el traslado de todas las inscripciones de los vehículos menores realizadas por las municipalidades provinciales y distritales, conjuntamente con su acervo documentario, al Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral competente. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria y Final dispuso que los funcionarios o servidores de las municipalidades que sigan inscribiendo derechos de propiedad y demás actos relativos a vehículos menores incurrirían en responsabilidad administrativa.

11. En relación a este punto, las municipalidades provinciales demandadas arguyen que Ley N° 28325 invade las competencias que la Constitución les asigna y, en ese sentido, opinan que esta norma es inconstitucional. Pese a ello, afirman que las cuestionadas ordenanzas municipales, al ordenar la inaplicación de dicha ley en sus respectivas circunscripciones, “*han derogado cualquier norma con rango de ley o con rango infralegal anterior que se les oponga*”, en clara alusión a la citada Ley N° 28325.

12. Sin entrar a analizar la validez constitucional de la Ley N° 28325, a juicio de este Colegiado esta última afirmación no puede ser de recibo toda vez que, como es sabido, entre las leyes ordinarias y las ordenanzas municipales no rige el principio de jerarquía normativa, sino el principio de competencia. Por consiguiente, en la medida en que ambos dispositivos comparten la misma jerarquía normativa en nuestro sistema de fuentes (rango de ley), no se puede establecer entre ellos relaciones de tipo derogatorio, sino más bien de orden competencial. De lo cual se deriva que las normas y disposiciones emitidas por los gobiernos locales no pueden invalidar o dejar sin efecto las normas expedidas por otros niveles de gobierno, como pueden ser las de los gobiernos regionales o del gobierno nacional.

13. Desde luego, esto no quiere decir que los principios de jerarquía y competencia no guarden relación alguna. En realidad, tal como lo ha señalado reiteradamente este Tribunal, cabe afirmar que el principio de competencia es tributario del de jerarquía, pues si una entidad estatal puede incurrir en la expedición de una norma inválida por invadir esferas competenciales previstas como ajenas por otra norma de su mismo rango, es porque la Constitución, fuente normativa jerárquicamente superior a cualquier otra, reservó en ésta la capacidad de regular la distribución competencial [STC N° 0020-2005-AI/TC, 0021-2005-AI/TC (acumulados) Fundamento 15]. En esta labor, es el principio o *test de competencia*, el que permitirá determinar si una determinada norma con rango de ley ha invadido o no las competencias asignadas a un determinado nivel de gobierno.

14. No obstante ello, resulta evidente que la constatación del eventual exceso normativo en una disposición con rango de ley, así como el consecuente cese de sus efectos, no es una tarea que compete resolver de forma autónoma a los gobiernos locales. Ello, por cuanto ha sido la propia Constitución la que ha determinado, en su inciso 200° inciso 4, que el mecanismo institucional adecuado para dejar sin efecto una norma con rango de ley es la acción de inconstitucionalidad, cuya resolución es competencia exclusiva de este Alto Tribunal. En esa medida, lleva razón el demandante cuando afirma que las cuestionadas ordenanzas no podían arrogarse la facultad de inaplicar una norma de alcance general, como lo es la Ley N° 28325, en sus respectivas circunscripciones.

15. Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Tribunal Constitucional encuentra que, para analizar la validez constitucional de las cuestionadas ordenanzas municipales, resulta necesario aplicar el *test de la competencia*, siguiendo a tal efecto los criterios que ya

han sido materia de desarrollo jurisprudencial por parte de este Colegiado.

§ 2. Aplicación del test de la competencia

16. La estructura y principios conformantes del mencionado *test* han sido desarrollados por este Tribunal en la STC N° 0020 y 0021-2005-PI/TC (fundamentos 32 al 79), los cuales, a efectos de su correcta aplicación al presente caso, se expondrán sucintamente en las siguientes líneas:

a) Principio de unidad.- De acuerdo con este principio, el Estado peruano se configura como uno unitario y descentralizado (artículo 43° de la Constitución), esto es, un Estado en el cual los Gobiernos Regionales y Locales no sólo tienen autonomía administrativa, sino también económica y, lo que es más importante, autonomía política; por tanto, sus órganos son elegidos por sufragio directo (artículo 191° de la Constitución) y tienen la capacidad de dictar normas con rango de ley (artículos 192.6 y 200.4 de la Constitución).

La garantía institucional de la autonomía municipal, sin embargo, no puede contraerse, en ningún caso, al principio de unidad del Estado, porque si bien éste da vida a sub-ordenamientos que resultan necesarios para obtener la integración política de las comunidades locales en el Estado, éstos no deben contravenir el ordenamiento general.

El principio de unidad, a su vez, se subdivide en los otros siguientes principios:

• **Principio de cooperación y lealtad nacional y regional.**- Según este principio, el carácter descentralizado del Estado peruano no es incompatible con la configuración del Estado unitario, toda vez que si bien ello supone el establecimiento de órganos de poder territorialmente delimitados, a los cuales se les dota de autonomía política, económica y administrativa, su ejercicio debe realizarse dentro del marco constitucional y legal que regula el reparto competencial de los Gobiernos Regionales y Municipales. Por esta razón, de este principio se derivan deberes concretos para ambos niveles de gobierno.

Así, mientras el Gobierno Nacional debe cumplir el *principio de lealtad municipal* y, por consiguiente, cooperar y colaborar con los Gobiernos Municipales, éstos deben observar a su vez el *principio de lealtad nacional*, esto es, no pueden dictar normas que se encuentren en contradicción con los intereses nacionales que se derivan de la Constitución.

• **Principio de taxatividad y cláusula de residualidad.**- Si bien esta cláusula no ha sido expresamente reconocida en la Constitución, se entiende que lo está tácitamente en el inciso 10 del artículo 192°. Por tanto, las competencias municipales sólo serán aquellas que explícitamente estén consagradas en la Constitución y en las leyes de desarrollo constitucional, de modo que lo que no esté expresamente señalado en ellas, será de competencia exclusiva del Gobierno Nacional.

b) Principio de competencia.- Este principio se encuentra conformado, a su vez, por los siguientes principios:

• **Distribución de competencias.**- En este punto, se parte de la premisa de que, en el Estado unitario y descentralizado, la potestad normativa está distribuida entre órganos nacionales, regionales y locales, de modo que la autonomía político-normativa de los Gobiernos Municipales conlleva la facultad de crear derecho, y no sólo de aplicarlo.

Ahora bien, la creación de Gobiernos Municipales con competencias normativas comporta la introducción de tantos subsistemas normativos como gobiernos municipales existan al interior del ordenamiento jurídico peruano, contexto en el cual, la articulación de estos niveles no puede efectuarse bajo los alcances del principio de jerarquía, sino conforme al principio de competencia.



• **El bloque de constitucionalidad de las ordenanzas municipales.**- En el bloque de constitucionalidad de las ordenanzas municipales, cuentan tanto las leyes orgánicas que desarrollan el régimen constitucional de los Gobiernos Municipales, así como también aquellas otras leyes que tengan relación con esta materia.

- *La integración en el bloque de las leyes orgánicas.*- En esencia, estas leyes son la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27792). En este punto, cabe recordar que la primera de estas Leyes establece, en su artículo ..., que las competencias de los Gobiernos Municipales pueden ser exclusivas, compartidas o delegadas.

De este modo, es posible afirmar que la validez constitucional de las ordenanzas municipales se encuentra sujeta al respeto del marco normativo establecido en ambas Leyes Orgánicas, por lo que, conforme se señaló *supra*, forman parte del parámetro de control constitucional.

- *La integración en el bloque de otras normas legales.*- La apertura de este bloque a otras normas, sean éstas leyes orgánicas o simples leyes estatales o decretos legislativos, depende del tipo de materias que hayan sido reguladas por una Ordenanza Municipal y, en particular, de la clase de competencia de que se trate (exclusiva, compartida o delegable).

c) Principio de efecto útil y poderes implícitos.- Según este criterio, cada vez que una norma (constitucional o legal) confiere una competencia a los Gobiernos Municipales, debe entenderse que ésta contiene normas implícitas de subcompetencia para *reglamentar* la norma legal, sin las cuales el ejercicio de la competencia conferida carecería de toda eficacia práctica o utilidad.

d) Principio de progresividad en la asignación de competencias y transferencias de recursos.- Según este principio, se entiende que el proceso de descentralización del poder estatal no es un acto acabado o definitivo, pues se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a lo dispuesto en el artículo 188° de la Constitución.

§ 3. Análisis del caso concreto

17. Estando a lo expuesto, y luego de haber ponderado los argumentos ofrecidos por las partes, el Tribunal Constitucional llega a la conclusión de que la "inaplicación" que de la Ley N° 28325 y del Decreto Supremo N° 015-2005-MTC, realizan las cuestionadas Ordenanzas Municipales comporta un vicio de inconstitucionalidad que puede ser analizado a través de dos de los principios arriba mencionados.

18. El primero de ellos es el **principio de unidad**. En efecto, este Colegiado entiende que cuando las cuestionadas Ordenanzas Municipales ordenan la inaplicación de una norma de alcance general emitida por el Gobierno Nacional en sus respectivas circunscripciones, desatienden manifiestamente su deber de *lealtad nacional*, en los términos que han sido explicados en los fundamentos precedentes.

19. Para afirmar esto último, no sólo cuenta lo que ha sido argumentado por las propias municipalidades demandadas a lo largo del presente proceso, sino que también es posible acudir a los considerandos expuestos en las referidas ordenanzas que cuestionan la validez constitucional de la Ley N° 28325, con afirmaciones tales como que "[a] través de esta misma ley se pretende desconocer sus facultades y autonomía en los asuntos de su competencia, en desmedro de las municipalidades del país" (Ordenanza Municipal N° 004-2004-MPC, considerando 5) o "[l]as normas contenidas en el D.S N° 015-2005-MTC violan los derechos constitucionales de principio de legalidad y competencia de los municipios en materia de inscripción de derechos de propiedad, otorgamiento de placas de rodaje para vehículos menores" (Ordenanza Municipal N° 004-2005-MPC, considerando 3), o que "[e]l dispositivo legal acotado infringe los artículos 106,

194 y normas conexas de la Constitución Política del Perú, porque viola la autonomía de la Municipalidad de Yauyos" (Ordenanza Municipal N° 015-2004-AMPY, considerando 4) o finalmente que "[e]l dispositivo legal acotado infringe los artículos 106, 194 y normas conexas de la Constitución del Estado, porque viola la autonomía de la Municipalidad Provincial de Canta" (Ordenanza Municipal N° 038-MPC, considerando 3).

20. Al respecto, es importante aclarar que este Tribunal Constitucional no niega que las municipalidades provinciales tengan la facultad de invocar la inconstitucionalidad de una determinada Ley o Decreto Supremo que, a su criterio, pueda afectar sus competencias. De hecho, no debe olvidarse que, según el artículo 203° inciso 6 de la Constitución, los alcaldes provinciales cuentan con legitimación para interponer la acción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 200 inciso 4 de la Constitución. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 84° del Código Procesal Constitucional, cualquier persona puede interponer una acción popular contra los reglamentos, por infracción de la ley o de la Constitución.

21. Sin embargo, lo que en modo alguno puede aceptarse es que dichas municipalidades provinciales se atribuyan a sí mismas la competencia para declarar la inaplicabilidad de una norma de alcance general en sus respectivas circunscripciones, so pretexto de que éstas infringen la Constitución o la ley. En este punto, el Tribunal Constitucional debe recordar su reiterada línea jurisprudencial en el sentido de que este Colegiado ostenta el *monopolio de rechazo* de las normas con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, no pudiendo interpretarse en ningún caso que los gobiernos locales ostentan una competencia similar a la mencionada.

22. En definitiva, el Tribunal Constitucional concluye que, al ordenar la inaplicación de normas de alcance general en sus respectivas circunscripciones (vale decir, la Ley N° 28325 y el Decreto Supremo N° 015-2005-MTC), las ordenanzas municipales cuestionadas han vulnerado el principio de *lealtad nacional*, el cual se encuentra comprendido dentro del principio de unidad del Estado.

23. En segundo lugar, es preciso también acudir, para la resolución de la presente controversia, al análisis del **principio de taxatividad y cláusula de residualidad**, como criterio derivado del principio de unidad del Estado. En este temperamento, el Tribunal Constitucional considera que la *competencia exclusiva* que tienen las municipalidades provinciales en materia de regulación de vehículos menores está referida únicamente a la **circulación** de dichos medios de transporte, lo que consecuentemente les otorga competencias para otorgar **licencias de operación y licencias de conducir** en sus respectivas jurisdicciones. Esta, y no otra, es la conclusión que puede derivarse de una lectura integral de las normas integrantes del bloque de constitucionalidad, anteriormente glosadas.

24. Sin embargo, con el mismo énfasis este Tribunal debe dejar claro que cuestiones tales como la **inscripción administrativa** de tales vehículos, y como consecuencia de ello, la competencia para emitir **tarjetas de propiedad y placas de rodaje**, **no forman parte** de la aludida competencia exclusiva, en la medida en que tales asuntos no guardan relación alguna con la ordenación del transporte público en las comunas provinciales, que es lo que se deriva del sentido de las normas integrantes del bloque de constitucionalidad. En cualquier caso, es también claro para este Tribunal que el **principio de taxatividad y residualidad** en materia de competencias municipales, conlleva asumir igualmente una interpretación *taxativa* de dichas competencias (más aún cuando éstas son exclusivas), evitando en lo posible una lectura demasiado amplia que pueda interferir en los asuntos propios del Gobierno Nacional.

25. En atención a lo expuesto, el Tribunal Constitucional considera que las ordenanzas municipales cuestionadas vulneran también el **principio de taxatividad y cláusula de residualidad**, en los términos que han sido explicados previamente.

V. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda; y en consecuencia, inconstitucionales las Ordenanzas Municipales N.ºs 004-2004-MPC y 004-2005-MPC, expedidas por la Municipalidad Provincial de Cajatambo; 015-2004-A-MPY, expedida por la Municipalidad Provincial de Yauyos; y 038-MPC, expedida por la Municipalidad Provincial de Canta.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
 BEAUMONT CALLIRGOS
 VERGARA GOTELLI
 CALLE HAYEN
 ETO CRUZ
 ÁLVAREZ MIRANDA
 URVIOLA HANI

578744-1

Declaran inconstitucional la Ordenanza N° 014-2009-MPS emitida por la Municipalidad Provincial de Sechura, departamento de Piura

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
 PLENO JURISDICCIONAL
 00007-2010-PI/TC**

SENTENCIA

DEL PLENO DEL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PODER EJECUTIVO- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CONTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

SENTENCIA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010

Asunto:

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo, debidamente representado por el Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas, don Walter Augusto Castillo Yataco, contra la Ordenanza Municipal N° 014-2009-MPS, emitida por la Municipalidad Provincial de Sechura, que prohíbe dentro del ámbito de la Bahía de Sechura y frente a la franja marino costera del macizo de Illescas se desarrollen acciones de exploración y explotación de hidrocarburos y minerales con la finalidad de preservar toda clase de especies hidrobiológicas y marinas.

Magistrados presentes:

MESÍA RAMÍREZ
 BEAUMONT CALLIRGOS
 VERGARA GOTELLI
 CALLE HAYEN
 ETO CRUZ
 ÁLVAREZ MIRANDA
 URVIOLA HANI

EXP. 00007-2010-PI/TC
 LIMA
 PODER EJECUTIVO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de octubre de 2010, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno

Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Mesía Ramírez, Presidente, Beaumont Callirgos, Vicepresidente, Vergara Gotelli, Calle Hayen, Eto Cruz, Álvarez Miranda y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo, debidamente representado por el Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas, don Walter Augusto Castillo Yataco, contra la Ordenanza Municipal N° 014-2009-MPS, del 29 de mayo de 2009, emitida por la Municipalidad Provincial de Sechura, por vulnerar lo dispuesto en la Constitución respecto a las competencias del Ministerio de Energía y Minas.

DATOS GENERALES**Tipo de proceso**

Proceso de Inconstitucionalidad.

Demandante

Poder Ejecutivo – Ministerio de Energía y Minas.

Norma sometida a control constitucional

Ordenanza Municipal N° 014-2009-MPS, del 29 de mayo de 2009.

Violación constitucional invocada

El demandante invoca la afectación de las competencias que le corresponden: i) para el otorgamiento de contratos de licencia, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de aprobación de las áreas materia de exploración y explotación gasífera y petrolera a nivel nacional, a través de PERUPETRO S.A.; ii) en materia del otorgamiento de concesiones mineras, a través del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMET); y, iii) en materia del otorgamiento de concesiones en beneficio, labor general y transporte minero a través de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Petitorio

El demandante solicita que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 014-2009-MPS, del 29 de mayo de 2009, pues considera que el contenido de ella vulnera lo dispuesto por el literal d) del artículo 43° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que dispone como competencia compartida del gobierno local con el gobierno central la defensa y protección del ambiente.

ANTECEDENTES**Argumentos de la demanda**

Con fecha 7 de abril de 2001, el demandante solicita se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 014-2009-MPS, del 29 de mayo de 2009, aduciendo que la prohibición del desarrollo de las actividades relacionadas a la exploración y explotación de hidrocarburos y minerales en la Bahía de Sechura frente a la franja marino costera del macizo de Illescas vulnera lo dispuesto por el literal d) del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización que dispone como competencia compartida del gobierno local con el gobierno central la defensa y protección del ambiente. Asimismo refiere que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14.2 de la citada ley, la asignación y transferencia de competencias a los gobiernos locales se efectuará de manera gradual bajo los criterios de subsidiariedad, selectividad y proporcionalidad, provisión y concurrencia, por lo que el ejercicio de dicha atribución no puede efectuarse de manera unilateral, pues dichas competencias corresponden a entidades de carácter nacional adscritas al Ministerio de Energía y Minas como son la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, PERUPETRO S.A. y el Instituto



Geológico Minero Metalúrgico (INGEMET), entidades encargadas del otorgamiento de contratos de licencia en materia de exploración y explotación gasífera y petrolera a nivel nacional, así como del otorgamiento de concesiones mineras y del otorgamiento de concesiones en beneficio, labor general y transporte minero.

Argumentos de la contestación de la demanda

Con fecha 14 de julio de 2010, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Sechura contesta la demanda solicitando que se la declare infundada, alegando que la ordenanza cuestionada ha sido emitida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73º inciso d) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta a cualquier Municipalidad a emitir normas técnicas generales en materia de uso del suelo y protección y conservación del ambiente dentro de su jurisdicción.

Asimismo refiere que en atención a lo dispuesto por los artículos 61.1 y 63º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuenta con competencia administrativa para emitir normas técnicas en materia de protección y conservación del medio ambiente, por lo que no ha transgredido las competencias del Ministerio de Energía y Minas, pues la declaración que se ha efectuado a través de la ordenanza cuestionada se encuentra destinada al cuidado y preservación del ecosistema, la biodiversidad y toda actividad que ponga en riesgo las actividades productivas relacionadas a la pesca, en cuya lógica se ha prohibido la exploración y explotación de hidrocarburos y minerales en el ámbito de la Bahía de Sechura y frente a la franja marino costera del macizo de Illescas, hecho que no implica la apropiación de recursos ni interferencia en las funciones que son propias del ministerio demandante, sino la defensa de un derecho que le corresponde a toda la provincia de Sechura.

Finalmente manifiesta que el demandante no ha acreditado tener exploraciones, explotaciones, bienes o patrimonio susceptible de afectación por la ejecución de la ordenanza municipal cuestionada y que ésta ha sido aprobada, promulgada y publicada de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes.

FUNDAMENTOS

§ Delimitación del petitorio

1. De los argumentos expuestos por el Ministerio accionante, se evidencia que el principal cuestionamiento de la ordenanza materia de control se centra específicamente en el contenido de los artículos 1º y 2º, razón por la cual este Colegiado procederá a efectuar el análisis de constitucionalidad únicamente en función de dichas disposiciones legales, debido a que los artículos 3º, 4º y 5º no contienen aspectos que en sí mismos puedan representar intervenciones en competencias del demandante. Así, los artículos 1º y 2º disponen lo siguiente:

“Artículo 1. Declárese la Bahía de Sechura como área de conservación exclusiva para el desarrollo de las actividades de conservación exclusiva para el desarrollo de las actividades productivas de la pesca y la maricultura a efectos de preservar el ecosistema y la biodiversidad y toda a forma de vida marina en la que se ponga en riesgo las actividades productivas relacionadas a la pesca en todas sus formas.

Artículo 2. Prohibir que dentro del ámbito de la Bahía de Sechura y frente a la franja marino costera del macizo de Illescas se desarrollen acciones de exploración y explotación de hidrocarburos y minerales con la finalidad de preservar toda clase de especies hidrobiológicas y marinas.”

Cuestiones procesales previas

2. De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 110º del Código Procesal Constitucional, es materia de proceso de inconstitucionalidad aquellos conflictos que versen sobre una competencia o atribución expresada en

una norma con rango de ley, situación que en el caso de autos se presenta debido a que se trata de enjuiciar la eventual inconstitucionalidad (vicio de incompetencia) de una ordenanza municipal que tiene rango de ley.

3. De otro lado, en cuanto a la **legitimidad con la que cuenta el Tribunal Constitucional** para enjuiciar ordenanzas municipales, se ha establecido que

“Tal facultad se concretiza a través del proceso de inconstitucionalidad pues, de acuerdo con el artículo 200.4 de la Constitución, mediante dicho proceso los sujetos legitimados (artículo 203º de la Constitución) pueden demandar, ante el Tribunal Constitucional, la inconstitucionalidad de las normas con rango de ley, entre ellas, las normas [municipales] de carácter general que contravengan la Constitución por la forma o por el fondo.

Si bien el proceso de inconstitucionalidad es un proceso fundamentalmente objetivo, esto es, un proceso en el cual se realiza un juicio de compatibilidad abstracta entre la Constitución y las normas con rango de ley, no se puede desconocer que dicho proceso también tiene una dimensión subjetiva. Esta dimensión subjetiva se relaciona con la finalidad de los procesos constitucionales, cual es velar por la observancia del principio de supremacía jurídica de la Constitución y por la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Por ende, no puedesoslayarse que aun cuando el control abstracto de las normas tiene una finalidad inmediata, como es el de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución –expulsando del ordenamiento aquellas disposiciones que la contravengan material o formalmente–, como fin mediato impide su aplicación y con ello evita que se puedan generar afectaciones concretas (subjetivas) a los derechos fundamentales de las personas. Por tanto, el juez constitucional debería considerar que el proceso orientado por antonomasia a defender la supremacía de la Constitución (proceso de inconstitucionalidad) siempre tendrá también, en última instancia, la vocación subjetiva de preservar los derechos fundamentales de las personas.” (Cfr. 00010-2008-PI/TC, STC 00011-2008-PI/TC, STC 00031-2005-PI/TC, STC 00002-2008-CC/TC, entre otras).

Juicio de validez constitucional de la Ordenanza Municipal N° 014-2009-MPS: Delimitación de las competencias entre el Gobierno Nacional y la Municipalidad Provincial en materia de recursos naturales y medio ambiente

4. En el presente caso el demandante sostiene que la ordenanza cuestionada vulnera las competencias compartidas que le han sido asignadas desde la Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 43, inciso d) en materia de defensa y protección del ambiente, dado que la prohibición sobre la exploración y explotación de hidrocarburos y minerales que dispone afecta la competencia que mantiene su sector a través de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, PERUPETRO S.A. y el Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMET), entidades encargadas del otorgamiento de contratos de licencia en materia de exploración y explotación gasífera y petrolera a nivel nacional, así como del otorgamiento de concesiones mineras y del otorgamiento de concesiones en beneficio, labor general y transporte minero.

5. En primer lugar cabe recordar que, desde lo que dispone el artículo 43º de nuestro Texto Constitucional

“el Estado peruano es unitario, pero descentralizado. Es una república distribuida territorialmente en regiones, departamentos, provincias y distritos, y gubernativamente en los niveles nacional, regional y local (artículo 189º de la Constitución), complejión especial que posibilita, junto al ordenamiento jurídico nacional, la existencia de ordenamientos jurídicos regionales y locales y, consecuentemente, la potencial incompatibilidad entre fuentes normativas (v.g. la ley y la ordenanza [municipal]) que, por ostentar idéntico rango (artículo 200º inciso 4 de la Constitución), no puede ser resuelta

apelando al principio de jerarquía normativa, sino al de competencia.

El reparto de competencias o atribuciones es un problema general, presente en cualquier organización compleja, sea o no en el marco del Estado descentralizado. En tal perspectiva, este Colegiado estima que las responsabilidades de cada instancia de decisión deben someterse, en primer término, a exigencias de *racionalidad y orden*. Tales exigencias deben traducirse en una disciplina que debe presidir el funcionamiento de cualquier organización.

El principio de competencia es tributario del de jerarquía. Así, si una entidad estatal incurre en la expedición de una norma inválida por invadir esferas competenciales previstas como ajenas por otra norma de su mismo rango, ello se debe a que la *Norma Normarum* (Constitución), fuente normativa jerárquicamente superior a cualquier otra, reservó en la segunda norma la capacidad de regular la distribución competencial.

En los sistemas políticos descentralizados, estos principios generales de organización, además tienen que responder a la misma necesidad, tienen que servir también de garantía de la autonomía que la Constitución predica y reconoce en las instancias de los gobiernos regionales y municipalidades como parte de lo que en su momento Carl Schmitt habría de denominar la garantía institucional. Así, y en la medida en que la Constitución reconoce la citada autonomía dentro de la distribución territorial de competencias (artículo 19º de la Constitución), ello debe presuponer organizar el reparto de competencias de forma estable, sin que el equilibrio con el que quede organizado el reparto pueda ser suplido por decisiones de los Gobiernos Regionales que supongan autarquías delegadas por la Constitución. (STC 0002-2008-CC/TC, fundamentos 9 a 12).

6. En el presente caso corresponde acudir al bloque de constitucionalidad conformado por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización (Ley Nº 27783), la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley Nº 29158), la General de Pesca (Decreto Ley Nº 25977), la Ley General del Ambiente (Ley Nº 28611), La Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (Decreto Legislativo Nº 1013) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley Nº 27972), para determinar las competencias compartidas del Gobierno Nacional (específicamente en el sector Energía y Minas) y del Gobierno Municipal, a fin de verificar si la ordenanza cuestionada ha excedido dicha competencia en materia de protección de los recursos naturales y medio ambiente.

7. Así, el artículo 67º de la Ley Fundamental estable que “(e)l Estado determina la política nacional del ambiente” y “(p)romueve el uso sostenible de sus recursos naturales”, mientras que de acuerdo al artículo 66º de nuestra Constitución, “(l)os recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación”, siendo que “el Estado es soberano en su aprovechamiento”, y que “(p)or ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...)”.

8. De otro lado el artículo 194º de la Constitución refiere que “(l)as municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y de acuerdo con artículo 195º de la Constitución, “(l)os gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”.

9. Asimismo el inciso 8) del artículo 195º del citado texto prescribe que los Gobiernos Locales son competentes para, entre otros asuntos, “(d)esarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley”.

10. Por su parte, el artículo 27º de la Ley de Bases de la Descentralización, en sus acápites 1 y 2 establecen

que: “1. Las competencias compartidas del gobierno nacional se rigen por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las Leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores que lo conforman. 2. El gobierno nacional transfiere las competencias y funciones sectoriales a los gobiernos regionales y locales, en la forma y plazos establecidos en la presente Ley”.

11. En dicho sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, en su artículo 4º dispone lo siguiente: “El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas: **1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales**, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno.

Política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada.

Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política.

El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales (...).”

12. En materia de zonas de protección de los productos hidrobiológicos existentes en nuestro litoral, el artículo 9º de la Ley General de Pesquería establece que “El Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.”. En ese sentido, el artículo 12º de la citada norma legal, refiere que “Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia. Su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población.”

13. Asimismo, el literal “d” del artículo 43º de la Ley de Bases de la Descentralización, establece que la “(p)reservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección del ambiente” es una competencia compartida entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales.

14. Por su parte el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las municipalidades provinciales cuentan con las siguientes funciones en materia de protección y conservación del ambiente:

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (...)

d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.



3. Protección y conservación del ambiente

3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.

3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.

3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones.

3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

15. De acuerdo con lo que se desprende de las normas antes glosadas, por un lado se aprecia que la competencia relativa al establecimiento, declaración o creación de zonas exclusivas para el desarrollo de actividades productivas de pesca y maricultura (ya sea por el tipo de ecosistema o recursos naturales que se deseen preservar), forma parte de la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo y se desarrolla a través del Sector de la Producción, pues es a dicho Ministerio a quien le compete establecer las zonas del litoral que deben mantener especial protección por el tipo de recursos hidrobiológicos que en ellos se desarrollan de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Pesca; mientras que, por otro lado se advierte que el ejercicio de las funciones relacionadas a la protección del medio ambiente se constituye en una competencia compartida entre el Gobierno Nacional y la Municipalidad Provincial, dado que para la implementación de cualquier proyecto, medida o plan de desarrollo destinado a la protección del ambiente, desarrollado –en el presente caso– por las Municipalidades Provinciales, necesariamente debe verificarse que su diseño se encuentre acorde con la política nacional establecida por el gobierno central para dicho sector –que en este caso le corresponde al Ministerio de la Producción–, por lo que en materia de competencias compartidas resulta necesaria la coordinación y cooperación entre ambos sectores, para efectos de no emitir normatividad ni actos administrativos que afecten las competencias de cada estamento, tal y como lo sostiene el propio artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades invocado por la emplazada.

16. Asimismo y aun cuando en el caso concreto el contenido de la ordenanza impugnada establezca normas de carácter técnico relacionadas al ejercicio de sus funciones compartidas en materia de protección del medio ambiente, se aprecia que la prohibición de exploración y explotación de hidrocarburos y minerales en la Bahía de Sechura y frente a la franja marino costera del macizo de Illescas viene afectando las funciones con las que cuenta el Ministerio de Energía y Minas en materia de hidrocarburos y minería, tal como lo establece la Ley Orgánica que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional (Ley Nº 26221), funciones que ejerce a través de sus órganos adscritos como lo son PERUPETRO (Ley Nº 26221), Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMET), la Dirección General de Minería, la Dirección General de Hidrocarburos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN, Ley Nº 26734); y es que tales funciones se han visto anuladas, pues la prohibición introducida por la ordenanza impugnada genera como consecuencia inmediata y directa el dejar sin efecto todas las concesiones mineras y contratos de exploración y explotación aprobados y suscritos por los organismos competentes antes descritos, razón por la cual la Ordenanza Municipal Nº 014-2009-MPS resulta inconstitucional por encontrarse afectada por un vicio de incompetencia.

17. Cabe precisar que si bien resulta cierto que en atención a lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización, la Tercera Etapa en materia de descentralización se encuentra constituida por la transferencia y recepción de competencias sectoriales –entre otras– en materia de energía, minería, medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales del Gobierno Central hacia los gobiernos regionales y locales, dichas competencias hasta el momento sólo han

sido materia de transferencia a favor de los gobiernos regionales y no de los gobiernos locales, conforme se aprecia del Plan Anual Sectorial de Transferencia de Competencias y Facultades – Período 2010 (página 13), situación adicional por la cual se evidencia que la emisión de la ordenanza impugnada ha excedido las facultades asignadas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sobre la descentralización y el medio ambiente

18. Este Colegiado admite la importancia del proceso de descentralización y lo que ello implica para nuestra organización política territorial; sin embargo también cabe recordar que este proceso cuenta con diversas etapas a través de las cuales se posibilitará las respectivas transferencias en materia de protección del medio ambiente y otras de vital importancia para las regiones y los gobiernos provinciales y locales, proceso en el cual será necesario hacer uso de diversos mecanismos y principios rectores para alcanzar la finalidad para la que fue diseñado este proceso –el desarrollo integral del país– sin que ello implique olvidar que nuestro país políticamente es unitario.

19. De otro lado el Tribunal Constitucional no puede ni debe ser ajeno a la preocupación legítima de la Municipalidad Provincial de Sechura por la protección del medio ambiente y de los recursos hidrobiológicos de la Bahía de Sechura y de la franja marino costera del macizo de Illescas, porque finalmente ellos son mandatos que se derivan de la propia Constitución (artículos 66º, 67º, 68º y 69º). Sin embargo ello debe ser realizado en coordinación con el Gobierno Nacional, en la medida que se trata de una materia compartida con el Gobierno Nacional.

20. Puede afirmarse por ello que así como los Gobiernos Locales tienen el deber de observar el *principio de cooperación y lealtad constitucional nacional*, así también al Gobierno Nacional le asiste el deber de cooperación para con los Gobiernos Locales –*lealtad constitucional local*–, más aún si se considera que uno de los deberes constitucionales del Estado es el de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (artículo 44º de la Constitución).

Inconstitucionalidad por conexión

21. En cuanto al contenido de los artículos 3, 4 y 5 de la ordenanza materia del presente proceso de inconstitucionalidad y teniendo en cuenta que según lo establecido en el fundamento 1 *supra*, no han sido materia de análisis debido a que los argumentos centrales de la demanda se encontraban destinados a cuestionar el contenido de los artículos 1 y 2, debe señalarse que dichos apartados resultan inconstitucionales por conexión, pues su contenido tiene por finalidad difundir y poner en vigencia las normas declaradas inconstitucionales a través de la presente sentencia.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad promovida por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, inconstitucional la Ordenanza Municipal Nº 014-2009-MPS, emitida por la Municipalidad Provincial de Sechura, departamento de Piura, publicada en el diario *La República* el 30 de mayo de 2009.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

578744-2

UNIVERSIDADES
Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos 2009 de la Universidad Nacional de Ucayali

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud de la Universidad Nacional de Ucayali, mediante Oficio N° 369-2010-UNU-R, recibido el 14 de diciembre de 2010)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
RESOLUCIÓN N° 592-2009-R-UNU

Pucallpa, 21 de diciembre del 2009

Vistos, el Oficio N° 636/2009-UNU-OGPyP, de fecha 14 de diciembre de 2009, sobre aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 227-2008-R-UNU, del 10 de junio del 2008, se conforma las nuevas Comisiones de trabajo encargadas de actualizar y modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Universidad Nacional de Ucayali, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Informe N° 004/2009-UNU-P-TUPA de fecha 14 de diciembre del 2009, la Presidenta de las Comisiones de trabajo encargadas de actualizar y modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; presenta al Director General de Planificación y Presupuesto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2009, acompañado del Informe Técnico Sustentatorio por Modificación, solicitando su debida aprobación mediante resolución;

Que, mediante Oficio N° 636/2009-UNU-OGPyP, de fecha 14 de diciembre de 2009, el Director General de Planificación y Presupuesto; remite al señor Rector, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2009 de la Universidad Nacional de Ucayali y el Informe Técnico Sustentatorio por Modificación, presentado por la Presidenta de la Comisión de Actualización del TUPA, de conformidad a lo dispuesto por las normas legales vigentes, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, D.S. N° 079-2007-PCM – Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y D.S. N° 062-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación;

Que, el numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establece que a partir de la publicación del citado Decreto Supremo, las entidades no podrán aprobar un nuevo TUPA en tanto no hayan cumplido con presentar los documentos sustentatorios a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, sólo se podrán aprobar las modificaciones a que se refiere el artículo 36° numeral 3) y artículo 38° numeral 5) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad, documento creado en virtud a lo establecido en la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, fue concebida para que a través de él se brinde información al ciudadano en cuanto a la existencia, requisitos y costos de los distintos procedimientos administrativos que tienen los Ministerios, Instituciones, Organismos Públicos y otras entidades de la Administración Pública de cualquier naturaleza;

Que, con Expediente N° 012010912206, de fecha 15 de diciembre del 2009, el señor Rector, autoriza a la Oficina de Secretaría General, se emita la presente resolución;

Estando conforme a las atribuciones del señor Rector que le confiere la Resolución No.046-2008-CE-UNU del 24 de abril del 2008, el Art. 33° inc. b) de la Ley Universitaria No. 23733 y el Estatuto de la Universidad; y Resolución N° 001-2008-AU-R-UNU; del 28 de abril del 2008; e interviniendo como Secretario General el Ing. M.Sc. Rubén Manturano Pérez, conforme al Memorando N° 372-2009-R-UNU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2009, de la Universidad Nacional de Ucayali, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin Efecto, a partir de la fecha, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2004, aprobado con Resolución N° 666-2004-R-UNU, de fecha 09 de diciembre del 2004.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente resolución en los Diarios de mayor circulación a nivel nacional y regional; y a la Oficina General de Cómputo e Informática su publicación en la Página WEB de la Institución.

Artículo 4°.- Encargar a las Facultades y dependencias administrativas de la Universidad, el cumplimiento de la presente resolución, en los tiempos señalados.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, remitir la documentación sustentatoria a la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, de conformidad con el artículo 15° del D.S. N° 079-2007—PCM.

Artículo 6°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General de la UNU, la distribución y notificación de la presente resolución a las áreas respectivas de esta UNU.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDGAR J. DÍAZ ZUÑIGA
Rector

577876-

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto a Brasil para asistir a reunión del Consejo Directivo y al I Seminario Ordinario del Consejo Directivo de la UNAMAZ Gestión 2010-2012

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN MARTÍN - TARAPOTO**

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 521-2010-UNSM/CU-R

Tarapoto, 3 de diciembre del 2010

Visto el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 29 de noviembre del 2010, sobre aprobación de viaje al Distrito Federal de Brasilia de la República Federal de Brasil al Rector y Vicerrector Académico de la UNMSM-T.

CONSIDERANDO:

Que la “UNSM-T” es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con una personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia académica, normativa, administrativa, económica y financiera, y le corresponde formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, en toda la región San Martín y el país y por ende la globalización como fenómeno mundial, exige a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto como a todas las universidades



del país, a ser competitiva, que tiene y debe estar a la altura de las exigencias de los acontecimientos, es decir tienen como misión, apoyar y potencializar con sistemas innovadores y altamente competitivos el desarrollo y la especialización del recurso humano de nuestra región y del país, generando propuestas eficaces, viables, anuado esto a la investigación básica y aplicada, de acuerdo a las exigencias y necesidades de nuestro país y como consecuencia tienen en principio a través de su autorregulación contar con la acreditación académica internacional. En ese contexto, se justifica que la generación de investigación y búsqueda de información se convierta en conocimientos y éstos a su vez sean transmitidos a los estudiantes. Asimismo, los objetivos fundamentales vienen a ser: la formación académica, la investigación, la proyección hacia la comunidad. Y hoy en día el binomio Universidad-Sociedad, se tiene que viabilizar, de tal forma de sinergizar acciones, recursos y conocimientos como un completo eficaz, eficiente y muy dinámico;

Que, la Asociación de Universidades Amazónicas - UNAMAZ, invita al Ing. M.Sc. Alfredo Quinteros García - Rector de la UNSM-T - Presidente de la UNAMAZ, y al Ing. M.Sc. Julio Armando Ríos Ramírez - Vicerrector Académico de la UNSM-T-Secretario Técnico de la UNAMAZ-Perú, para asistir a una reunión del Consejo Directivo de la UNAMAZ y al I Seminario Ordinario del Consejo Directivo de la UNAMAZ Gestión 2010-2012, asimismo como expositores a llevarse a cabo en el Distrito Federal de Brasilia de la República Federal de Brasil;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 29 de noviembre del 2010, se aprobó la autorización de viaje del señor Rector de la UNSM-T Ing. M.Sc. Alfredo Quinteros García - Presidente de la UNAMAZ, y al Ing. M.Sc. Julio Armando Ríos Ramírez - Vicerrector Académico de la UNSM-T - Secretario Técnico de la UNAMAZ-Perú al Distrito Federal de Brasilia de la República Federal de Brasil, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el ítem del párrafo anterior; así como también se aprobó la asignación de dos (02) días de viáticos nacionales y cuatro (04) días de viáticos internacionales por la suma de \$ 200.00 dólares americanos por día a cada uno de los nombrados, también el pago de TUUA nacional por la suma de S/. 32 nuevos soles y TUUA Internacional en la suma de \$ 40.00 dólares americanos;

Que, de la referida invitación, los gastos de pasajes aéreos nacional e internacional serán asumidos por la Asociación de Universidades Amazónicas - UNAMAZ, no demandando gastos por los mencionados pasajes en el presupuesto institucional;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior que no ocasionen gasto al Estado serán autorizados mediante resolución del titular pliego;

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de 05 de junio de 2002;

Que, en consecuencia por acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 29 de noviembre del 2010 corresponde expedir el acto de administración que autorice el viaje del señor Rector de la UNSM-T Ing. M.Sc. Alfredo Quinteros García - Presidente de la UNAMAZ y al Ing. M.Sc. Julio Armando Ríos Ramírez Vicerrector Académico de la UNSM-T - Secretario Técnico de la UNAMAZ-Perú al Distrito Federal de Brasilia de la República Federal de Brasil, para asistir a una reunión del Consejo Directivo de la UNAMAZ y al I Seminario Ordinario del Consejo Directivo de la UNAMAZ Gestión 2010-2012, en calidad de expositores;

Estando al D.S. N° 005-90-PCM - Ley N° 28927, Ley N° 27619, D.S. 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM, acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 29 de noviembre del 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias, el Estatuto y Reglamento vigente de la UNSM-T;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en Comisión de Servicios al exterior, al Ing. M.Sc. Alfredo Quinteros García - Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto - Presidente de la UNAMAZ y al Ing. M.Sc. Julio Armando Ríos Ramírez - Vicerrector Académico de la UNSM-T - Secretario Técnico de la UNAMAZ-Perú, con destino al Distrito Federal de Brasilia de la República Federal de Brasil, para asistir a una reunión del Consejo Directivo y al I Seminario Ordinario del Consejo Directivo de la Asociación de Universidades Amazónicas - UNAMAZ Gestión 2010-2012, a partir del 06 al 11 de diciembre del 2010.

Artículo 2º.- Otorgar, al Ing. M.Sc. Alfredo Quinteros García y Ing. M.Sc. Julio Armando Ríos Ramírez, la asignación de dos (02) días de viáticos nacionales y cuatro (04) días de viáticos internacionales, también el pago de TUUA nacional e Internacional de acuerdo al siguiente detalle:

VIÁTICOS NACIONAL 02 DÍAS	
VIÁTICOS INTERNACIONAL 04 DÍAS	\$ 200.00 x Día a C/U
TUUA NACIONAL	S/. 32.00 a C/U
TUUA INTERNACIONAL	\$ 40.00 a C/U

Artículo 3º.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación de la Región San Martín de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley N° 27619.

Artículo 4º.- La Oficina de Administración deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5º.- Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VRACAD, VRADM, OADM, OPLAP, UPTO, U AP, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, OAJ, OCI, OII, OlyC y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
Rector de la UNSM-T

JAIME RAMÍREZ NAVARRO
Secretario General

577861-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Modifican conformación de la Comisión Ordinaria de Salud, Mujer y Derechos Humanos y la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

**ORDENANZA REGIONAL
N° 026-2010-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 2 de diciembre de 2010

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de fecha 19 de noviembre del 2010, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el párrafo tercero del inciso b) del Artículo 14º de la Ley Nº 27867, mediante Ordenanza Regional Nº 001-2007-GR.LAMB./CR, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque modificó el Artículo 68º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2003-GR.LAMB./PR, el mismo que, a su vez, fuera modificado por Ordenanza Regional Nº 020-2003-GR.LAMB./CR, en cuanto se refiere a la conformación de las Comisiones Ordinarias a través de las cuales el Consejo Regional organiza su trabajo.

Que, en mérito a la modificación normativa antes referida se establecieron como las siete comisiones ordinarias del Consejo Regional, las siguientes:

- 1) Comisión de Cultura y Educación
- 2) Comisión de Salud, Mujer y Derechos Humanos.
- 3) Comisión de Desarrollo Económico y Promoción del Empleo
- 4) Comisión de Promoción de la Inversión y Cooperación Internacional
- 5) Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- 6) Comisión de Fiscalización y Ética Pública
- 7) Comisión de Infraestructura, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.

Que, las indicadas comisiones ordinarias del Consejo Regional fueron ratificadas como tales con la entrada en vigencia del nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-2007-GR.LAMB./CR.

Que, conforme al Artículo 2º de la disposición regional citada, modificada por las ordenanzas regionales Nos. 019-2007-GR.LAMB./CR y 016-2009-GR.LAMB/CR, las comisiones ordinarias del Consejo Regional quedaron integradas de la siguiente manera:

1) Comisión de Cultura y Educación:

- Abog. José Alejandro Huamán Castillo, quien la presidirá;
- Prof. Pedro Celestino Cisneros Calderón; y,
- Sr. Henry Guevara Mejía.

2) Comisión de Salud, Mujer y Derechos Humanos:

- Lic. Soc. Adela Saavedra Díaz, quien la presidirá;
- Lic. Adm. Sheyla Fernández Bautista; y,
- Sr. Julio César Paz Gaviño.

3) Comisión de Desarrollo Económico y Promoción del Empleo:

- Prof. Pedro Celestino Cisneros Calderón, quien la presidirá;
- Sr. Henry Guevara Mejía; y,
- Sr. Julio César Paz Gaviño.

4) Comisión de Promoción de la Inversión y Cooperación Internacional:

- Lic. Educ. Miguel Ángel Yglesias Mendoza, quien la presidirá;
- Prof. Pedro Celestino Cisneros Calderón; y,
- Abog. José Alejandro Huamán Castillo.

5) Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente:

- Sr. Julio César Paz Gaviño, quien la presidirá;
- Lic. Educ. Miguel Ángel Yglesias Mendoza; y,
- Lic. Soc. Adela Saavedra Díaz.

6) Comisión de Fiscalización y Ética Pública:

- Lic. Adm. Sheyla Fernández Bautista, quien la presidirá;
- Abog. José Alejandro Huamán Castillo; y,
- Lic. Educ. Miguel Ángel Yglesias Mendoza.

7) Comisión de Infraestructura, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial:

- Sr. Henry Guevara Mejía, quien la presidirá;
- Lic. Educ. Miguel Ángel Iglesias Mendoza; y,
- Lic. Adm. Sheyla Fernández Bautista.

Que, mediante Resolución Nº 4466-2009-JNE, de fecha 11 de noviembre del año en curso, el Jurado Nacional de Elecciones resolvió otorgar la respectiva credencial a doña Adela Saavedra Díaz, acreditándole como Vicepresidenta Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, convocando a doña Elvia Cecilia Gamarra Reyes para que asuma el cargo de Consejera Regional de Lambayeque en representación de la provincia de Chiclayo, a fin de completar el período de gobierno regional 2007 – 2010; otorgándoseles en la misma fecha sus respectivas credenciales;

Que, a fin de no interrumpir la labor que vienen realizando las diferentes comisiones ordinarias del Consejo Regional, es conveniente integrar a la Consejera Regional Elvia Cecilia Gamarra Reyes como Presidenta y, en su caso, como integrante de las comisiones que integraba la ex Consejera Regional Adela Saavedra Díaz, según corresponda;

Que, asimismo, el inc. a., del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece también como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que, estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Único.- MODIFÍQUESE, en parte, el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GR.LAMB/CR, en cuanto se refiere a la conformación de la Comisión Ordinaria de Salud, Mujer y Derechos Humanos; y, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quedando subsistente en lo demás que contiene; las mismas que, en consecuencia, quedarán integradas de la siguiente manera:

Comisión de Salud, Mujer y Derechos Humanos:

- Abog. Elvia Cecilia Gamarra Reyes, quien la presidirá;
- Lic. Adm. Sheyla Fernández Bautista; y,
- Sr. Julio César Paz Gaviño.

Comisión de Recursos Naturales Y Gestión del medio Ambiente:

- Sr. Julio César Paz Gaviño; y,
- Lic. Educ. Miguel Ángel Yglesias Mendoza; y,
- Elvia Cecilia Gamarra Reyes.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

LUIS BECERRA ARRIBASPLATA
 Presidente Regional

577884-1



Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2010

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 150-2010-GR.LAMB/DREMH

Lambayeque, 2 de diciembre del 2010.

VISTOS: La relación de Títulos Mineros otorgados por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, en el mes de octubre del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008 MEM/DM, publicada con fecha el 16 de Enero del 2008, en el Diario Oficial El Peruano, se declaró que el Gobierno Regional de LAMBAYEQUE, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2008-GR-LAMB/PR, de fecha 19 de Agosto del 2008, se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias establecidas en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y con su complementaria Resolución N° 363-2008.GR.LAMB/PR, de fecha 9 de Octubre del 2008, en la que se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias establecidas en los incisos a), c), d), f), g) y h) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y;

De conformidad con el Artículo 124° del D.S N° 014-92-EM-TUO de la Ley General de Minería, el Artículo 24° del D.S. N° 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del Artículo 10° del D.S. N° 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Minera cuyo título fue aprobado en el mes de octubre del 2010, **A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS y G) COORDENADAS UTM DE AREAS A RESPETAR;** siendo éstos lo siguientes:

1.- **A) NATTY; B) 640002610; C) ROBBYE MIGUEL REYES TELLO; D) RDRS N° 125-2010-GR.LAMB/DREMH 11/10/2010 E) 17; F) V1: 9324 E676 V2: N9321 E676 V3: N9321 E674 V4: N9323 E674 V5: N9323 E675 V6: N9324 E675, 2.- A) OLIVER VII; B) 640001710; C) OLIVER ALFREDO VERTIZ VERA; D) RDRS N° 130-2010-GR.LAMB/DREMH 25/10/2010 E) 17; F) V1: N9324**

E664 V2: N9321 E664 V3: N9321 E661 V4: N9323 E661 V5: N9323 E663 V6: N9324 E663.

Regístrese y publíquese.

NORBIL JOSÉ VEGA OROZCO
Director Regional
Dirección Regional de Energía, Minas
e Hidrocarburos

577886-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban transferencia financiera de recursos del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Distrital de Irazola con la finalidad de cofinanciar la ejecución de obra

ACUERDO N° 087-2010-GR/CR

Pucallpa, 29 de noviembre del 2010

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de noviembre del 2010, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera de los Recursos del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Distrital de Irazola con la finalidad de co-financiar la ejecución de la Primera Etapa de la Obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Sauce - Nuevo Jerusalén - Nolbert de Alto Uruya - Distrito de Irazola - Padre Abad - Ucayali" con Código SNIP 12876, cuyo monto asciende a la suma de S/. 600,000.00 nuevos soles.

Segundo.- ENCÁRGUESE a la Oficina Regional de Administración la publicación del presente acuerdo regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

WILDER JOSÉ ALGUAYO ARGANDOÑA
Consejero Delegado
Consejo Regional

577617-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Ordenanza N° 1145 que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Municipal y Regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 1476

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;
ENCARGADO DE LA ALCALDIA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de diciembre del 2010, el Dictamen N° 287-2010-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 1145, QUE
REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO MUNICIPAL Y REGIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Artículo 1º.- De la modificatoria

Modifíquense los artículos 2º y 5º de la Ordenanza N° 1145, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Municipal y Regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el objeto de adecuarla a los nuevos dispositivos legales que regulan el proceso de presupuesto participativo basado en resultados, con los siguientes textos:

“Artículo 2º.- Base Legal

- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902.
- Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N° 29298.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo.
- Resolución Directorial N° 007-2010-EF/76.01, que aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en resultados”.

“Artículo 5º.- Definiciones Básicas

Para efectos del presente Reglamento, se considerará:

**Presupuesto Participativo.- (...)
Agentes Participativos.- (...)**

Equipo Técnico.- Son los funcionarios de la Corporación Municipal que brindan soporte técnico al proceso y a la actuación de los Agentes Participantes, facilitan información para el desarrollo de los Talleres de Trabajo, realizando la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos, así mismo preparan y presentan la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera, carecen de facultad de voto. Está integrado por:

- Por la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- El Gerente de Planificación, quién presidirá el Equipo Técnico.
- El Gerente de Finanzas.
- El Gerente de Participación Vecinal.

- Por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana:

- El Subgerente Regional de Planeamiento y Presupuesto.
- El Subgerente Regional de Administración y Finanzas.
- El Subgerente Regional de Infraestructura.

Podrá además estar integrado por profesionales provenientes de la Sociedad Civil con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto.

Plan de Desarrollo Concertado.- (...)
Plan Estratégico Institucional.- (...)
Objetivos del Presupuesto Participativo.-

- Hacer más eficiente la asignación y ejecución en el gasto de los recursos municipales y regionales en base a resultados de acuerdo a las prioridades consideradas en los objetivos de los Planes de Desarrollo Concertado y en los Programas Estratégicos del Presupuesto por Resultados, teniendo como valor principal el involucrar a la población en una perspectiva de participación, pero también haciéndola responsable de mejorar los ingresos, es decir una participación con responsabilidad tributaria.

- Reforzar la relación entre la municipalidad y sus ciudadanos y organizaciones a fin de que los proyectos de inversión estén orientados y claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite.

- Involucrar y participar a la sociedad civil en la gestión municipal y regional.

Talleres de Trabajo.- (...)

Comité de Vigilancia.- Está compuesto por cuatro (4) miembros que representan a la sociedad civil, debiendo ser de diferentes distritos. Tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal para el cual fueron elegidos. Su trabajo es Ad-Honorem, por tanto no recibirán retribución pecuniaria alguna.

Los miembros del Comité de Vigilancia son elegidos por los agentes participantes en el Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos, debiendo ser reconocidos formalmente por el Concejo Metropolitano de Lima, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente”.

Artículo 2º.- De la actualización

Modifíquense los artículos 6º, 7º y 8º de la Ordenanza N° 1145, que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Municipal y Regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de reemplazar toda mención al “Instructivo N° 002-2008-EF/76.01” por la del “Instructivo N° 001-2010-EF/76.01”, además de suprimir en lo que corresponde al Proceso antes indicado, la mención al ejercicio presupuestal.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 13 de diciembre de 2010

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

578743-1

Derogan la Ordenanza N° 1466

ORDENANZA N° 1477

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de diciembre del 2010, el pedido formulado por el señor Teniente Alcalde, Encargado de la Alcaldía;
Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 1466 PUBLICADA
EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 02 DE
DICIEMBRE DEL 2010**

Artículo Primero.- Derogar la Ordenanza N° 1466, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de diciembre



del 2010, por la que se devuelve a la Municipalidad Metropolitana de Lima las competencias para formular y aprobar los planos de altura de edificación en los predios con frente a ejes viales locales y los parámetros urbanísticos y edificatorios, cedidos temporalmente a algunas Municipalidades Distritales.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el propósito de la Ordenanza N° 1466 fue la de normar y regular los procedimientos, materia de la misma, en el ámbito Metropolitano, cuya competencia ha sido asignada por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, habiendo sido desnaturalizado dicho propósito por algunas Municipalidades Distritales y por los medios de comunicación social sin haber tenido en cuenta el marco legal y el fondo de dicho asunto.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 13 de diciembre de 2010

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

578743-2

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Establecen beneficio de regularización de edificaciones construidas sin licencias de edificaciones

ORDENANZA N° 315-C/MC

Comas, 26 de noviembre del 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, que propone al pleno del Concejo aprobar el proyecto de Ordenanza sobre beneficio de regularización de Licencia de construcción y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 2. y 3. del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú, son bienes y rentas de las municipalidades, los impuestos creados a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia; asimismo, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el Artículo 194° de la Carta Magna;

Que, los gobiernos locales crean, modifican, suprimen o exoneran de éstos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, de conformidad con el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 195°, el cual establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, establecen los requisitos, derechos y sanciones, para la construcción, modificación, remodelación o demolición de edificaciones o inmuebles, así como para la regularización de aquellas edificaciones realizadas sin la autorización correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA de fecha 27 de setiembre de 2008, y su modificatoria el

Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA de fecha 7 de febrero de 2010, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Licencias de Edificación, en cuyo Capítulo VI (concordado con el Artículo 30° de la Ley N° 29090) se establece que dichas edificaciones podrán ser regularizadas hasta el 31 de Diciembre de 2008, plazo que fue ampliado en 180 días calendario, mediante la Ley N° 29300, de fecha 17 de diciembre de 2008, la cual modifica el primer párrafo del Art. 30 de la Ley 29090, y nuevamente fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2010, mediante la Disposición Transitoria Primera de la Ley 29476, Ley que modifica y complementa la Ley 29090, de fecha de 18 de diciembre de 2009, debiendo para ello cancelar los derechos y multa del 10% del valor de la obra, y que todas aquellas que no cumplan con las normas urbanísticas o que no se hayan regularizado al vencimiento de dicho plazo serán demolidas, de conformidad con lo previsto en el Art. 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 34° de la Ley N° 29090 establece que las Municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, podrán reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, en aplicación de lo establecido en el artículo 9° numeral 9. de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA, publicado el 07 de Febrero del 2010, se modificó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, precisándose en el Numeral 2.2 que todos los procedimientos establecidos en dicho Reglamento están sujetos al silencio administrativo positivo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, según Informe N° 173-2010-SGOP-GDU/MC, de fecha 16 de agosto del 2010, de la Subgerencia de Obras Privadas, da cuenta de la existencia de grandes sectores en los cuales se ha construido o ampliado edificaciones sin la correspondiente Licencia de Edificación así como la necesidad del Saneamiento Físico Legal y recomienda que se otorgue el Beneficio de Regularización de edificaciones construidas sin autorización municipal, favoreciendo principalmente a los sectores sociales de menores ingresos;

Que, la presente Gestión Municipal es consciente de las dificultades económicas que afectan a nuestros vecinos, así como de la necesidad del Saneamiento Físico Legal de sus construcciones a nivel Distrital;

Que, mediante Memorandum No. 103-2010-GAJ/MC, de fecha 11 de octubre del 2010, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se da cuenta que, al verificarse el cumplimiento de los preceptos legales y conforme a la autonomía política y administrativa de la Municipalidad consagrada por la Ley, es viable la propuesta de Ordenanza; y

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Urbano, luego del debate correspondiente y por unanimidad aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE AMNISTÍA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN

Artículo 1°.- Establézcase el beneficio de regularización de edificaciones construidas sin Licencias de Edificaciones hasta el 31 de Julio de 2010, cuyo procedimiento está establecido de acuerdo a la Ley N° 29090, su Reglamento (D.S. N° 024-2008-VIVIENDA) y modificatorias.

Reducir o Anular las multas por construir sin Licencia de Obra y la reducción del derecho de licencia en los casos indicados en el artículo siguiente, hasta el 31 de Diciembre de 2010, para aquellas edificaciones realizadas hasta el 31 de Julio de 2010 en la Jurisdicción del Distrito de Comas.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza genera los siguientes beneficios a los procedimientos que se concluyan satisfactoriamente:

a. Uso Residencial y/o Comercial (Uso Comercial hasta 200 m2):

- Derecho de trámite- Reducción en 50%

- Derecho de licencia de edificación.- Reducción en 50% del derecho de licencia
 - Multa por construir sin licencia.- Anulación del 100%.

b. Uso Comercial o Industrial hasta 500 m2:

- Derecho de trámite.- Reducción en 50%
 - Derecho de licencia de edificación.- Se mantiene en 0.61% del Valor de Obra
 - Multa por construir sin licencia.- Se reduce la multa al 0.5% del Valor de Obra.

c. Uso Comercial o Industrial mayor a 500 m2:

- Derecho de trámite.- Reducción en 50%
 - Derecho de licencia de edificación.- Se mantiene en 0.61% del Valor de Obra
 - Multa por construir sin licencia.- Se reduce la multa al 1.5% del Valor de Obra.

Artículo 3º.- En mérito a la presentación del expediente de regularización acogiéndose a la presente Ordenanza, se suspenderá por tres meses el proceso de la multa en el estado que se encuentre (vía administrativa o proceso coactivo), luego del cual si no se concluye satisfactoriamente, el procedimiento continuará su trámite correspondiente.

Artículo 4º.- Para acogerse a la presente Ordenanza se presentará los siguientes requisitos:

a. Formulario FUE y Anexo D por triplicado debidamente suscritos,

b. Copia Literal de Dominio expedida por el Registro de Predios con vigencia máximo de 30 días,

c. Si el solicitante no es propietario presentará además documentación que acredite su derecho a edificar y represente al titular,

d. Si el solicitante es Persona Jurídica, acompañará vigencia de poder expedida por Registro de Personas Jurídicas con vigencia máximo de 30 días,

e. Boleta de Habilitación de Profesional de profesionales que suscriben la documentación técnica,

f. Presupuesto de la obra calculado en base al cuadro de Valores Unitarios oficiales de Edificación,

g. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorio,

h. Recibo de pago por derecho de revisión de la Comisión Ad Hoc de ser el caso,

i. Documentación Técnica por duplicado y debidamente firmados y sellados por los profesionales correspondientes y por el propietario:

- Plano de Ubicación y Localización según formato,
 - Plano de Arquitectura,
 - Carta de seguridad de obra firmado por Ing. Civil colegiado,

- Memoria Descriptiva firmado por el profesional responsable de obra,

- Plano de Seguridad de Obra y Evacuación amoblado de ser de caso cuando se requiera la intervención de los delegados Ad Hoc del INDECI o el CGBVP.

Artículo 5º.- Quedan comprendidos automáticamente dentro de la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes cuyos expedientes se encuentran en trámite de regularización de licencia de obra y que no hayan sido resueltos, ni se les haya expedido la Resolución de Gerencia de Regularización de Licencia de Edificación.

Artículo 6º.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Secretaría General su publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los medios de comunicación de la Municipalidad.

Artículo 7º.- Dispénsase del trámite de lectura y aprobación de Acta a fin de que la presente Ordenanza se publique de inmediato.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REÁTEGUI
 Alcalde

577606-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 269-MDL

DECRETO DE ALCALDÍA N° 15-2010-ALC-MDL

Lince, 9 de diciembre del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE LINCE:

VISTOS: El Memorandum N° 720-2010-MDL-OAT, de la Oficina de Administración Tributaria, el Informe N° 7742010-MDL-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Vo. Bo. de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 269-MDL, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 05 de junio del 2010, se aprobó la Regularización y Saneamiento de Resoluciones de Multas Administrativas o Resoluciones de Sanción Administrativa, teniendo como vigencia noventa (90) días calendario;

Que, asimismo, en mérito a la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 269-MDL, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como, para establecer la prórroga de este beneficio, de ser el caso;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 014-2010-ALC-MDL, de fecha 02 de setiembre del 2010, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de setiembre del 2010, fue ampliado el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 269-2010 por 90 (noventa) días calendario, el cual vence indefectiblemente el 10 de diciembre del 2010;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Administración Tributaria, hace suyo el Informe el N° 363-2010-MDL-OAT-UEC, de fecha 07 de diciembre de 2010, emitido por la Unidad de Ejecución Coactiva, la misma que informa sobre el estado situacional de las multas administrativas, en vía coactiva, que se encuentran con beneficio otorgado a mérito de la Ordenanza N° 269-MDL, precisándose que a la fecha, aún continúa en proceso la Campaña de Sinceramiento de Multas Administrativas, encontrándose en la etapa de trabar Medidas Cautelares a los infractores que han sido ubicados, asimismo, se viene recuperando gran parte de la cartera pesada por concepto de Multas Administrativas;

Que, asimismo, la Unidad de Ejecución Coactiva, está realizando las verificaciones del caso a fin de agotar todas las acciones y mecanismos de cobranza, a través de RENIEC, SUNAT, etc., y existiendo dentro de este universo, multas de cobranza dudosa, sugiere ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 269-MDL, por un periodo similar, es decir, de 90 (noventa) días calendario;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Art. 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 269-MDL, por 90 (NOVENTA) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria y a las Unidades de Recaudación y Control, y Ejecución Coactiva, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
 Alcalde

577724-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de norma que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 568-2010-MTC/03

Lima, 10 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el mismo que en su Disposición Complementaria faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 351-2010-MTC/26 del 17 de noviembre de 2010, recomienda la publicación del proyecto de norma que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado con Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, el mismo que en parte fue publicado anteriormente;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto de Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA EL PLAN
TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el contenido del presente proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a hqusukuma@mintc.gob.pe, dentro del plazo de diez (10) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
Comentarios Generales	

Proyecto de Resolución Ministerial
que modifica el Plan Técnico Fundamental
de Numeración, aprobado mediante
Resolución Suprema N° 022-2002-MTC.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° -2010-MTC/03

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en adelante, Plan Técnico, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración y define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Plan Técnico en su Disposición Complementaria, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, el numeral 2.10.2 del Plan Técnico, establece que los Servicios Especiales Facultativos, son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador;

Que, la Recomendación UIT-T, E.164, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, señala que cualquier número internacional para áreas geográficas, servicios mundiales o redes que no sea conforme a la estructura, longitud y exclusividad definidas en el plan o en la recomendación, como es el caso de los Servicios

Especiales Facultativos; son números que pueden ser transferidos a otras redes si existe un acuerdo bilateral;

Que, en este contexto, con la finalidad de promover el desarrollo de los servicios que en la actualidad se prestan a través de los Servicios Especiales Facultativos, tales como concursos, sorteos y funcionalidades propias de la red; resulta necesario modificar el Plan Técnico, permitiéndose que estos números puedan ser reconocidos por otra red; siempre que exista un acuerdo entre los operadores;

Que, asimismo, los numerales 2.14 y 3.9 del Plan Técnico, prevén la atribución de una numeración corta para el acceso a servicios brindados por empresas de Servicio de Valor Añadido, precisando que será establecida por la Administración, cuando lo estime pertinente;

Que, la evolución tecnológica experimentada en los últimos años, ha generado un mercado para la prestación de facilidades a los usuarios, a través del uso de numeración corta para el acceso desde cualquier equipo terminal fijo y/o móvil, y para el encaminamiento de la comunicación hacia la plataforma de los operadores del Servicio de Valor Añadido; es el caso de las operaciones de depósito, transferencias, retiros de fondos, compras en establecimientos y pagos de servicios en línea;

Que, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, en su Carta C.789-GG.GPR/2010, señala entre otros aspectos, que el hecho de que las empresas de Servicio de Valor Añadido no cuenten con numeración propia y que la numeración que se les asigne esté a discreción de las empresas concesionarias, estaría limitando su desarrollo y competitividad; por lo que, sería recomendable la modificación del citado Plan Técnico;

Que, asimismo, considerando que el OSIPTEL es el órgano encargado de definir el marco en el que se desarrollan las relaciones entre las empresas del sector y de velar por la existencia de competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, se establece que dicho organismo emitirá las disposiciones necesarias para que los Servicios de Valor Añadido que requieran para su prestación de una numeración, cuenten con las condiciones de acceso a las redes de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de otro lado, dada la necesidad de atribuir numeración corta de fácil uso por la población, para prestar servicios de interés social y asistencial, tales como la atención, orientación y consultas sobre infantes, adolescentes, adultos y adultos mayores, así como para la operación del Centro de Atención Telefónica “ALO MAC” que permitirá obtener información sobre los servicios que ofrecen las entidades del Estado; se incorpora en el Plan Técnico, una estructura de numeración para estos y otros servicios; y se amplía el alcance del recurso numérico asignado al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos;

Que, a fin de viabilizar y hacer efectivas estas disposiciones resulta necesario disponer la habilitación de la numeración 16XXX (X= 0 a 9) para el Servicio de Valor Añadido, así como la migración y habilitación de la numeración 2XX (X= 0 a 9), para los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial;

Que, con la finalidad de cautelar y/o evitar que accedan los menores de edad a información para adultos a través de los servicios públicos de telecomunicaciones, se prohíbe el uso de numeración corta perteneciente a la estructura de los Servicios Especiales Facultativos y de Valor Añadido; precisándose que en caso las empresas operadoras deseen brindarlo, podrán realizarlo a través de la estructura de numeración para las Facilidades de Red Inteligente, conforme a lo establecido en el citado Plan Técnico y a las disposiciones emitidas por el OSIPTEL;

Que, la presente norma, se condice con los objetivos de política referidos a promover el desarrollo sostenible de los servicios públicos de telecomunicaciones y administrar eficientemente los recursos escasos;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 29370 y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación

Modificar los numerales 2.10.2, 3.5.1 respecto al uso del número 100 y 3.5.2 del Plan Técnico Fundamental de

Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

“2.10.2. Servicios Especiales Facultativos

Son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador, no requieren de autorización, sin embargo los concesionarios deberán informar de su implementación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los servicios especiales facultativos podrán ser reconocidos por más de una red, siempre y cuando exista un acuerdo entre los operadores de las redes respectivas, el mismo que podrá ser formalizado directa o indirectamente.

El acceso a los servicios especiales facultativos ofrecidos por los concesionarios del servicio portador de larga distancia, se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios móviles.”

“3.5.1. Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos

(...)

Se definen los siguientes servicios especiales básicos:

(...)

“100 DENUNCIAS – VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES.

Los concesionarios de servicios públicos locales de telefonía fija y servicios móviles brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarifados al usuario.

Servicio prestado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES.”

“3.5.2. Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos

Los servicios especiales facultativos tienen las siguientes estructuras:

1YX

1YXX

Donde Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9

También puede ser utilizado el asterisco “”, numeral “#” u otro carácter no numérico, con una extensión variable, así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso preferentemente dentro de la red de cada operador.*

En el caso que varios concesionarios utilicen la misma numeración ó estructura de los Servicios Especiales Facultativos para ser reconocidos por más de una red, previo acuerdo conforme a lo indicado en el numeral 2.10.2, éstos deberán informar a sus abonados y/o usuarios que dichos servicios sólo podrán ser accedidos desde las redes que cuentan con el acuerdo previo específico respectivo.

En la estructura numérica de Servicios Especiales Facultativos, el empleo del asterisco (), numeral (#) u otro carácter no numérico con una extensión variable, no podrá ser seguido de la numeración para un servicio especial básico definido por el MTC. Se reserva la utilización del *272 para uso exclusivo por parte de las Autoridades de la Red Especial Terrestre de Comunicaciones en Emergencias – RECSE.*

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un concesionario del servicio portador de larga distancia se tiene la estructura:

19XX + servicio

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

servicio: servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito local sólo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o telefonía móvil y/o troncalizado y/o servicio de comunicaciones personales.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia sólo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

Donde: Y varía de 2 a 4
X varía de 0 a 9”.

Artículo 2º.- Incorporación

Incorporar los numerales 2.10.4, 3.5.4 y 3.9.1 al Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

“2.10.4 Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial

Son facilidades adicionales cuyo acceso es prestado de forma obligatoria por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija y servicios móviles, y que requieren ser reconocidos por las redes de los citados servicios, con la finalidad de coadyuvar en las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y que redundan en el bienestar general de la población.”

“3.5.4 Estructura numérica de los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial.

Para el caso de Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial

Se tiene la siguiente estructura numérica:

2XX, excepto el número 272, que se encuentra reservado.

Donde X varía de 0 a 9.

Número	Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial
200	Mejor Atención a la Ciudadanía – Alo MAC Servicio brindado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Tarificado al usuario.
201 al 209	Donaciones - asignación de numeración temporal. Tarificación especial al usuario Este rango de numeración cubre la necesidad de prestar servicios de interés social para efectuar donaciones, por lo tanto no se entiende asignada a ningún operador. Las entidades de interés social que requieran emplear el referido rango para efectuar donaciones de carácter social deberán solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el uso temporal.
21X, 22X	Orientación, denuncias y/o consultas de ayuda a niños, niñas, adolescentes, adultos y adulto mayor. Puede ser: i) Gratuito al usuario ó ii) Tarificado a costo de llamada local, en cuyo caso, se incluirá una locución telefónica gratuita al usuario, informando en cada llamada que ésta será tarifada a costo de llamada local. En cualquier supuesto, las instituciones de interés social, deberán acordar los aspectos económicos con los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, para brindar dicho servicio.
23X	Servicio Especial de asistencia en el transporte de gas natural Servicio que facilita a las personas, el reporte de cualquier anomalía y/o eventualidad ocurrida en el sistema de transporte de gas natural que requiera de atención inmediata para prevenir o mitigar daños externos que pueda impactar o afectar a su comunidad y/o dicho sistema. Servicio brindado por los concesionarios de servicios públicos de transporte de gas natural. No será tarifado al usuario, debiendo el concesionario del servicio público de transporte de gas natural, asumir los costos de las llamadas, así como aquellos que se deriven de su implementación.
24X al 29X	La DGCC podrá asignar numeración corta en estos rangos numéricos en función a las necesidades de los servicios de interés social y asistencial identificados.

Para efectos de la presente disposición se considera como entidades que brindan servicios de interés social, a aquellas que realizan las actividades de beneficencia, socorro, salud o educación, sin fines de lucro, previa calificación del órgano encargado de asignar la numeración.”

“3.9.1 Servicios de Valor Añadido:

Las empresas que cuenten con el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido y que requieran de numeración corta para la prestación de dichos servicios, solicitarán a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, la asignación de la numeración respectiva, de acuerdo a la siguiente estructura numérica:

16XXX.

Donde X varía de 0 a 9.

Si la actividad a ejecutarse a través del recurso numérico requiere autorización o cualquier tipo de habilitación por parte de otra entidad, para efectos de la asignación de la numeración, el solicitante deberá acompañar a su pedido la documentación que acredite que cuenta con los permisos otorgados.”

Artículo 3º.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actualizará la información de los Servicios Especiales Facultativos, diferenciando la numeración y los caracteres no numéricos empleados dentro de la red del operador, de aquellos a ser reconocidos en otra red, previo acuerdo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se reserva las estructuras de numeración que inicien con 16, 17 y 18, de extensión variable, salvo la estructura 16XXX (X= 0 a 9) atribuida para los Servicios de Valor Añadido.

Segunda.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones migrarán y habilitarán la numeración 2XX y 16XXX (X= 0 a 9), utilizados actualmente para la prestación de Servicios Especiales Facultativos, a los nuevos Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial y Servicios de Valor Añadido, respectivamente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente norma. Este plazo no aplica para la numeración 200.

Vencido el plazo de veinte (20) días hábiles, la numeración 106 y 107 quedará disponible para los Servicios Especiales Básicos.

Tercera.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones migrarán y habilitarán la numeración 200 en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la aprobación de la presente norma.

Cuarta.- EIOSIPTE emitirá las disposiciones necesarias para que los Servicios de Valor Añadido que requieran para su prestación de una numeración, cuenten con las condiciones de acceso a las redes de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Quinta.- Se prohíbe el uso de la numeración atribuida a la estructura numérica de los Servicios Especiales Facultativos y de los Servicios de Valor Añadido, para la prestación de servicios de contenido para adultos prohibido para menores de edad. Las empresas que deseen realizar prestaciones de servicios con dicho contenido, podrán realizarlo a través de la estructura de numeración para las Facilidades de Red Inteligente, conforme a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y a las disposiciones emitidas por el OSIPTEL.

Sexta.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

578274-1



Editora Perú

EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.

CÓDIGO CIVIL



A LA VENTA
EL NUEVO
CÓDIGO CIVIL

AHORA COMENTADO
POR RECONOCIDOS
ESPECIALISTAS

- Carlos Alberto Soto Coaguila
- Marcial Rubio Correa
- María Teresa Cornejo Fava
- Felipe Osterling Parodi
- Mario Castillo Freyre

Precio al Público:
S/. 40.00

Precio al Suscriptor:
S/. 35.00

**Actualizado
a Abril 2010**

VENTA EN:
 AV. ALFONSO UGANTE 873 - LIMA
 TR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TEL. 433-4773
HEMEROTECA:
 TEL. 315-0400 ANEXO 2223

VENTA PROVINCIAL:
 Solicite a nuestros Distribuidores Oficiales y
 Operadores en el Poder Judicial de su localidad.